

CONTENIDO

Iniciativas

- 3** Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Salud, en materia de fortalecimiento de la investigación clínica, recibida del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de agosto de 2025
- 17** Que reforma la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, recibida de la diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de agosto de 2025
- 33** Que reforma y adiciona las Leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; de Instituciones de Crédito; de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; y Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, con el objetivo de garantizar a los adultos mayores un trato digno, accesible y no discriminatorio en su derecho a la inclusión financiera, recibida de la diputada Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de agosto de 2025
- 53** Que adiciona una fracción IX al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en materia de revisión de impugnaciones en materia ambiental, recibida de la diputada Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de agosto de 2025
- 65** Que adiciona el artículo 1o., fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de exención de servicios personales asociados a seguridad pública y salud, recibida del diputado Roberto Sosa Pichardo, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de agosto de 2025
- 81** Que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, recibida del diputado Oscar Bautista Villegas, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de agosto de 2025

Pase a la página 2

Anexo II

Lunes 25 de agosto

- 125** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de restablecimiento del Consejo de Promoción Turística, recibida del diputado Roberto Sosa Pichardo, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de agosto de 2025
- 143** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Leyes de Desarrollo Rural Sustentable; General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y Federal de Competencia Económica, en materia de mercados y centrales de abastos, recibida del diputado Juan Carlos Valladares Eichelman, del Grupo Parlamentario del PVEM, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de agosto de 2025
- 173** Que adiciona una sección V al capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia del Régimen de Pequeños Contribuyentes, recibida del diputado Roberto Sosa Pichardo, del Grupo Parlamentario del PAN, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de agosto de 2025
- 197** Que reforma y adiciona los artículos 65, 66 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ampliación del segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión y funcionamiento de la Comisión Permanente; recibida de la diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de agosto de 2025
- 219** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6 y 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de fomento de la cultura organizacional de pueblos indígenas y afroamericanos en la integración cooperativa, recibida de la diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 20 de agosto de 2025

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA, A CARGO DEL DIPUTADO ÉCTOR JAIME RAMIREZ BARBA.

El que suscribe diputado federal Éctor Jaime Ramírez Barba, a nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Salud en materia de fortalecimiento de la investigación clínica, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país, en el año 2011, el Estado mexicano, a través de la reforma constitucional en materia de derechos humanos generó un marco de reconocimiento y protección de los mismos; sobre esta base se justifica la gestión institucional pública en favor de la persona y sus derechos; como parte de este conjunto de derechos humanos, se encuentra el derecho a la salud, el cual es elemento fundamental para acceder a un nivel de vida digno y adecuado.

El derecho a la protección de la salud,¹ se considera como un derecho humano y fundamental, derivado de la importancia que representa asegurar el correcto desarrollo individual y social de las personas, por tanto, su acceso debe ser sin discriminación de ningún tipo. Nuestra Constitución señala que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de los ámbitos de gobierno.

A su vez, diversos tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte reconocen como derecho humano la protección y el acceso a la salud, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25,² en el que establece como derecho humano el acceso a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros

¹ Ver párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud..."

² Para más información ver: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el artículo XI,³ establece como derecho de toda persona a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

En el mismo tenor, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 12,⁴ reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, además, el Estado a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, debe establecer las condiciones que aseguren a las personas la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Así como la Observación general N° 14⁵, sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, que reconoce que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Señala que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente; la efectividad del derecho a la salud se puede alcanzar mediante numerosos procedimientos complementarios, como la formulación de políticas en materia de salud o la adopción de instrumentos jurídicos concretos.

En nuestro país, la Ley General de Salud LGS, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, señala que las finalidades de este derecho son entre otros, el bienestar físico y mental de la persona, la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida y el disfrute de servicios de salud.

El artículo 1o. Bis de la LGS define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, definición que coincide con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud, OMS.

Pero para poder ejercer este derecho, y que el Estado pueda asumir sus responsabilidades en materia de salud, nuestro Sistema Nacional de Salud en muchos casos, necesita de herramientas eficaces para atender a más mexicanas y mexicanos de manera pronta y segura; una de ellas es la investigación clínica que constituye un pilar fundamental para el avance de la medicina y la mejora de la salud global; su impacto se manifiesta en múltiples dimensiones, desde el acceso a terapias innovadoras y muchos más eficaces, hasta la formulación de políticas públicas basadas en evidencia.

³ Para más información ver: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

⁴ Para más información ver: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

⁵ Para más información ver: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

Actualmente, el fundamento jurídico de la investigación clínica en México se establece en la Ley General de Salud (LGS), específicamente en su Título Quinto, y en el Reglamento de la LGS en Materia de Investigación para la Salud; estos instrumentos definen los principios éticos y científicos que deben regir los estudios en seres humanos, incluyendo la obligatoriedad del consentimiento informado y la supervisión por comités de ética. También tenemos a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012 que detalla los criterios para ejecutar proyectos de investigación, alineándose con las Buenas Prácticas Clínicas (BPC) de la Conferencia Internacional de Armonización (ICH-E6-R3)⁶.

La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)⁷ es la autoridad central en la aprobación de protocolos, mientras que la Comisión Nacional de Bioética (CONBIOÉTICA)⁸ vigila los aspectos éticos. Sin embargo, la fragmentación del Sistema Nacional de Salud, con instituciones como el IMSS, ISSSTE y la Secretaría de Salud operando bajo marcos distintos, complica la coordinación interinstitucional.

La investigación clínica en México enfrenta un momento de transformación muy importante, marcado por avances regulatorios significativos y desafíos estructurales persistentes.

En este contexto, nuestro país enfrenta un momento crucial para posicionarse como líder en investigación clínica en América Latina. A pesar de contar con un potencial estimado de inversión de 2,000 millones de dólares anuales, actualmente solo capta 200 millones, representando únicamente el 10% de su capacidad⁹; la investigación clínica atrae inversiones y fortalece sistemas de salud, según estimaciones de la industria, cada empleo directo en investigación clínica genera seis empleos indirectos, lo que resultaría en la creación de más de 5,000 empleos directos y 30,000 indirectos para fortalecer la industria farmacéutica local¹⁰.

El Plan México 2030, estableció objetivos específicos para el sector farmacéutico, señala como meta atraer 2,000 millones de dólares anuales en investigación clínica, lo que representa un incremento del 1000% respecto a la inversión actual de 200 millones de dólares; el plan contempla también aumentar 15% la producción nacional de medicamentos genéricos, insumos, envases, etiquetas, fármacos químicos, maquinaria y dispositivos

⁶ <https://www.ich.org/>

⁷ <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/ensayos-clinicos-protocolos-de-investigacion-en-seres-humanos>

⁸ <https://www.gob.mx/salud/conbioetica/articulos/comites-de-etica-en-investigacion-140023>

⁹ <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/mexico-recuperar-liderazgo-multiplicar-inversion-estudios-clinicos-3-anos-agiliza-regulacion-amiif-20250519-759836.html>

¹⁰ <https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/aseguran-que-mexico-tiene-potencial-en-investigacion-clinica-en-latinoamerica-ID16041779>

médicos; también, reducir tiempos de autorización en COFEPRIS a 40 días e manteniendo a la COFEPRIS en la lista de Autoridades Reguladoras de Referencia de la OMS¹¹.

Incluye vincular las compras consolidadas del gobierno (300 mil millones de pesos bianualmente) con compromisos de inversión territorial de las farmacéuticas y establecer un organismo para gestionar estos incentivos.

Las estimaciones indican que el fortalecimiento de la investigación clínica también podría generar un efecto multiplicador significativo: por cada empleo directo generado en investigación clínica, se crean seis empleos indirectos en sectores como logística, transporte y servicios; además, tendría un efecto directo en 161 ramas de actividad económica; esto incluye desde servicios médicos especializados hasta manufactura de dispositivos médicos y desarrollo de software especializado.

La investigación clínica transforma vidas al acortar la brecha entre el descubrimiento científico y su aplicación práctica. No obstante, su éxito depende de marcos éticos sólidos, y la armonización regulatoria internacional, que equilibren innovación con protección de derechos.



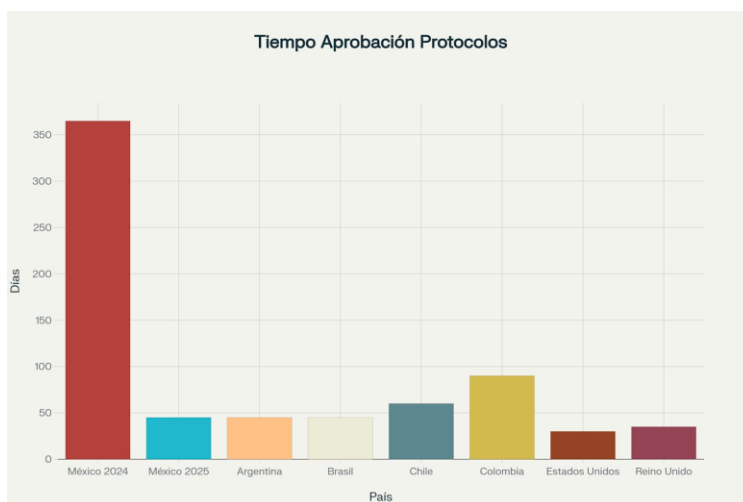
Inversión actual versus potencial estimado en investigación clínica en América Latina (millones USD)

¹¹ <https://www.paho.org/es/autoridades-regulatorias-referencia>

Históricamente, uno de los principales factores que han limitado la competitividad de México ha sido los prolongados tiempos de aprobación de protocolos de investigación clínica, hasta 2024, estos procesos podían extenderse hasta 365 días, comparado con 45 días en Argentina y Brasil¹², mientras que países como Chile y Colombia mantienen tiempos de 60 y 90 días respectivamente; esta disparidad ha sido identificada como el factor crítico que ha desviado inversiones hacia otros países de la región.

Comparativamente, las autoridades regulatorias de referencia internacional como la FDA (Estados Unidos), EMA (Unión Europea), MHRA (Reino Unido) y Health Canada mantienen estándares de aprobación entre 30 y 35 días; estos marcos han servido como modelo para el desarrollo del sistema de reconocimiento mutuo (reliance) que México ha comenzado a implementar¹³.

Por ello, es importante fortalecer los avances significativos de COFEPRIS en digitalización, para reducir los tiempos de aprobación en 2025 y avanzar hacia procesos completamente digitalizados para todos los trámites relacionados con investigación clínica.



Comparación de tiempos de aprobación de protocolos de investigación clínica en diferentes países (2024-2025)

La fragmentación del sistema nacional de salud, representa otro de los retos más complejos para la investigación clínica en México, esta fragmentación se manifiesta en múltiples niveles: institucional (IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud), jurídico y operativo, generando

¹² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6957/10.pdf>

¹³ <https://codigof.mx/cofepris-implementa-practicas-regulatorias-de-confianza-para-investigacion-clinica/>

inequidades, ineficiencias y rezagos en el acceso a los servicios de salud que impactan directamente en la implementación de estudios clínicos¹⁴.

Fragmentación que también se expresa en el trabajo de los comités de investigación y comités de ética en investigación; actualmente, el 66% de los 383 comités de ética en investigación¹⁵ trabajan de manera conjunta, mientras que el 33% opera por separado, causando retrasos de hasta un año; además, solo el 10% de los 383 comités de ética en México operan a plena capacidad, por lo que la certificación obligatoria mejorará sus estándares. La unificación de procesos de estos Comités eliminará duplicidades y priorizará la eficiencia sin comprometer la evaluación ética.

En suma, la fragmentación institucional identificada requiere un órgano de coordinación interinstitucional que supere las condiciones de la fragmentación de acuerdo con las mejores prácticas internacionales.

Los estándares ICH-GCP E6(R3), son la tercera revisión de las Buenas Prácticas Clínicas (GCP) de la Conferencia Internacional de Armonización (ICH, por sus siglas en inglés)¹⁶. Son directrices internacionales para el diseño, realización, registro y presentación de informes de ensayos clínicos, con el objetivo de asegurar la calidad, seguridad y confiabilidad de los datos generados. En esencia, E6(R3) proporciona un marco actualizado para la realización de ensayos clínicos que considera los avances tecnológicos y metodológicos, promoviendo la transparencia, la gestión de riesgos y la calidad desde el diseño.

La coexistencia de diferentes subsistemas de salud requiere que las propuestas legislativas contemplen marcos de coordinación interinstitucional efectivos; la fragmentación actual limita la capacidad de México para competir eficientemente en el mercado global de investigación clínica.

El 24 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que establece los criterios para la autorización de protocolos de investigación¹⁷ que cuenten con autorización previa por agencias de alto nivel de reconocimiento listadas por la OMS. Este modelo permite el reconocimiento de evaluaciones realizadas por la FDA, EMA, MHRA y Health Canada, acelerando significativamente los procesos sin comprometer la seguridad.

¹⁴ Ídem

¹⁵ <https://www.gob.mx/salud/conbioetica/articulos/comites-de-etica-en-investigacion-140023#:~:text=El%20Comit%C3%A9%20de%20C3%89tica%20en,de%20investigaci%C3%B3n%20en%20seres%20humanos.>

¹⁶ <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/105294199277860>

¹⁷ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752676&fecha=24/03/2025#gsc.tab=0

La investigación clínica permite el desarrollo y validación de terapias avanzadas, como medicamentos biotecnológicos, técnicas quirúrgicas o dispositivos médicos, en nuestro país se estima que 50,000 pacientes podrían acceder tempranamente a terapias innovadoras mediante la agilización de procesos regulatorios, como el modelo de reconocimiento mutuo (*reliance*), lo que representa un beneficio directo en términos de salud pública; además, estudios prospectivos en cáncer, diabetes, hipertensión o enfermedades raras han logrado aumentar la supervivencia y reducir complicaciones, como demuestran los ensayos con inmunoterapias o terapias génicas.

Los hallazgos de investigaciones clínicas mejoran en la calidad de la atención médica e influyen directamente en las guías de práctica clínica mediante la adopción de Buenas Prácticas Clínicas que aseguran que los tratamientos sean seguros y eficaces, reduciendo errores médicos y la variabilidad en la atención, por ejemplo: la estandarización de protocolos para el manejo de hipertensión arterial, basada en ensayos como SPRINT, ha disminuido un 25% los eventos cardiovasculares en países con sistemas de salud fragmentados.¹⁸

La investigación clínica contribuye con la reducción de inequidades en salud, cuando se realiza en poblaciones vulnerables o subrepresentadas puede abordar enfermedades desatendidas:

En América Latina, estudios sobre Chagas o dengue han permitido diseñar estrategias de prevención adaptadas a contextos locales¹⁹; no obstante, persisten riesgos de explotación. Las Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos CIOMS-OMS²⁰ exigen que los beneficios post-investigación, como el acceso continuo a medicamentos, se negocien con las comunidades.

Los datos epidemiológicos y ensayos clínicos informan decisiones sanitarias críticas, por ejemplo, durante la pandemia de COVID-19, la investigación acelerada sobre vacunas de ARN mensajero permitió una respuesta global coordinada, salvando aproximadamente 20 millones de vidas en 2021. En México, el análisis de datos retrospectivos de historias clínicas ha identificado patrones de resistencia antibiótica, fundamentales para actualizar el cuadro básico de medicamentos²¹.

No obstante, el impacto positivo de la investigación clínica ésta debe equilibrarse con la protección de derechos tales como, el consentimiento informado; la protección de grupos

¹⁸ Ver, IMSS (2023). Reporte de resistencia antibiótica.

¹⁹ OPS (2024). Enfermedades desatendidas en América Latina.

²⁰ <https://iris.paho.org/handle/10665.2/34457>

²¹ IMSS (2023). Reporte de resistencia antibiótica.

vulnerables en la investigación, como el uso de placebos en ensayos que solo es aceptable si no existe una terapia efectiva establecida y los riesgos son mínimos, según la Declaración de Helsinki²².

México se encuentra en un momento en el cual se ha avanzado con una transformación significativa en materia de regulación de investigación clínica, los avances logrados por COFEPRIS en la reducción de tiempos de aprobación y la implementación del modelo de confianza regulatoria Reliance, reconociendo evaluaciones de agencias internacionales como la FDA y la EMA para acelerar la aprobación de terapias innovadoras, con lo cual en algunos casos se ha reducido el tiempo promedio de autorización de 90 a 45 días, con metas de alcanzar menos de 10 días, además, se logró resolver el 43% del rezago histórico en protocolos pendientes, gracias a la optimización de procesos digitales; lo anterior un avance fundamental hacia la competitividad internacional, sin embargo, para alcanzar el potencial previsto es necesario abordar los retos estructurales que persisten.

El modelo reliance permite que México se beneficie de evaluaciones realizadas por autoridades regulatorias de referencia internacional, reduciendo significativamente los tiempos de evaluación, con lo cual nuestro país se posiciona en línea con las mejores prácticas internacionales y elimina la duplicidad de trabajo regulatorio.

La fragmentación del sistema nacional de salud requiere una respuesta legislativa integral que vaya más allá de mejoras administrativas; se debe generar un marco regulatorio moderno, eficiente y armonizado con los mejores estándares internacionales, capaz de atraer inversión mientras garantiza la protección de los participantes en investigación.

Nuestro país requiere de la voluntad política para impulsar cambios estructurales y de la capacidad de las instituciones para implementar efectivamente las nuevas disposiciones; con un marco adecuado, México tiene el potencial de convertirse en el líder regional en investigación clínica, beneficiando tanto a la economía nacional como al acceso de los pacientes mexicanos a terapias innovadoras.

Por ello, la presente iniciativa tiene como objetivos generar certeza y seguridad jurídica para los diversos actores involucrados, por ello se propone:

1. Fortalecer el marco de Reliance mediante la adición de disposiciones específicas que permitan el reconocimiento de protocolos aprobados por agencias regulatorias de referencia internacional, que permitan establecer criterios claros para la aplicación del modelo reliance en diferentes fases de investigación.

²² https://conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/Declaracion_Helsinki_Brasil.pdf

2. Establecer un plazo máximo de 40 días naturales para la autorización de protocolos de investigación clínica, con excepción de los protocolos complejos; además se deberá implementar sistemas digitalizados integrales para la gestión de protocolos de investigación, con validez jurídica plena.

3. Consolidar los Comités de Ética en Investigación mediante la unificación de los procesos de revisión de comités de investigación y comités de ética en investigación; además, los integrantes de estos Comités deberán contar con capacitación actualizada y certificada en estándares de Buenas Prácticas Clínicas de la Conferencia Internacional de Armonización.

Los protocolos de investigación que utilicen datos retrospectivos o biobancos deberán implementar mecanismos de seudonimización y consentimiento dinámico conforme a estándares internacionales; el consentimiento dinámico es un modelo innovador de consentimiento informado que permite a los participantes de investigaciones clínicas y biobancos ejercer su autonomía de manera continua, actualizando sus preferencias y decisiones a lo largo del tiempo.

4. Se establece que las resoluciones de autoridades regulatorias de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos FDA, la Agencia Europea de Medicamentos EMA, la Agencia Reguladora de Medicamentos y Productos Sanitarios del Reino Unido MHRA y el Ministerio de Salud de Canadá Health Canada, sobre protocolos de investigación clínica en fases II, III y IV tendrán validez automática, salvo que Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios determine riesgos específicos para la población mexicana dentro de los 30 días siguientes a su notificación.

5. La autoridad sanitaria establecerá los mecanismos para garantizar hasta por 5 años el tratamiento gratuito para participantes de ensayos fase III con resultados positivos.

6. El Consejo de Salubridad General emitirá lineamientos para implementar ensayos clínicos descentralizados con validez equivalente a los presenciales, los ensayos clínicos descentralizados, son estudios clínicos en los que parte o la totalidad de las actividades relacionadas con el ensayo se realizan fuera de los centros de investigación tradicionales, utilizando tecnologías digitales, telemedicina y servicios de salud móviles o locales; por lo que se deberá desarrollar una regulación específica. Además, deberá establecer un registro nacional único de investigadores y centros certificados.

7. Crear el Consejo Nacional de Investigación Clínica como órgano de coordinación interinstitucional integrado por Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional de Bioética, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como representantes académicos y del sector privado.

La Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Investigación Clínica, entre los cuales preverá como atribuciones de este, certificar comités de ética cada tres años; establecer criterios unificados de evaluación y coordinar la implementación del modelo reliance.

Las propuestas deben garantizar que el incremento en investigación clínica beneficie tanto a instituciones públicas como privadas; es fundamental que la población sin seguridad social tenga acceso a los beneficios de la investigación clínica avanzada; por ello, la presente reforma tiene como objetivo es garantizar la protección de participantes, agilizar procesos administrativos y posicionar a México como líder regional en innovación biomédica.

México debe avanzar hacia un modelo regulatorio ágil y competitivo, en un contexto donde persisten desafíos estructurales como la fragmentación institucional y la necesidad de mayor inversión en capacitación técnica. La implementación efectiva de reformas, como el modelo Reliance y la digitalización de los procesos, podría convertir al país en un hub regional de investigación clínica; pero esto requiere voluntad política y colaboración entre sectores público, privado y académico.

Por anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA.

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 96; se adiciona una fracción VIII al artículo 100, recorriéndose el numeral de la fracción actual; se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 102; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 102 Bis, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 96.- ...

I. a VI. ...

La Secretaría podrá establecer mecanismos de reconocimiento mutuo (reliance) con autoridades regulatorias internacionales de referencia, conforme a los criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud.

La Secretaría de Salud, a través de Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios, deberá resolver las solicitudes de autorización de protocolos de investigación clínica en un plazo máximo de 40 días naturales, con excepción de los protocolos complejos; demás deberá implementar sistemas digitalizados integrales e interoperable para la gestión de protocolos de investigación, con validez jurídica plena.

Artículo 100.- ...

I. VI. ...

VII. Es responsabilidad de la institución de atención a la salud proporcionar atención médica al sujeto que sufra algún daño, si estuviere relacionado directamente con la investigación, sin perjuicio de la indemnización que legalmente corresponda;

VIII. Los Comités de Ética en Investigación deberán unificar sus procesos de revisión con los Comités de Investigación; sus integrantes deberán contar con capacitación actualizada y certificada en estándares de Buenas Prácticas Clínicas de la Conferencia Internacional de Armonización;

IX. Los protocolos de investigación que utilicen datos retrospectivos o biobancos deberán implementar mecanismos de seudonimización y consentimiento dinámico conforme a estándares internacionales, y

X. Las demás que establezca la correspondiente reglamentación.

Artículo 102. ...

I. a V. ...

...

...

La autoridad sanitaria establecerá los mecanismos para garantizar hasta por 5 años el tratamiento gratuito para participantes de ensayos fase III con resultados positivos; además para su acceso prioritario a terapias aprobadas derivadas de la investigación y para el seguimiento médico especializado para efectos a largo plazo.

El Consejo de Salubridad General emitirá lineamientos para implementar ensayos clínicos descentralizados con validez equivalente a los presenciales que permitan asegurar la calidad, seguridad y confiabilidad de los datos generados; además,

deberá establecer un registro nacional único de investigadores y centros certificados.

Artículo 102 Bis. ...

Las resoluciones de autoridades regulatorias de la Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos FDA, la Agencia Europea de Medicamentos EMA, la Agencia Reguladora de Medicamentos y Productos Sanitarios del Reino Unido MHRA y el Ministerio de Salud de Canadá Health Canada, sobre protocolos de investigación clínica en fases II, III y IV tendrán validez automática, salvo que Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios determine riesgos específicos para la población mexicana dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 102 Ter. Se crea el Consejo Nacional de Investigación Clínica como órgano de coordinación interinstitucional integrado por Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios, la Comisión Nacional de Bioética, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como representantes académicos y del sector privado.

La Secretaría de Salud emitirá los lineamientos para la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Investigación Clínica, entre los cuales preverá como atribuciones de este, certificar comités de ética cada tres años; establecer criterios unificados de evaluación y coordinar la implementación del modelo reliance.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios deberá implementar la plataforma digital con interoperabilidad con sistemas de salud federales y estatales en un plazo máximo de 18 meses.

TERCERO. Los Comités de Ética en Investigación tendrán 12 meses para obtener la certificación de la Comisión Nacional de Bioética.

CUARTO. La Secretaría de Salud dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto emitirá los lineamientos e integrará el Consejo Nacional de Investigación Clínica.

Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 13 de agosto de 2025

Atentamente.



Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba
Diputado Federal

**Diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I
DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO
NACIONALES**

La que suscribe, **Diputada Federal Karina Alejandra Trujillo Trujillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

I. A lo largo de los años han existido voces que a través de la palabra o la escritura han trascendido, ya sea por su contribución a la cultura y al conocimiento, o bien, porque han tenido el valor de expresar las injusticias que observaban, incluso contra corriente, con el fin de alcanzar una sociedad más incluyente, igualitaria y justa.

En ese sentido, estimo importante reconocer en Rosario Castellanos una voz que, plasmada en la escritura, pudo comunicar el sentir de dos grupos importantes de la sociedad, mismos que habían sido invisibilizados, reprimidos, excluidos, es decir, injustamente tratados, a saber: las mujeres y los indígenas.

Este proyecto, tiene el objetivo de visibilizar parte de su legado en la escritura; en ese sentido, transcribo dos fragmentos de su obra intitulada *Mujer que sabe latín*, en la que desde su perspectiva describe la condición de ser mujer de la siguiente forma:

Así, la mujer, a lo largo de los siglos, ha sido elevada al altar de las deidades y ha aspirado el incienso de los devotos. Cuando no se la encierra en el gineceo, en el harén a compartir con sus semejantes el yugo de la esclavitud; cuando no se la confina en el patio de las impuras; cuando no se le marca con el sello de las prostitutas; cuando no se la doblega con el fardo de la servidumbre; cuando no se la expulsa de la congregación religiosa, del ágora política, del aula universitaria (Rosario Castellanos, *Mujer que sabe latín*, 1973).¹

(...)

...desde que nace una mujer, la educación trabaja sobre el material dado para adaptarlo a su destino y convertirlo en un ente moralmente aceptable, es decir, socialmente útil. Así se le despoja de la espontaneidad para actuar; se le prohíbe la iniciativa de decidir: se le enseña a obedecer los mandamientos de una ética que le es absolutamente ajena y que no tiene más justificación y fundamentación que la de servir a los intereses, a los propósitos y a los fines de los demás (Rosario Castellanos, *Mujer que sabe latín*, 1973).²

Asimismo, escribió sobre las personas de pueblos y comunidades indígenas, resaltando sus desigualdades, de la siguiente manera:

(...)

Pero este año la Comisión Organizadora de la Feria se ha lucido. Mandó traer del Centro, de la Capital, lo nunca visto: la rueda de la fortuna. Allí está, grande, resplandeciente con sus miles de focos. Mi nana y yo vamos a subir, pero la gente se ha aglomerado y tenemos que esperar nuestro turno. Delante de nosotras va un indio. Al llegar a la taquilla pide su boleto.

¹ Rosario Castellanos. (1973). “Mujer que sabe latín...”. Ed. Fondo de Cultura Económica. México.

² Íbidem.

—Oílo vos, este indio igualado. Está hablando castilla. ¿Quién le daría permiso? Porque hay reglas. El español es privilegio nuestro. Y lo usamos hablando de usted a los superiores; de tú a los iguales; de vos a los indios.

—Indio embelequero, subí, subí. No se te vaya a reventar la hiel. El indio recibe su boleto sin contestar.

—Andá a beber trago y dejate de babosadas.

—¡Un indio encaramado en la rueda de la fortuna! ¡Es el Anticristo!

(...)³

Con lo anterior podemos observar desde la visión de Rosario Castellanos un poco de su percepción sobre lo que tenían que enfrentar las mujeres y los indígenas. Ahora bien ¿quién es Rosario Castellanos?

II. Rosario Alicia Castellanos Figueroa nació el 25 de mayo de 1925 en la Ciudad de México y falleció el 07 de agosto de 1974 en Tel Aviv, Israel. Estudió filosofía en la Universidad Nacional Autónoma de México, donde también obtuvo el grado de maestra; y posteriormente hizo estudios de posgrado sobre estética y estilística en la Universidad de Madrid. Respecto de su trayectoria profesional, se puede decir lo siguiente:

Es una de las escritoras mexicanas más reconocidas a nivel nacional e internacional. Combinó su labor creadora con la promoción cultural, la docencia, el periodismo y la diplomacia. Incursionó con éxito en la novela, el cuento, la poesía y la dramaturgia. Obras como *Balún Canán*, *Oficio de tinieblas*, *Álbum de familia* o *Poesía no eres tú* son indispensables en la literatura mexicana, pues dan cuenta de dos aspectos que hasta entonces no habían sido tratados literariamente o se habían

³ Rosario Castellanos, “Balun Canan”. Fragmentos. UNAM, 2024. Disponible en https://www.ingenieria.unam.mx/dcsyhfi/material_didactico/Literatura_Hispanoamericana_Contemporanea/Autores_C/CASTELLANOS/BalunCanan.pdf

trabajado con una perspectiva sesgada: la mujer y lo indígena.”⁴ (Enciclopedia de la literatura en México, 2018)

La experiencia de su infancia y adolescencia, a través de sus vivencias en Comitán, Chiapas, la llevó a estar cerca de las personas indígenas, por lo que llegó a ver de cerca las desigualdades e injusticias sobre dicha comunidad; por eso, su trabajo deja plasmada su visión al respecto.

La Secretaría de Cultura del Gobierno de México (2013) ha expresado sobre Rosario Castellanos que “sus novelas *Balún Canán* y *Oficio de Tinieblas*, así como su libro de cuentos *Ciudad Real*, firman la trilogía indigenista más importante en la narrativa mexicana”⁵, es decir, utiliza la corriente política y cultural que busca reivindicar los derechos de los pueblos indígenas.

Asimismo, en lo tocante al papel de la mujer en la sociedad que a ella le tocó vivir, escribió su obra poética en *Poesía no eres tú*, su tesis *Sobre cultura* y de su único volumen de teatro *El eterno femenino*, se visualiza una clara conciencia del problema que significa, para ella, la doble condición de ser mujer y mexicana.

Lo que busco cuando escribo es descubrir cosas ¿Por qué vivimos? ¿Por qué vivimos de determinada manera? ¿Cómo podemos realizarnos? dijo Rosario Castellanos a Emmanuel Carballo en una entrevista publicada en *Protagonistas de la Literatura mexicana*, un libro en donde el crítico literario revela que para él Rosario Castellanos fue una de las principales precursoras del movimiento de liberación femenina, no sólo por las ideas que expuso en sus textos, sino por la

⁴ Enciclopedia de la Literatura en México. (2018). Fundación para la Letras Mexicanas. Diana del Ángel. Disponible en <https://www.elem.mx/autor/datos/211>

⁵ Secretaría de Cultura del Gobierno de México. (2013). “Rosario Castellanos, la primera en dar voz a quienes no la tenían: Dolores Castro. Disponible en: <https://www.gob.mx/cultura/prensa/rosario-castellanos-la-primera-en-dar-voz-a-quienes-no-la-tenian-dolores-castro?state=published#:~:text=Fue%20pensadora%20C3%A1gil%2C%20cr%20C3%ADtica%20en,est%C3%A1n%20vigentes%20y%20circulando%20a%20C3%BA%20E2%80%9D>.

capacidad con que desempeñó las tareas docentes, administrativas e intelectuales.

En una sociedad como la nuestra, organizada en torno a conceptos diseñados por los hombres para su propio beneficio, Rosario Castellanos desterró el lugar común de la inferioridad de la mujer respecto al hombre: su inteligencia, coherencia y aptitud para las letras estuvieron por encima de casi todos los miembros de su generación (Secretaría de Cultura, 2013).⁶

Además de escribir y exponer sus ideas sobre las desventajas que enfrentaban las personas indígenas y las mujeres, a “lo largo de su obra... también se pronunció contra todo tipo de discriminación a través de cientos de artículos y ensayos periodísticos” (Secretaría de Cultura, 2024).⁷

En otra de sus facetas, “fue directora del Instituto Chiapaneco de Ciencias y Artes, en Tuxtla Gutiérrez, lo que le permitió dirigir el teatro guiñol y, a su vez, escribir los guiones para abordar temas de alfabetización y de divulgación a la higiene dental. Posteriormente colaboró en el Instituto Nacional Indigenista de México y, debido a que para ella era importante la educación para las personas indígenas, redactó textos escolares” (Enciclopedia de la Literatura en México, 2018).⁸

Rosario Castellanos, entendía la influencia positiva que deriva de la docencia, por ello, también fue de las primeras mujeres en impartir cátedra “en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM, en la Facultad de Leyes en Chiapas; también fue profesora de las universidades de Wisconsin, Bloomington y Hebrea de Jerusalén” (UNAM, s.f.).⁹ Por otra parte, fue jefa de información y prensa en la UNAM.

⁶ Op. Cit. Secretaría de Cultura (2013).

⁷ Secretaría de Cultura. (2024). “95 años de Rosario Castellanos, pionera en abogar por la presencia de la mujer en la cultura”. Del Gobierno de México. Disponible en <https://www.gob.mx/cultura/prensa/95-anos-de-rosario-castellanos-pionera-en-abogar-por-la-presencia-de-la-mujer-en-la-cultura>

⁸ Op. Cit. Enciclopedia de la Literatura en México. (2018).

⁹ Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. s.f. “Biografía de Rosario Castellanos (1925-1974)”. Disponible en: <https://cieg.bibliotecas.unam.mx/index.php/la-biblioteca/biografia-rosario-castellanos>

Por último, “su destreza para argumentar e interpretar problemáticas sociales la llevó a ocupar cargos políticos y diplomáticos” (Secretaría de Cultura, 2024)¹⁰. En ese tenor, ostentó el cargo diplomático de embajadora de México en Israel. Lugar en donde ella perecería a los 49 años de edad, por un accidente doméstico.

III.- Respecto de su trayectoria, los escritores que conocieron su trabajo, han señalado la riqueza de sus aportaciones, ejemplo de ello:

- a) **Dolores Castro Varela**, poeta, narradora, ensayista y crítica literaria quien además entabló una amistad entrañable con Rosario Castellanos desde el último año de secundaria, señala que la aportación de la escritora a la literatura mexicana fue que dio voz en medio del ruido ensordecedor a los indígenas, las mujeres y los pobres; habló de temas impropios en su época, como el injusto trato social y además dio a los escritores de su tiempo un ejemplo de cómo practicar todos los géneros literarios con maestría.

Temas a los cuales se introdujo sin tomar partido y convertirse en indigenista o feminista ciega. También expresó la necesidad de libertad en sus poemas, así como el dolor y el milagro de existir. Descubrió la injusticia y el anhelo de terminar con ella. Cantó al paisaje, a la amistad, al trabajo en Chiapas.

Para mí Rosario Castellanos es la escritora más importante del siglo XX en México y su aportación es riquísima en obra poética, narrativa, reflexiva y dramática, géneros que casi ningún literato ejerce en su totalidad. Fue pensadora ágil, crítica en sus ensayos y es la primera mujer después de Sor Juana Inés de la Cruz que, por la importancia de su obra literaria, ha sido conocida en España y otras muchas partes del mundo por las traducciones de su obra que están vigentes y circulando aún.¹¹

- b) **Rosa Beltrán**, novelista, cuentista, ensayista y directora de Literatura de la UNAM, señaló que la aportación de Rosario Castellanos a la literatura mexicana

¹⁰ Op. Cit. Secretaría de Cultura (2024).

¹¹ Op. Cit. SETUR (2013).

es que fue la primera mujer escritora del siglo XX que utilizó como técnica narrativa la primera persona dentro de sus obras para hablar de temas que en su época eran indebidos: las jerarquías sociales, los blancos, los indígenas y el ser mujer, pero también para mostrar su postura contra el uso de las armas y la violencia.¹²

En ese tenor, podemos decir que Rosario Castellanos fue una mujer que a través de su trabajo dejó de manifiesto las desigualdades e injusticias que enfrentaban las mujeres y las personas de los pueblos y comunidades indígenas y los pobres. Exponía las circunstancias que enfrentaban, con el fin de que la sociedad pudiera hacer conciencia de ello y cambiarlas.

IV.- Con esta iniciativa se busca principalmente reconocer el trabajo de Rosario Castellanos y así visibilizar que las mujeres podemos ser valientes y congruentes con nuestros principios y valores a pesar de la adversidad, que nuestra voz no puede ni debe ser callada ante la injusticia y la desigualdad que sufren aquellos cuya voz ha sido ignorada o relegada en la sociedad. Porque con la empatía, solidaridad y unidad nos hacemos más fuertes como sociedad; queremos una sociedad que aspire a ser respetuosa de los derechos humanos de todas las personas que la integran.

En ese tenor, ante el centenario del nacimiento de Rosario Castellanos, celebrado el 25 de mayo de 2025, propongo incorporar el **“Aniversario del Nacimiento de Rosario Castellanos, escritora a favor de los derechos de las mujeres y los indígenas”** en el artículo 18, fracción I, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para que su legado quede reflejado en la memoria histórica, y se le reconozca como una mujer ilustre, que desde su trinchera contribuyó a un México más inclusivo e igualitario. Para ello, se izará la Bandera Nacional a toda asta en los edificios públicos del país y en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, así como en los edificios de autoridades e instituciones que presten servicios educativos y médicos

¹² Idem.

y en las oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos y en plazas públicas que las propias autoridades determinen dentro de su territorio.

Para mayor claridad de la aquí planteado, se incluye un cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley y la propuesta de reforma:

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art 18.- ... I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes: 1. al 23. ...	Art 18.- ... I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes: 1. al 23. ...
Sin correlativo	24. 25 de mayo: “Aniversario del nacimiento de Rosario Castellanos, escritora a favor de los derechos de las mujeres y los indígenas”
24. 1o. de junio: “Día de la Marina Nacional” “Día de la Marina Nacional” y Conmemoración de la Reina Roja, Tz’ak-bú Ajaw;	25. 1o. de junio: “Día de la Marina Nacional” “Día de la Marina Nacional” y Conmemoración de la Reina Roja, Tz’ak-bú Ajaw;
25. 2 de junio: Aniversario del nacimiento de Hermila Galindo Acosta, en 1886;	26. 2 de junio: Aniversario del nacimiento de Hermila Galindo Acosta, en 1886;
26. 7 de junio: Aniversario del nacimiento de Dolores Jiménez y Muro, en 1848;	27. 7 de junio: Aniversario del nacimiento de Dolores Jiménez y Muro, en 1848;
27. 21 de junio; Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio, en 1867;	28. 21 de junio; Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio, en 1867;

28. 11 de julio: Conmemoración de Tecuichpo Ixcaxochitzin, mujer cihuapilli mexicana;	29. 11 de julio: Conmemoración de Tecuichpo Ixcaxochitzin, mujer cihuapilli mexicana;
29. 13 de agosto: Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;	30. 13 de agosto: Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;
30. 19 de agosto: Aniversario de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811.	31. 19 de agosto: Aniversario de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811.
31. 1o. de septiembre: Apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;	32. 1o. de septiembre: Apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;
32. 5 de septiembre: Día de las mujeres indígenas y Conmemoración de Xiuhtzatzin, gobernante de Tula;	33. 5 de septiembre: Día de las mujeres indígenas y Conmemoración de Xiuhtzatzin, gobernante de Tula;
33. 11 de septiembre: Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829;	34. 11 de septiembre: Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829;
34. 14 de septiembre Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824 y “Día de las Forjadoras Anónimas de la República”;	35. 14 de septiembre Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824 y “Día de las Forjadoras Anónimas de la República”;
35. 15 de septiembre: Conmemoración del Grito de Independencia de México, en 1810:	36. 15 de septiembre: Conmemoración del Grito de Independencia de México, en 1810:

36. 16 de septiembre: Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810;	37. 16 de septiembre: Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810;
37. 27 de septiembre: Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821;	38. 27 de septiembre: Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821;
38. 30 de septiembre: Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765;	39. 30 de septiembre: Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765;
39. 12 de octubre: "Día de la Raza" y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492;	40. 12 de octubre: "Día de la Raza" y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492;
40. 17 de octubre: Reconocimiento del derecho de las mexicanas de votar y ser votadas a nivel federal;	41. 17 de octubre: Reconocimiento del derecho de las mexicanas de votar y ser votadas a nivel federal;
41. 18 de octubre: Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765;	42. 18 de octubre: Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765;
42. 22 de octubre: Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810:	43. 22 de octubre: Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810:
43. 23 de octubre: "Día Nacional de la Aviación":	44. 23 de octubre: "Día Nacional de la Aviación":
44. 24 de octubre: "Día de las Naciones Unidas";	45. 24 de octubre: "Día de las Naciones Unidas";
45. 30 de octubre:	46. 30 de octubre:

Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;	Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;
46. 6 de noviembre: Conmemoración de la promulgación del Acta de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813;	47. 6 de noviembre: Conmemoración de la promulgación del Acta de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813;
47. 11 de noviembre: Aniversario del nacimiento de Carmen Sendán, en 1873;	48. 11 de noviembre: Aniversario del nacimiento de Carmen Sendán, en 1873;
48. 12 de noviembre: Aniversario del nacimiento de Sor Juana Inés de la Cruz, en 1651;	49. 12 de noviembre: Aniversario del nacimiento de Sor Juana Inés de la Cruz, en 1651;
49. 20 de noviembre: Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;	50. 20 de noviembre: Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;
50. 23 de noviembre: "Día de la Armada de México;	51. 23 de noviembre: "Día de la Armada de México;
51. 29 de diciembre: Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y	52. 29 de diciembre: Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y
52. Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, y	53. Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, y
II. ...	II. ...

Por las consideraciones expuestas y fundadas, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18
DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

1. a 23. (...)

24. 25 de mayo:

“Aniversario del nacimiento de Rosario Castellanos, escritora a favor de los derechos de las mujeres y los indígenas”;

25. 1o. de junio:

“Día de la Marina Nacional” “Día de la Marina Nacional” y Conmemoración de la Reina Roja, Tz’ak-bú Ajaw;

26. 2 de junio:

“Aniversario del nacimiento de Hermila Galindo Acosta, en 1886;

27. 7 de junio:

Aniversario del nacimiento de Dolores Jiménez y Muro, en 1848;

28. 21 de junio;

Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio, en 1867;

29. 11 de julio:

Conmemoración de Tecuichpo Ixcaxochitzin, mujer cihuapilli mexicana;

30. 13 de agosto:

Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;

31. 19 de agosto:

Aniversario de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811.

32. 1o. de septiembre:

Apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;

33. 5 de septiembre:

Día de las mujeres indígenas y Conmemoración de Xiuhtatzin, gobernante de Tula;

34. 11 de septiembre:

Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829;

35. 14 de septiembre

Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824 y “Día de las Forjadoras Anónimas de la República”;

36. 15 de septiembre:

Conmemoración del Grito de Independencia de México, en 1810:

37. 16 de septiembre:

Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810;

38. 27 de septiembre:

Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821;

39. 30 de septiembre:

Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765;

40. 12 de octubre:

“Día de la Raza” y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492;

41. 17 de octubre:

Reconocimiento del derecho de las mexicanas de votar y ser votadas a nivel federal;

42. 18 de octubre:

Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765;

43. 22 de octubre:

Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810:

44. 23 de octubre:

“Día Nacional de la Aviación”:

45. 24 de octubre:

“Día de las Naciones Unidas”;

46. 30 de octubre:

Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;

48. 11 de noviembre:

Aniversario del nacimiento de Carmen Sendán, en 1873;

49. 12 de noviembre:

Aniversario del nacimiento de Sor Juana Inés de la Cruz, en 1651;

50. 20 de noviembre:

Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;

51. 23 de noviembre:

“Día de la Armada de México;

52. 29 de diciembre:

Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y

53. Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, y

II. (...)

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DIP. KARINA ALEJANDRA TRUJILLO TRUJILLO

***Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión
Permanente del H. Congreso de la Unión, a 20 de agosto de 2025.***

“2025, Año de la Mujer Indígena”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, SE REFORMA LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SE ADICIONAN LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR A LOS ADULTOS MAYORES UN TRATO DIGNO, ACCESIBLE Y NO DISCRIMINATORIO EN SU DERECHO A LA INCLUSIÓN FINANCIERA.

Quien suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3o. en su fracción IX y se adiciona la fracción XIII, se adiciona al artículo 3o. Bis la fracción V Bis, se reforma el artículo 5o., fracción IX, inciso a, reforma al artículo 6o. fracción I y se adiciona artículo 23 Bis, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, reforma el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, adición a la fracción XXX Bis, del artículo 11 y fracción XVIII del artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y adición a la fracción VI y VII, del artículo 5 Sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para garantizar a los adultos mayores un trato digno, accesible y no discriminatorio en su derecho a la inclusión financiera, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vulneración de derechos representa una ruptura del pacto social y jurídico que busca proteger la dignidad y las libertades fundamentales de las personas, especialmente de los grupos vulnerables. Dentro de estos, los adultos mayores son un sector particularmente susceptible a este tipo de situaciones donde se excluyen, restringen y limitan el goce y ejercicio de sus derechos fundamentales.

Informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el CONAPRED, dan muestra del riesgo constante de esta población al enfrentar una combinación particular de vulnerabilidades, lo cual les genera un mayor número de afectaciones y coloca en uno de los grupos más vulnerables del país.

En este sentido, la presente iniciativa se enfoca en las distintas barreras que obstaculizan la accesibilidad, sobre todo en el entorno digital, de este segmento poblacional en cuanto a los

productos y servicios ofertados por el sistema financiero mexicano y las implicaciones para su vida plena. A partir de lo anterior, también se da cuenta de la ausencia de medidas y facilidades en nuestra legislación para garantizarles un trato digno, accesible y no discriminatorio en su derecho a la inclusión financiera.

Acorde a Martínez y Reséndiz (2021),¹ la discriminación en el sector financiero, en general, responde a un contexto de discriminación estructural histórica que ha jerarquizado a la sociedad mexicana en torno a distintas variables identitarias, sociodemográficas y económicas que se traducen en el diseño de infraestructura, productos y servicios, así como en la diferenciación de condiciones y trato basadas en prejuicios y estereotipos que impide a millones su inclusión financiera.

Para el caso de los adultos mayores, la forma en que tienen el riesgo de ser discriminados por el sector financiero mexicano se puede manifestar de distintas formas. Una de estas, en la era de la hiperdigitalización, es la brecha digital que afecta directamente el uso, impacto y accesibilidad de las nuevas tecnologías de la información utilizadas en las instituciones financieras como los sistemas de los cajeros automáticos, las aplicaciones para equipos de cómputo y dispositivos de comunicación, los menús de servicios telefónicos y de sitios en internet y demás soluciones tecnológicas para el uso de servicios y productos financieros que no siempre están diseñados con criterios de diseño universal o estándares de accesibilidad digital.²

Datos de la ENIF 2021,³ dan cuenta de esta problemática al señalar que solo 1 de cada 10 personas mayores usa la banca electrónica para sus consultas y transferencias y solo el 21% de los hombres realizan pagos digitales a diferencia del 15% de mujeres.

A este respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH,⁴ ha sido enfática en señalar que ante este escenario donde se puede limitar el goce de los derechos de este grupo poblacional, las instituciones bancarias en conjunto con las autoridades que las regulan deben generar normas de accesibilidad y de asistencia en esta materia con aquellos grupos en situación de vulnerabilidad como es el caso de las personas mayores o las personas con discapacidad a fin de evitar su discriminación.

Asimismo, puntualiza en la necesidad de promover acciones para la inclusión digital, tanto en lo que refiere al acceso, uso como a la apropiación de las herramientas informáticas, a efecto de inhibir el aumento de las brechas de desigualdades, en sus múltiples dimensiones.

En el ámbito financiero, la investigación reciente reconoce que la inclusión financiera va de la mano con la inclusión digital y una sólida educación financiera. Sin embargo, las innovaciones para la inclusión digital pueden generar una nueva fuente potencial de exclusión, principalmente para las poblaciones que han quedado rezagadas de la digitalización, cuando, paradójicamente, esta solución se ha planteado como un camino para llegar a poblaciones que se encuentran en localidades aisladas o marginadas debido a la posibilidad de hacer transacciones a bajo costo, mayor velocidad, horarios más flexibles y sin necesidad de desplazamiento.⁵

Así, aunado a la problemática de la brecha digital, una segunda forma relevante de discriminación es la falta de elegibilidad, derivada de los requisitos impuestos por las instituciones financieras sin criterios diferenciados así como la falta de flexibilidad en estos procesos. Como ejemplo de estas dificultades se puede citar la condición presente en un sector de los adultos mayores denominada como adermatoglifia, entendida como la ausencia o deterioro (total o parcial) de las crestas epidérmicas que impide el registro de las huellas dactilares.⁶

Lo anterior tiene como obvia consecuencia que los lectores de huellas digitales, como los utilizados en las instituciones financieras para los procesos de identificación y verificación de identidad, no registren los datos de la biometría dactilar de los adultos mayores y otros grupos susceptibles de esta condición, generando la necesidad de mecanismos alternativos o flexibilidad en estos procesos donde este registro es obligatorio ⁷ desde el 2017.

Tomando en cuenta esta condición, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) informó que de 2020 a 2024 registró mil 108 reclamaciones, incluidas las presentadas ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, por inconformidad en la integración de su expediente electrónico relacionado con sus huellas dactilares.⁸

Sin embargo, de poco o nada han servido estas demandas ya que una revisión de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (2005), anexo 71, “Requerimientos Técnicos para la captura de huellas dactilares e identificación facial como datos biométricos”, no detalla procedimientos específicos alternativos para la verificación de identidad en casos de imposibilidad de usar datos biométricos de la huella dactilar.

Si bien es cierto existe muy poca información sobre la prevalencia de la incapacidad para el registro de huellas en la población general, se puede mencionar que este problema para la accesibilidad y seguridad para interactuar con los sistemas financieros afecta predominantemente a las personas en el grupo de edad geriátrica (65 años o más) y a las mujeres más que a los hombres,⁹ cifra que se puede elevar en el año 2030 por las proyecciones demográficas del envejecimiento de la población en nuestro país.

En concordancia con estas vulneraciones antes descritas, una problemática adicional que también se debe de considerar son las barreras culturales vinculadas con prejuicios y estereotipos como el edadismo. A este respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo, BID,¹⁰ señala que esta práctica está vinculada con conceptos negativos al representar a este segmento de la población con debilidad física y mental, ineficiencia, lentitud, poca productividad, entre otros.

Y añade que para superar el edadismo, es fundamental que los actores financieros promuevan campañas internas y externas, generando sensibilidad entre los empleados y el público, además de reducir la brecha digital acompañando a las y los clientes en la adopción de nuevas tecnologías, facilitar la accesibilidad de las y los clientes con necesidades especiales e implementar estas medidas bajo un enfoque holístico. Por su parte, la Organización Mundial de

la Salud apuesta por tres estrategias para reducir o eliminar el edadismo: las políticas y la legislación, las actividades educativas y el fomento de la interacción entre generaciones.

México, como parte de los países en plena transición demográfica, experimenta un intenso y acelerado proceso de envejecimiento poblacional, sin embargo, éste será desigual en las entidades federativas en cuanto a su magnitud y ritmo, debido a los cambios en la fecundidad y mortalidad y al efecto de la migración.¹¹ En este contexto, los datos mostrados anteriormente son relevantes como evidencia de estas barreras así como para visibilizar los criterios y procedimientos que se requieren para dar atención integral a estos problemas que padecen los adultos mayores en su inclusión integral al sistema financiero.

Bajo estas consideraciones, se debe mencionar que la discriminación no es un fenómeno generalizable a todo el sector financiero y es posible que existan diferencias entre las instituciones que componen el sistema como lo argumenta el CONAPRED, (2021). Entender esta particularidad es clave junto con la forma en que puede manifestarse la discriminación a través de formas sutiles, indirectas o de barrera “suave” al acceso a servicios financieros.¹²

Acorde a esta última perspectiva, quienes firman la publicación "Inclusión financiera sin discriminación..." refieren que se generan procesos de autoexclusión o barreras informales de elegibilidad, producto de que las personas no se acercan a las instituciones bancarias porque se consideran no elegibles para el servicio o cuando el personal de estas les brinda un servicio no adecuado con base en la elegibilidad inferida a partir de estereotipos institucionalizados en el contexto de discriminación estructural.

Bajo este escenario de abandono institucional, se debe mencionar que existen políticas nacionales que han buscado atender y mejorar la inclusión financiera en general y en lo particular con los adultos mayores. Tal es el caso del “Decálogo para mejorar la atención y el servicio a las personas adultos mayores usuarios de la banca” elaborado por la CONDUSEF en el 2021, así como la estrategia presentada por el Consejo Nacional de Inclusión Financiera en el 2016, para el diseño de mejores prácticas de inclusión y educación; sin embargo, en ambos casos la falta de obligatoriedad de estos principios y prácticas no han tenido la trascendencia e impacto esperado.

Más allá de este punto, citar estas propuestas significa un recordatorio de que esta problemática sigue pendiente en la agenda legislativa y de gobierno. Así, a pesar de la vulneración de derechos hacia los adultos mayores y otros grupos vulnerables, su discusión y análisis en la agenda legislativa de la Cámara de Diputados Federal se ha mantenido al margen, a pesar de que es de su competencia.

Una revisión de las iniciativas presentadas y aprobadas en la LXIII y LXIV Legislatura en esta materia, refiere que el asunto ni siquiera fue incluido en la agenda legislativa durante los

periodos correspondientes a dichas legislaturas del 2015-2018 y 2018-2021. Mientras que en el caso de la LXV Legislatura,¹³ se presentó una iniciativa en esta materia.

De esta forma, la regulación en inclusión financiera en cuanto a las problemáticas de los adultos mayores para una accesibilidad digna y no discriminatoria es insuficiente para proteger a estos usuarios, al no considerar medidas adecuadas que eliminen estos obstáculos.

En este sentido, hay que recordar que si bien existen informes que dan muestra de avances en materia de inclusión financiera en nuestro país como la ENIF 2024, también se debe contextualizar que las barreras al sistema financiero no afectan de la misma manera a todas las personas y grupos de la población, y por ello es clave identificarlos para desarrollar estrategias y acciones que permitan prevenir, reducir y erradicar la discriminación en este ámbito, como lo recomienda la Guía para la Acción Pública para la inclusión financiera sin discriminación del CONAPRED (2023).

En el marco de estas vulneraciones vinculadas al sector financiero cuyas afectaciones no solo tienen impacto en las distintas dimensiones del desarrollo de los adultos mayores sino además guarda vínculos con el desarrollo nacional y combate a la pobreza, es importante recordar que además de las problemáticas propias de este sector como las enfermedades, pobreza, abandono familiar y discapacidad por mencionar algunas, se deben de sumar la frecuencia de problemas de movilidad, pérdidas sensoriales y deterioro cognitivo, lo que puede dificultar aún más su acceso a la banca como lo revela la ENIF 2024.

A partir de estas consideraciones, el objetivo de la presente iniciativa es generar una serie de medidas contra estas prácticas discriminatorias que deriven en intervenciones concretas para mejorar la accesibilidad y el trato preferente en condiciones de igualdad, dignidad y respeto. De esta forma, se busca promover la accesibilidad e inclusión de forma integral de los adultos mayores al sistema financiero, pero desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

Considerando este último punto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que en esta materia no solo está prohibida su regresividad sino también existe la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues [...] el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos” sin discriminación (SCJN, 2019), tal como ordena el párrafo quinto del mismo artículo 1º constitucional.¹⁴

Por lo tanto, la regulación del sector financiero debe incluir el componente de la protección de las personas usuarias contra actos discriminatorios y el desarrollo progresivo de instrumentos de política pública, así como mecanismos efectivos de supervisión y control de las actividades de las instituciones financieras en caso de cometer actos de discriminación.¹⁵

En este sentido, se propone establecer en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, mejorar la atención preferente en servicios públicos y privados, mediante el uso de protocolos basado en las necesidades y capacidades particulares de los grupos afectados para beneficiar su accesibilidad. Se propone también incluir mecanismos alternativos no presenciales para verificar identidad y contar con tecnología adecuada para la accesibilidad digital.

De igual forma, se incluyen dos nuevos términos: la definición de accesibilidad para distinguir esa cualidad o característica en la prestación de servicios, y el de violencia institucional para señalar los actos de servidores públicos que atenten contra los derechos de los adultos mayores, en el contexto de las problemáticas de su inclusión financiera.

Aunado a estas reformas, se establece a la satisfacción financiera como elemento en la denominación de la Atención integral así como obligaciones tanto a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, para el cumplimiento de la accesibilidad así como su evaluación y sanción.

En lo que refiere a la Ley de Instituciones de Crédito, se faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para establecer en su regulación las medidas para mejorar la atención preferente y demás medidas para garantizar el acceso digno, accesible y no discriminatorio a los servicios de las entidades financieras, con especial atención a las personas adultas mayores, personas con discapacidad e indígenas.

A este último grupo se incorpora derivado de que son susceptibles del mismo trato por las barreras digitales, culturales y falta de elegibilidad, y por tanto requieren la misma dedicación especial en cuanto a la atención, además del enfoque pluricultural en las políticas públicas que ahora se requiere, derivado de la reciente reforma constitucional aprobada en materia indígena del 2024.

En lo relativo a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, se le dota a la CONDUSEF de facultades para ordenar la aplicación de medidas correctivas y sanciones por el incumplimiento de las obligaciones a la inclusión financiera de adultos mayores.

Y finalmente, se propone establecer dos medidas de inclusión en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para abonar de forma integral a la problemática planteada en esta iniciativa.

Por lo anterior, es necesario adaptar nuestra legislación para transitar a un esquema de inclusión financiera integral hacia adultos mayores (y otros grupos afectados) y superar estas violaciones sistemáticas e institucionalizadas, y a veces sutiles o indirectas, de derechos, dignidad y libertades fundamentales.

De esta forma, a través de lo anteriormente expuesto, se presenta un cuadro comparativo para establecer los alcances del proyecto de la Iniciativa:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. a X.	I. a X.
IX. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;	IX. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas, financieras y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres, lenguaje y preferencias;
XI. a XII. ...	XI. a XII. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
Sin correlativo	XIII. Accesibilidad: Es el conjunto de medidas, principios y criterios que garantizan que las personas adultas mayores puedan acceder y utilizar, en igualdad de condiciones con las demás, los entornos físico o digitales, transportes, bienes, productos, servicios, tecnologías de la información y la comunicación, así como cualquier otra instalación o infraestructura abierta al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, de forma autónoma, segura, sencilla y cómoda.

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son: I. a V.	Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son: I. a V.
Sin correlativo VI. ...	V.Bis. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que, de forma directa o indirecta, generen maltrato, abuso, daño o sufrimiento, al desatender las necesidades singulares de las personas adultas mayores. Esto ocurre al discriminar, utilizar prejuicios o estereotipos negativos sobre la vejez, o tener como fin vulnerar su dignidad, así como dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de sus derechos humanos, libertades fundamentales y el acceso a programas o políticas públicas. VI. ...
Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a VIII.	Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: I. a VIII.

IX. Del acceso a los Servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.

X. ...

IX. Del acceso a los Servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público, **misma que deberá implicar la implementación de protocolos específicos con personal capacitado, contar con tecnologías de información y comunicación con accesibilidad y diseño universal que elimine las barreras del entorno digital, mecanismos flexibles en procesos de identificación y verificación de identidad, así como la oferta de alternativas no presenciales a través de canales multimodales para la realización de trámites cuando su condición así lo requiera.**

X. ...

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad. El Estado promoverá la existencia de condiciones adecuadas para las personas adultas mayores tanto en el transporte público como en los espacios arquitectónicos;

II. a III. ...

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral, **inclusión financiera** y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con **protocolos de atención específicos con personal capacitado para su implementación, tiempos de espera y duración de los trámites no excesivos ni extenuantes**, infraestructura, mobiliario, equipo adecuado y **tecnologías de información y comunicación con accesibilidad y diseño universal**, así como con los recursos humanos necesarios para que realicen procedimientos alternativos y **no presenciales** en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad **o cuando su condición así lo requiera de conformidad con lo establecido en esta Ley y la legislación aplicable.**

II. a III. ...

Sin correlativo

Artículo 23 Bis. La supervisión y la protección de los usuarios de servicios financieros, en lo relativo a la observancia de la presente Ley, corresponderán, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para el cumplimiento de lo anterior, estarán facultados para:

I. Requerir a las instituciones financieras la presentación de reportes periódicos que documenten sus avances en materia de inclusión financiera y accesibilidad para personas adultas mayores y con discapacidad. Dichos reportes deberán incluir métricas detalladas sobre el uso de canales alternativos, las quejas recibidas por inobservancia de la normativa de atención preferente y los programas de capacitación implementados para el personal.

II. Promover que las instituciones financieras diseñen productos y servicios que sean sencillos, claros y adaptados a las necesidades de los adultos mayores, evitando la complejidad que pueda llevar a la exclusión.

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

I. a XXVIII. ...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, dentro de la regulación que deban emitir en el ámbito de su competencia, deberán considerar las operaciones que las instituciones de banca múltiple estén autorizadas a realizar conforme a lo previsto en los artículos 8o., 10 y 46 Bis de esta Ley, y diferenciar, cuando lo estimen procedente, dicha regulación en aspectos tales como la infraestructura con que deberán contar y la información que deberán proporcionar, entre otros. Asimismo, se podrán considerar los modelos de negocios o características de sus operaciones.

Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

I. a XXVIII. ...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, dentro de la regulación que deban emitir en el ámbito de su competencia, deberán considerar las operaciones que las instituciones de banca múltiple estén autorizadas a realizar conforme a lo previsto en los artículos 8o., 10 y 46 Bis de esta Ley, y diferenciar, cuando lo estimen procedente, dicha regulación en aspectos tales como la infraestructura con que deberán contar y la información que deberán proporcionar, entre otros. **Además, de forma obligatoria, deberán establecer en dicha regulación la implementación de protocolos específicos que mejoren la atención preferente con base en tiempos de espera y duración de los trámites no excesivos ni extenuantes en conjunto con la formación de asesores especializados y con dedicación exclusiva para los grupos que presenten dificultades en su accesibilidad, alternativas no presenciales a través de canales multimodales para la realización de trámites, tecnologías de información y comunicación con accesibilidad y diseño universal que eliminen las barreras en el entorno digital, así como mecanismos flexibles en procesos de identificación y verificación de identidad, a fin de garantizar el acceso digno, accesible y no discriminatorio a sus servicios, con especial atención a las personas adultas mayores, personas con discapacidad e indígenas.** Asimismo, se podrán considerar los modelos de negocios o características de sus

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para: I. a XXX. ...	Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para: I. a XXX. ...
Sin correlativo XXXI. a XLIV. ...	XXX Bis.- Ordenar a las Instituciones Financieras la aplicación de medidas correctivas por el incumplimiento de las obligaciones relativas a la atención digna, accesible, no discriminatoria e inclusión financiera para personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás usuarios que resulten afectados por la inobservancia de estas normas, así como la reparación del daño que se derive de ello. XXXI. a XLIV. ...
Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones: I. a XVII. ...	Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones: I. a XVII. ...
Sin correlativo	XVIII.- Se impondrá una multa de 200 a 2000 días de salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México a la Institución Financiera que incumpla con las obligaciones relativas a la accesibilidad, atención preferente y no discriminatoria, e inclusión financiera para personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás usuarios, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional, así como la legislación aplicable.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes: I. a V. ...	Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:
Sin correlativo	VI.El diseño e implementación de tecnologías de información y comunicación con accesibilidad y diseño universal, orientadas a los trámites de los servicios públicos, que garanticen su uso intuitivo, sencillo y seguro para personas de todas las edades y capacidades.
Sin correlativo	VII.La promoción de canales de atención multimodales en el sector público, que complemente otras formas de atención como la presencial y la telefónica, para que los usuarios puedan elegir el medio que mejor se adapte a sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 3o. en su fracción IX y se adiciona la fracción XIII, se adiciona al artículo 3o. Bis la fracción V Bis, se reforma el artículo 5o., fracción IX, inciso a, reforma al artículo 6o. fracción I y se adiciona artículo 23 Bis, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, reforma el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, adición a la fracción XXX Bis, del artículo 11 y fracción XVIII del artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y adición a la fracción VI y VII, del artículo 5 Sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 3o. en su fracción IX y se adiciona la fracción XIII, se adiciona al artículo 3o. Bis la fracción V Bis, se reforma el artículo 5o., fracción IX, inciso a, reforma al artículo 6o. fracción I y se adiciona artículo 23 Bis, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a X. ...

IX. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas, **financieras** y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres, **lenguaje** y preferencias;

XI. a XII. ...

XIII. Accesibilidad: Es el conjunto de medidas, principios y criterios que garantizan que las personas adultas mayores puedan acceder y utilizar, en igualdad de condiciones con las demás, los entornos físico o digitales, transportes, bienes, productos, servicios, tecnologías de la información y la comunicación, así como cualquier otra instalación o infraestructura abierta al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, de forma autónoma, segura, sencilla y cómoda.

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. a V. ...

...

V.Bis. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que, de forma directa o indirecta, generen maltrato, abuso, daño o sufrimiento, al desatender las necesidades singulares de las personas adultas mayores. Esto ocurre al discriminar, utilizar prejuicios o estereotipos negativos sobre la vejez, o tener como fin vulnerar su dignidad, así como dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de sus derechos humanos, libertades fundamentales y el acceso a programas o políticas públicas.

VI. ...

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a VIII. ...

...

IX. Del acceso a los Servicios:

a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público, **misma que deberá implicar la implementación de protocolos específicos con personal capacitado, contar con tecnologías de información y comunicación con accesibilidad y diseño universal que elimine las barreras del entorno digital, mecanismos flexibles en procesos de identificación y verificación de identidad, así como la oferta de alternativas no presenciales a través de canales multimodales para la realización de trámites cuando su condición así lo requiera.**

X. ...

Artículo 60. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral, **inclusión financiera** y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con **protocolos de atención específicos con personal capacitado para su implementación, tiempos de espera y duración de los trámites no excesivos ni extenuantes, infraestructura, mobiliario, equipo adecuado y tecnologías de información y comunicación con accesibilidad y diseño universal**, así como con los recursos humanos necesarios para que realicen procedimientos alternativos y **no presenciales** en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad **o cuando su condición así lo requiera de conformidad con lo establecido en esta Ley y la legislación aplicable.**

II. a III. ..

Artículo 23 Bis. Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, garantizar:

Artículo 23 Bis. La supervisión y la protección de los usuarios de servicios financieros, en lo relativo a la observancia de la presente Ley, corresponderán, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Para el cumplimiento de lo anterior, estarán facultados para:

I. Requerir a las instituciones financieras la presentación de reportes periódicos que documenten sus avances en materia de **inclusión financiera y accesibilidad para personas adultas mayores y con discapacidad. Dichos reportes deberán incluir métricas detalladas sobre el uso de canales alternativos, las quejas recibidas por inobservancia de la normativa de atención preferente y los programas de capacitación implementados para el personal.**

II. Promover que las instituciones financieras diseñen productos y servicios que sean sencillos, claros y adaptados a las necesidades de los adultos mayores, evitando la complejidad que pueda llevar a la exclusión.

Artículo Segundo.- Se reforma el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 46.- La Comisión Nacional está facultada para:

I. a XXVIII. ...

...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, dentro de la regulación que deban emitir en el ámbito de su competencia, deberán considerar las operaciones que las instituciones de banca múltiple estén autorizadas a realizar conforme a lo previsto en los artículos 8o., 10 y 46 Bis de esta Ley, y diferenciar, cuando lo estimen procedente, dicha regulación en aspectos tales como la infraestructura con que deberán contar y la información que deberán proporcionar, entre otros. **Además, de forma obligatoria, deberán establecer en dicha regulación la implementación de protocolos específicos que mejoren la atención preferente con base en tiempos de espera y duración de los trámites no excesivos ni extenuantes en conjunto con la formación de asesores especializados y con dedicación exclusiva para los grupos que presenten dificultades en su accesibilidad, alternativas no presenciales a través de canales multimodales para la realización de trámites, tecnologías de información y comunicación con accesibilidad y diseño universal que eliminen las barreras en el entorno digital, así como mecanismos flexibles en procesos de identificación y verificación de identidad, a fin de garantizar el acceso digno, accesible y no discriminatorio a sus servicios, con especial atención a las personas adultas mayores, personas con discapacidad e indígenas.** Asimismo, se podrán considerar los modelos de negocios o características de sus operaciones.

Artículo Tercero.- Se adicionan la fracción XXX Bis, del artículo 11 y fracción XVIII del artículo 94 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La Comisión Nacional está facultada para:

I. a XXX. ...

XXX Bis.- Ordenar a las Instituciones Financieras la aplicación de medidas correctivas por el incumplimiento de las obligaciones relativas a la atención digna, accesible, no discriminatoria e inclusión financiera para personas adultas mayores, personas con

discapacidad y demás usuarios que resulten afectados por la inobservancia de estas normas, así como la reparación del daño que se derive de ello.

XXXI. a XLIV. ...

Artículo 94.- La Comisión Nacional estará facultada para imponer las siguientes sanciones:

I. a XVII. ...

XVIII.- Se impondrá una multa de 200 a 2000 días de salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México a la Institución Financiera que incumpla con las obligaciones relativas a la accesibilidad, atención preferente y no discriminatoria, e inclusión financiera para personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás usuarios, de conformidad con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión Nacional, así como la legislación aplicable.

Artículo Cuarto.- Se adiciona la fracción VI y VII, del artículo 5 Sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 5 Sextus. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:

I. a V. ...

VI.El diseño e implementación de tecnologías de información y comunicación con accesibilidad y diseño universal, orientadas a los trámites de los servicios públicos, que garanticen su uso intuitivo, sencillo y seguro para personas de todas las edades y capacidades.

VII.La promoción de canales de atención multimodales en el sector público, que complemente otras formas de atención como la presencial y la telefónica, para que los usuarios puedan elegir el medio que mejor se adapte a sus necesidades.

TRANSITORIOS

Primero:- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir la regulación secundaria necesaria que permita el cumplimiento de las

obligaciones establecidas en el artículo 46, fracción XXVIII de la Ley de Instituciones de Crédito.

Tercero. Las instituciones de banca múltiple contarán con un plazo de dos años, contados a partir de la publicación de la regulación referida en la fracción I del Artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para implementar de forma obligatoria los siguientes elementos:

- a) **Protocolos específicos** para la atención preferente.
- b) **Formación de asesores especializados** y con dedicación exclusiva para la atención de los grupos mencionados en la Ley.
- c) **Alternativas no presenciales** a través de canales multimodales para la realización de trámites.
- d) **Tecnologías de información y comunicación** con accesibilidad y diseño universal.
- e) **Mecanismos flexibles** en los procesos de identificación y verificación de identidad.

Cuarto. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, dentro de sus atribuciones, dispondrá de un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir las disposiciones de carácter general que definan y detallen las obligaciones relativas a la atención digna, accesible, no discriminatoria e inclusión financiera, así como el procedimiento y los criterios para la imposición de las medidas correctivas y sanciones.

Quinto. Las disposiciones que contravengan al presente Decreto quedarán sin efecto.

Notas:

1 Martínez, Ana Laura y Reséndiz, César, (2021), p.6, citados en Guía para la Acción Pública para la inclusión financiera sin discriminación (2023).

2 Ibid., p. 7.

3 <https://www.inegi.org.mx/programas/enif/2021/#documentacion>

4 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, CNDH, (2024), Diagnóstico para la Inclusión Digital de las Personas Mayores en Servicios Financieros DIGITAFIN

5 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, (2023), Guía para la Acción Pública para la inclusión financiera sin discriminación.

6 Guízar- Sahagún, Gabriel, Grijalva-Otero, Israel, Madrazo-Navarro, Ignacio (2021), Huellas dactilares: origen, usos y desafíos que genera la incapacidad para su registro, disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=457769655019>

7 <https://www.gob.mx/cnbv/articulos/regulacion-para-prevenir-el-robo-de-identidad-en-el-sector-bancario?idiom=esLas>

8 Peralta Silverio, Concepción, “Sin huellas dactilares no existes. La nueva cara de la exclusión biométrica”, 18 de mayo de 2025, disponible en <https://www.milenio.com/sociedad/falta-huellas-dactilares-afecta-miles-mexico>

9 Guízar- Sahagún, Gabriel et al., *Op. cit.*, p. 571

10 Banco Interamericano de Desarrollo, (2022), “Finanzas plateadas, zona de no exclusión financiera”, disponible en <https://publications.iadb.org/es/finanzas-plateadas-zona-de-no-exclusion-financiera>

11 Denisse González, Karla (s.f.), Envejecimiento demográfico en México: análisis comparativo entre las entidades federativas, disponible en http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/2702/06_envejecimiento.pdf

12 Martínez, Ana Laura y Reséndiz, César, (2021), Inclusión financiera sin discriminación:hacia un protocolo de trato incluyente en sucursales bancarias de México.

13 Véase <https://gaceta.diputados.gob.mx/> de fecha martes 28 de febrero de 2023.

14 SCJN (2019). Principio de progresividad de los derechos humanos. Su naturaleza y función en el Estado mexicano. Tesis [J.]: 2a./J. 35/2019 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época. disponible en https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/-_hxMHYBN_4klb4HUVvR/*

15 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, et al., *Op. cit.*, p. 27

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de agosto de 2025.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE REVISIÓN DE IMPUGNACIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

Quien suscribe, Diputada Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, someto a consideración la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción IX al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en materia de revisión de impugnaciones en materia ambiental**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los recursos naturales con que cuenta nuestro territorio hacen que México sea considerado dentro de los 17 países catalogados como megadiversos, ya que se ubica como el quinto lugar con más especies de plantas vasculares, el tercer país con más especies de mamíferos, el decimo primer territorio con más especies de aves, el segundo país con más especies de reptiles, y el quinto espacio con más especies de anfibios¹.

En este contexto, hasta 2021 contábamos con 21 áreas naturales protegidas con 184 mil 484 hectáreas de bosques mesófilos de montaña o bosques de niebla, mismos que albergan el 27% del patrimonio florista, el 60% de las especies de anfibios, el 55% de las especies de reptiles y más del 40% de los mamíferos del país. Asimismo, contamos con bosques de pino (50% de especies de pino del país),

¹ Biodiversidad Mexicana, "México megadiverso", Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, disponible en <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees>

bosques de encino (con más de 150 especies de encinos), bosques templados, y bosques tropicales (incluyen selvas secas y selvas húmedas)².

Sin embargo, aunado a la crisis climática ampliamente denunciada por la comunidad científica internacional, y a pesar de una gran cantidad de esfuerzos realizados desde el Gobierno de la República y los gobiernos estatales a lo largo del presente siglo³, México ha enfrentado un significativo deterioro ambiental en las últimas décadas, especialmente en cuanto a deforestación y pérdida de biodiversidad. De acuerdo con algunas organizaciones de la sociedad civil, nuestro territorio ha sufrido el siguiente deterioro en las últimas décadas⁴:

1) Deforestación:

- Entre 2001 y 2022, México perdió un promedio anual de 155,436 hectáreas de bosques.
- La tasa de deforestación bruta aumentó en los últimos años, con un pico de 350,298 hectáreas deforestadas en 2016.
- La expansión agrícola y ganadera, la tala ilegal, el desarrollo urbano y la extracción de madera son las principales causas de deforestación.

2) Pérdida de biodiversidad:

² Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, "Bosques de México, riqueza forestal y biodiversidad", Gobierno de México, 7 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/bosques-de-mexico-riqueza-forestal-y-biodiversidad?idiom=es>

³ El gobierno mexicano ha implementado diversas políticas públicas para combatir la deforestación, como la creación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y el Programa Nacional Forestal (PRONAF); ha establecido áreas naturales protegidas para conservar ecosistemas y especies; ha desarrollado iniciativas para promover la reforestación y el manejo forestal sostenible, y recientemente ha promovido de manera extraordinaria la participación de Organizaciones de la sociedad civil en la conservación de bosques y la defensa de los derechos de las comunidades indígenas. Información disponible en Damian R. Natalichio, "Situación Ambiental de México 2024", Ecoportal, 24 de junio de 2024 disponible en <https://www.ecoportal.net/paises/situacion-ambiental-mexico/>

⁴ Damian R. Natalichio, "Situación Ambiental de México 2024", Ecoportal, 24 de junio de 2024 disponible en <https://www.ecoportal.net/paises/situacion-ambiental-mexico/>

- México es uno de los países con mayor biodiversidad del mundo, pero muchas especies están en peligro de extinción debido a la pérdida de hábitat, la caza y la contaminación.

- Se estima que entre 30 y 50% de la tierra en México está sobreexplotada por el hombre.

- En las últimas décadas, se perdieron el 25.9% de mamíferos, 12.8% de aves, 8.1% de reptiles y 40% de anfibios.

3) Impacto en los ecosistemas:

- La deforestación y la pérdida de biodiversidad tienen un impacto negativo en la calidad del agua, el clima y la salud humana.

- La contaminación del agua y del aire también son problemas graves en México, afectando la salud de millones de personas.

Por su parte, instancias del gobierno mexicano, ya desde 2009 planteaban datos muy preocupantes sobre el deterioro de nuestros ecosistemas. Tal es el caso de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad que estima que hemos perdido hasta el 50% de nuestros ecosistemas naturales⁵. En el mismo sentido, otros grupos ambientalistas afirman que “Desde 2002 hasta 2024, México perdió 878 kha de bosque primario húmedo, lo que representa 17% de su pérdida total de cobertura arbórea en el mismo periodo de tiempo. El área total de bosque primario húmedo en México disminuyó en 9.5% en este periodo de tiempo”⁶.

⁵ 18/05/09 - Universidad de las Naciones Unidas. Entrevista con el coordinador general de la CONABIO Dr. José Sarukhán Kermez. Disponible en <https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/porque.html>

⁶ Estimación realizada por Global Forest Watch, disponible en https://www.globalforestwatch.org/dashboards/country/MEX/?lang=es_MX

Otra fuente que reitera el drama forestal que no hemos podido evitar en lo que va del siglo es la CONAFOR que afirma que "En el periodo 2001- 2024 se han perdido en promedio: 203,552 ha/año"⁷.

En este contexto de deterioro medioambiental arrastrado desde finales del siglo XX, algunos especialistas⁸ estiman que entre 1992 y 2021 se registraron aproximadamente 185,213 denuncias ambientales en nuestro país. Esto promedia alrededor de 6,343 denuncias por año.

Los temas más comunes de estas denuncias fueron:

- Posibles daños en diversos recursos ambientales: 37.3% (62,676 casos), que incluye impacto ambiental, pesca y ordenamiento territorial
- Posibles daños en materia forestal: 14.4% (24,120 casos)
- Posibles daños a la fauna silvestre: 14.2% (23,886 casos)

Las entidades federativas con mayor número de denuncias ambientales fueron:

- Zona Metropolitana del Valle de México: 12.9% (12,214 casos)
- Jalisco: 9.9% (9,350 casos)
- Estado de México: 7.3% (6,928 casos)
- Michoacán: 7.2% (6,796 casos)
- Quintana Roo: 6.4% (6,054 casos)

⁷ Información de CONAFOR, disponible en <https://snmf.cnf.gob.mx/deforestacion/>

⁸ Información disponible en Jesús Ignacio Salazar, "Denuncias ambientales como participación ciudadana", Biolex vol.16 Hermosillo ene./dic. 2024 Epub 17-Feb-2025, disponible en https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-55452024000100108

Derivado de todo lo anterior podemos deducir que México enfrenta desafíos para abordar sus problemas ambientales, incluyendo la pobreza, la desigualdad y la falta de gobernanza ambiental.

Aunado a esta situación, mundialmente nos encontramos en medio de una problemática ambiental que compromete la viabilidad de la vida en el largo plazo. En este particular, es importante recordar que, en 2024, el secretario General de Naciones Unidas, hizo un llamado a las Naciones para que se tomen medidas a efecto de que la temperatura global, no supere el aumento en 1.5° C, tal como se advierte de la siguiente transcripción:

“ ... [e]l calor sofocante se extiende por todas partes. Miles de millones de personas en todo el mundo se están consumiendo bajo olas de calor cada vez más intensas, provocadas en gran medida por una crisis climática inducida por el hombre y cargada de combustibles fósiles. Más del 70% de la población activa del planeta (2.400 millones de personas) corre actualmente un alto riesgo de sufrir calor extremo. Las comunidades más vulnerables son las más afectadas. En respuesta al rápido aumento de la escalada, la intensidad, la frecuencia y la duración del calor extremo, el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, el 25 de julio de 2024, hizo un llamamiento para realizar un esfuerzo urgente y concertado con el fin de mejorar la cooperación internacional para hacer frente al calor extremo. -- Propone trabajar en cuatro áreas críticas: velar por los más vulnerables, proteger a los trabajadores, estimular la resiliencia de las economías y las sociedades mediante el uso de datos y la ciencia, y limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C mediante la eliminación progresiva de los combustibles fósiles y una mayor inversión en energías renovables. ...”⁹

⁹ <https://www.un.org/es/climatechange/extreme-heat>

La gravedad de la crisis climática que va en " ... cascada a nivel mundial [y] ponen en peligro la supervivencia humana y la hoja de ruta de los ODS¹⁰ es el camino que se debe seguir ..." ¹¹

Ante la problemática descrita, en el marco de la crisis climática que ha puesto en riesgo la sobrevivencia de toda forma de vida en el planeta tierra, y frente a las estimaciones sobre judicialización de casos relacionados con deterioro medioambiental se pone en perspectiva la importancia de mejorar materias ambiental y forestal desde el ámbito de la impartición de justicia.

Consecuentemente se aprecia que entre las medidas necesarias que se deben adoptar, esta el fortalecimiento del marco jurídico para incrementar la judicialización de casos en materia medioambiental. Es decir, entre las medidas más importantes que hay que tomar, está la de mejorar las posibilidades de la procedencia del recurso de revisión contemplado en el artículo 63, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en particular.

En este sentido, los principios en materia ambiental, se deben judicializar de manera efectiva, para el efecto de que el Estado Mexicano, a través de sus poderes públicos, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, cumpla con los compromisos tanto en materia internacional, como es con el Acuerdo de Escazú, el de París, y entre otros, con la Convención de Río, así como, con el artículo 4 constitucional, con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y, entre otras, con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Ahora bien, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la tesis de jurisprudencia 2a./J. 153/2002, con registro digital: 185056, de rubro:

¹⁰ Objetivos de Desarrollo Sostenible 2022

¹¹ <https://mexico.un.org/es/189766-las-crisis-en-cascada-nivel-mundial-ponen-en-peligro-la-supervivencia-humana-y-la-hoja-de>

"REVISIÓN FISCAL. EL HECHO DE QUE EL ASUNTO SE REFIERA A LAS MATERIAS FORESTAL Y AMBIENTAL, NO BASTA PARA TENER POR ACREDITADOS LOS REQUISITOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PARA LA PROCEDENCIA DE ESE RECURSO."

Por su parte, el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito, número emitió la tesis número PC.I.A. J/108 A (10a.), de rubro siguiente: "RECURSO DE REVISIÓN. EL HECHO DE QUE SE INTERPONGA CONTRA LA SENTENCIA QUE ANULÓ LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE VINCULÓ A PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) A REMEDIAR UN DAÑO AMBIENTAL, NO SATISFACE LOS PRESUPUESTOS DE IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA PREVISTOS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA SU PROCEDENCIA."

De acuerdo con el artículo 217 de la Ley de Amparo, son de aplicación obligatoria para los órganos jurisdiccionales del país, las tesis de la -próximamente extinta- Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los plenos Regionales, antes plenos de Circuito.

Estas dos tesis, han tenido como consecuencia que los Tribunales Colegiado de Circuito, con fundamento en el artículo 63, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, resuelvan que son improcedentes los recursos de revisión que interpone la autoridad en contra de las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la que se analicen cuestiones ambientales, por no satisfacer los presupuestos de importancia y trascendencia.

El artículo 63, fracción II referido en el párrafo anterior establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 63. Las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior o por las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del

Servicio de Administración Tributaria y 6° de esta Ley, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que emitan, podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos: ... II. Sea de importancia y trascendencia cuando la cuantía sea inferior a la señalada en la fracción primera, o de cuantía indeterminada, debiendo el recurrente razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso. ...”

Al no haber una fracción exclusiva para la procedencia de los asuntos en materia ambiental y forestal, la interpretación que se le debe dar a esta fracción es en el sentido de que las sentencias dictadas por las salas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa podrán ser impugnadas por la autoridad cuando el asunto sea de importancia y trascendencia, sin embargo, al determinar la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito que las materias ambiental y forestal, no cumplen con los requisitos de importancia y trascendencia y al ser de aplicación obligatoria esas tesis, entonces, los recurso de revisión no proceden.

Derivado de todo lo anterior, resulta necesario clarificar la interpretación por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito que se le debe dar al artículo 63, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, respecto de la procedencia del recurso de revisión cuando se ventilen aspectos en materia ambiental y forestal,

es necesario adicionar una fracción al artículo 63 de dicha ley. Esto para el efecto de que, en todos los casos, ya sea por violaciones de forma, de fondo, tratándose de la materia ambiental o forestal, el recurso de revisión, sea procedente.

Para mayor precisión sobre la presente iniciativa, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	
Texto Vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 63. Las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior o por las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de esta Ley, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que emitan, podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la	ARTÍCULO 63. Las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior o por las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6° de esta Ley, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que emitan, podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo	
Texto Vigente	Texto propuesto
notificación respectiva, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:	notificación respectiva, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:
I. a X. ...	I. a X. ...
NO TIENE CORRELATIVO	IX. Sea una resolución dictada en materia ambiental o forestal, independientemente de la cuantía del asunto y de si se declara la nulidad del acto impugnado por cuestiones de forma o fondo.
...	...
...	...
...	...
...	...

Por todo lo anteriormente expuesto, se ofrece ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en materia de revisión de impugnaciones en materia ambiental, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona la fracción IX al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 63. Las resoluciones emitidas por el Pleno, las Secciones de la Sala Superior o por las Salas Regionales que decreten o nieguen el sobreseimiento, las que dicten en términos de los artículos 34 de la Ley del Servicio de Administración

Tributaria y 6° de esta Ley, así como las que se dicten conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y las sentencias definitivas que emitan, podrán ser impugnadas por la autoridad a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica o por la entidad federativa coordinada en ingresos federales correspondiente, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda, mediante escrito que se presente ante la responsable, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

I. a X. ...

IX. Sea una resolución dictada en materia ambiental o forestal, independientemente de la cuantía del asunto y de si se declara la nulidad del acto impugnado por cuestiones de forma o fondo.

...
...
...
...

RÉGIMEN TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado ante la Comisión Permanente, a 18 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE



DIP. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DAVILA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE EXENCIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD.

El suscrito, Diputado Roberto Sosa Pichardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72, apartado H, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 10, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de exención de servicios personales asociados a seguridad pública y salud”**, la cual plantea la problemática y los argumentos establecidos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Planteamiento del problema

Durante los años recientes la cantidad de recursos destinados a la seguridad pública en los ámbitos estatal y municipal ha disminuido significativamente. En contraste, la violencia y la incidencia delictiva han aumentado de forma constante en todo el país. Por ello, es necesario y urgente modificar el marco normativo que regula la inversión en el rubro de seguridad pública para que las entidades federativas y los municipios puedan ejercer recursos para atender esta materia prioritaria para las y los mexicanos.

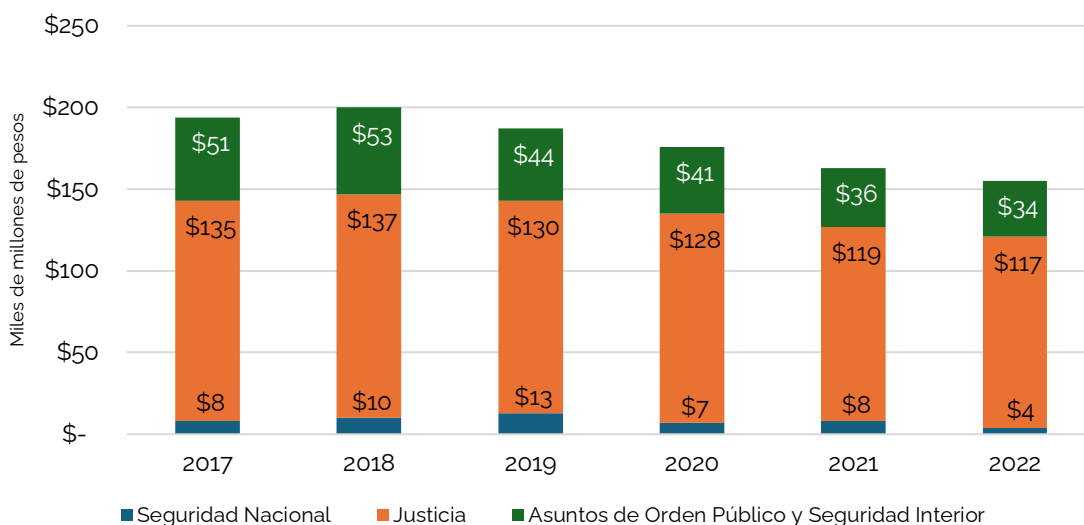
Segundo. Contexto

La inseguridad es el problema más importante para las y los mexicanos. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre

Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 del INEGI, el 60.7% de la población de 18 años y más considera la inseguridad como el problema más importante que aqueja hoy en día al país¹. Esta percepción es más que atinada, si consideramos que tan solo durante el periodo de enero a junio de 2025 se han cometido 1 millón 012 mil 114 delitos en todo el país², sin considerar la "cifra negra" de delitos no denunciados.

Sin embargo, a pesar de los serios problemas que enfrenta el país en materia de seguridad, los recursos destinados a la atención integral de la impunidad han disminuido de manera constante desde 2018. De acuerdo con la organización de la sociedad civil "Impunidad Cero" el gasto público de la subfunción "Seguridad pública y orden público", dentro de la Función Gobierno, representó el 0.64% del PIB en 2022, que en términos absolutos asciende a 155 mil millones de pesos³:

Gráfica 1. Gasto público de la subfunción "Seguridad Pública y Orden Público en 2022



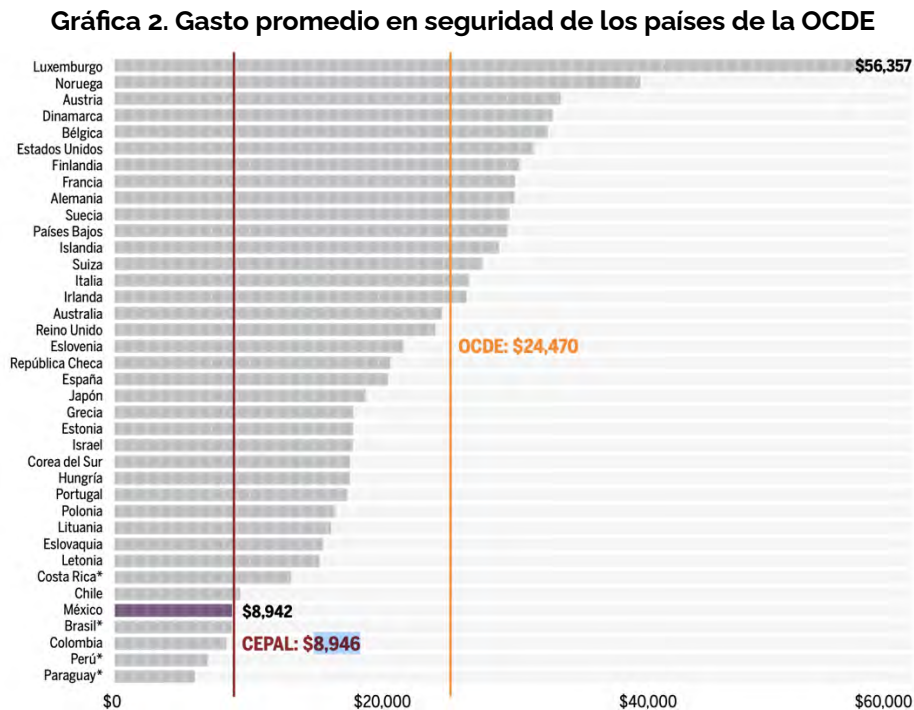
Fuente: Impunidad Cero, con base en datos de la SHCP, 2024.

¹ INEGI, "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024. Principales resultados." INEGI, pág. 76. <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2024/> (Fecha de consulta: 11 de agosto de 2025).

² Centro Nacional de Información, "Incidencia Delictiva Nacional al 30 de junio de 2025." SESNSP, 2024. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-actualizada-al-mes-de-mayo-2025?state=published> (Fecha de consulta: 11 de agosto de 2025).

³ Arturo Ramírez Verdugo, "Presupuesto en combate a la impunidad 2024: ¿Cuánto gasta México en seguridad y justicia?", *Impunidad Cero*, 2024. Pág. 16. <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/211/contenido/1725990691A42.pdf>

Esta proporción de gasto es una de las más bajas entre los países que forman parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), los cuales tienen un promedio de gasto en seguridad de 24 mil 470 dólares y 8 mil 946 dólares per cápita, respectivamente, como lo muestra la siguiente gráfica:



Fuente: Impunidad Cero, con base en datos de la OCDE y la CEPAL, 2024.

Lo anterior demuestra que el gasto presupuestal de México es significativamente bajo para el ámbito de seguridad pública en comparación con otros países, a pesar de que es una de sus principales necesidades. Esto justifica la necesidad de legislar para permitir que las entidades federativas y los municipios puedan reencauzar el gasto hacia este rubro.

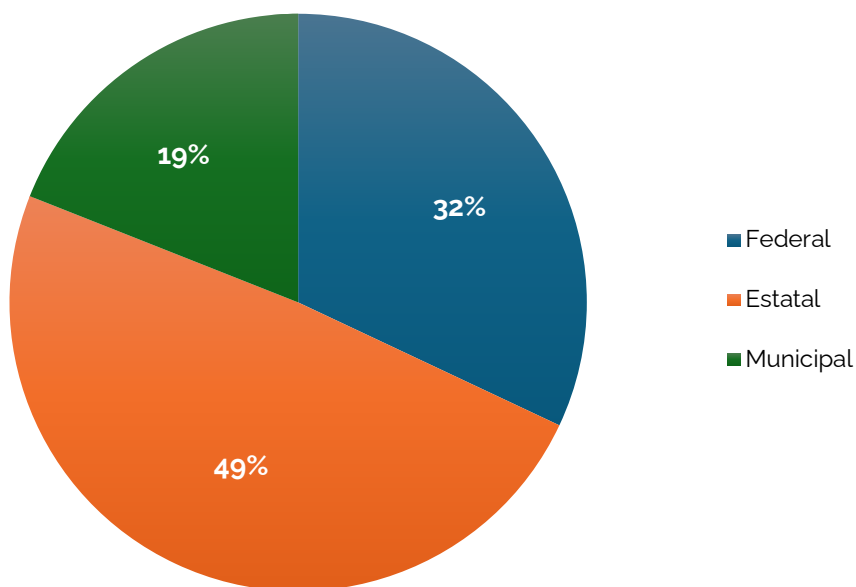
Tercero. Argumentos de la Iniciativa

La reducción progresiva que desde 2019 se ha realizado al presupuesto destinado a la seguridad pública plantea un factor agravante para el problema de inseguridad, debido a que las autoridades de los tres órdenes de gobierno

han tenido que hacer frente a un problema creciente con recursos más restringidos. De acuerdo con el "Observatorio Nacional Ciudadano", se requerirían más de 225 mil millones de pesos adicionales en los próximos Presupuestos de Egresos de la Federación para revertir el rezago presupuestal en materia de seguridad pública y justicia⁴.

Además de contar con recursos cada vez más limitados, hay otro factor que hace compleja la atención integral del problema de inseguridad: la mala distribución del gasto público en seguridad de acuerdo con los órdenes de gobierno. Con base en las cuentas públicas federales, estatales y municipales, la distribución del presupuesto para seguridad se presenta en la siguiente gráfica:

Gráfica 3. Gasto público en seguridad por orden de gobierno en 2023



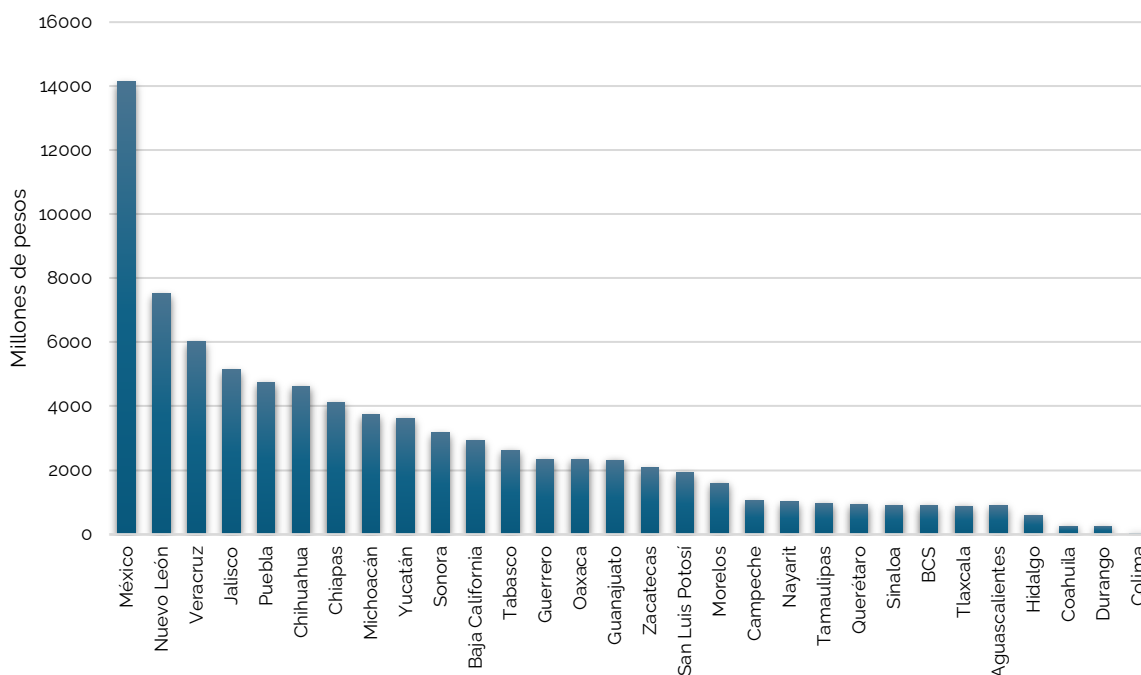
Fuente: elaboración propia con información de Impunidad Cero, 2024.

Como puede apreciarse, la distribución de recursos para seguridad está profundamente desequilibrada entre los tres órdenes de gobierno. Para poner

⁴ Francisco Rivas, "¿Transformación o retroceso? El costo de la tragedia en seguridad y justicia.", *ONC*, 2023. Pág. 2. https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/comunicados/transformacion-o-retroceso/ppt.pdf (Fecha de consulta: 11 de agosto de 2025).

en perspectiva esta disparidad es importante mencionar que, de acuerdo con el INEGI, las 32 entidades federativas ejercieron un presupuesto de 84 mil 304 millones 274 mil 975 pesos en 2023⁵. La distribución del gasto en seguridad pública por entidad federativa se presenta en la siguiente gráfica:

Gráfica 4. Presupuesto para seguridad pública ejercido por entidad federativa en 2023



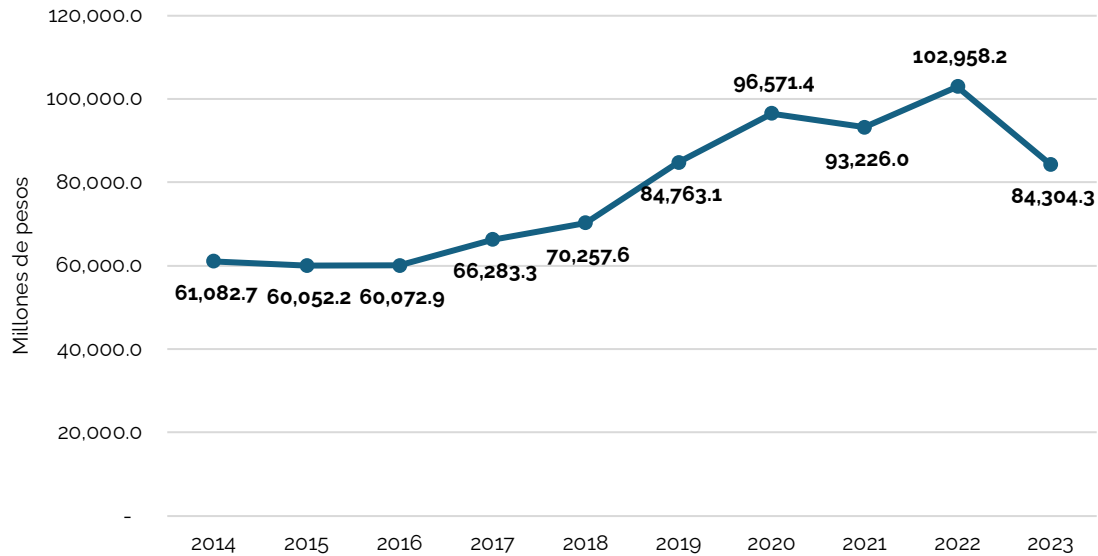
Fuente: elaboración propia con información del INEGI, 2024.

El presupuesto neto ejercido por las instituciones de seguridad pública estatales ha variado considerablemente, pero durante el 2023 presentó la mayor disminución que la ubicó por debajo del presupuesto de 2019, como lo muestra la Gráfica 5. No obstante, durante el mismo periodo, la Guardia Nacional ejerció 24 mil 432 millones 593 mil 019 pesos⁶, un presupuesto que se ha mantenido relativamente constante desde su creación en 2019.

⁵ INEGI, "Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024. Presentación de resultados generales." INEGI, 2024. Pág. 27. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2024/>

⁶ INEGI, "Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2024. Presentación de resultados generales." INEGI, 2024. Pág. 16. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspf/2024/>

Gráfica 5. Presupuesto de las entidades federativas en seguridad pública de 2014 a 2023



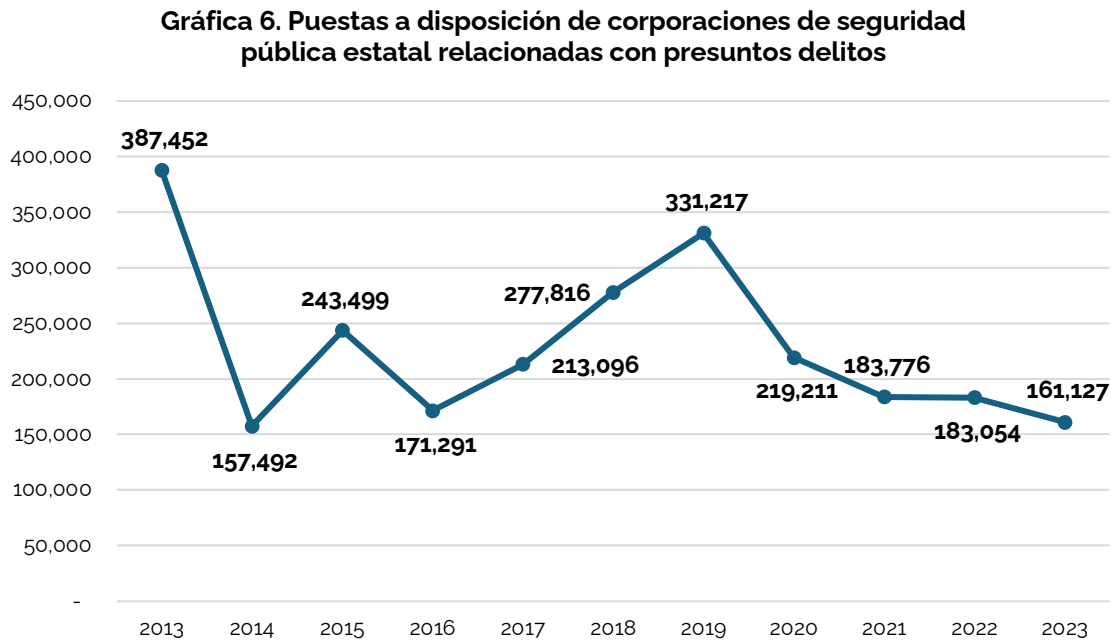
Fuente: Elaboración propia con información del INEGI, 2024.

A partir de lo expuesto, es posible afirmar que el gasto público para la seguridad pública presenta las siguientes complejidades:

1. El gasto total en seguridad tenido una disminución constante desde 2019,
2. El gasto público en seguridad tiene una mala distribución que prioriza el gasto federal por encima del de las entidades federativas y el de los municipios, y
3. Las entidades federativas y los municipios son los órdenes de gobierno que más han resentido la disminución del gasto público en seguridad.

Adicionalmente, hay otro factor que agrava las malas condiciones del gasto público dedicado a la seguridad pública: la disparidad en la eficiencia de las instituciones de seguridad que ejercen el presupuesto. De acuerdo con el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024, durante 2023 las policías estatales llevaron a cabo 161 mil 127 puestas a disposición relacionadas con presuntos delitos ante ministerios públicos. A pesar de que la cantidad de puestas a disposición ha disminuido considerablemente desde 2019, como se aprecia en

la Gráfica 6, aún es muy superior a las 2 mil 616 puestas a disposición que llevó a cabo la Guardia Nacional durante el mismo periodo⁷.



Fuente: Elaboración propia con información del INEGI, 2024.

A partir del análisis de las gráficas expuestas es posible advertir que hay una relación aparente entre la disminución de recursos para las instituciones de seguridad pública estatales y la disminución de las puestas a disposición relacionadas con presuntos delitos; es decir, una disminución en la eficiencia de las corporaciones explicable por la disminución de recursos invertidos. En contraste, es notable que el presupuesto que ejerce la Guardia Nacional no es proporcional a las puestas a disposición que realiza, lo cual demuestra que al menos en este rubro son más eficientes las policías estatales.

Pese a lo anterior, prevalece la falta de asignación de recursos suficientes para estas instituciones. Otra cuestión que está directamente relacionada con el déficit presupuestal que enfrentan estas instituciones es la desaparición de dos programas destinados al fortalecimiento de las policías locales: el Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG)

⁷ Ibid, Pág. 25.

y el Subsidio para la Seguridad de los Municipios (SUBSEMUN), que fueron eliminados en 2021.

Estos subsidios permitían mejorar las condiciones laborales de las policías locales. De acuerdo con los datos más recientes, los policías estatales tienen una percepción mensual promedio de \$9,333.00. En los 32 estados reciben seguro de vida; en 30 estados reciben apoyos para sus familias si fallecen; en 26 reciben seguro médico; en 24, un fondo de ahorro para el retiro; en 19, becas escolares para sus hijos, y sólo en 12 entidades, todas estas prestaciones⁸. En el caso de los policías municipales sus ingresos se han precarizado debido a que la mayor parte de sus prestaciones dependían del extinto SUBSEMUN⁹.

La problemática planteada representa un dilema importante para las autoridades estatales y municipales, que tienen la necesidad de realizar cada vez mayores reasignaciones de sus propios presupuestos para financiar la función de la seguridad pública. No obstante, hay un obstáculo adicional para ello: el impedimento establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que restringe considerablemente la asignación de gasto para servicios personales.

La iniciativa que dio origen a la Ley, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 17 de agosto de 2015, estableció en el régimen transitorio una excepción para dicha limitante con la intención de no afectar los objetivos y metas del Plan de Desarrollo de los estados y municipios para el gasto en servicios personales asociados a la seguridad pública¹⁰. Posteriormente, en la discusión en la comisión dictaminadora, se determinó incluir dentro de la excepción al personal médico, paramédico y afín, así como establecer el año 2020 como fecha límite para la aplicación de dicha exención.

⁸ Frida Ibarra y Leilani Hernández, "Fuerzas Armadas S. A.". Nexos, Sec. Agenda. 1 de noviembre de 2022, <https://www.nexos.com.mx/?p=70285> (Fecha de consulta: 11 de agosto de 2025).

⁹ Ibidem.

¹⁰ Presidencia de la República, "Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental". *Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados*. Año XVIII, número 4347, martes 25 de agosto de 2015.

Sin embargo, antes de que venciera el plazo establecido en el régimen transitorio de la ley, cambiaron las circunstancias que permitirían su aplicación. La eliminación de los subsidios a la seguridad pública (FORTASEG y SUBSEMUN) hizo inviable que estados y municipios puedan observar la limitación para ampliar los servicios personales relacionados con seguridad pública, sin comprometer los resultados en la materia.

Por lo anterior, estimo indispensable reformar la Ley referida a efecto de establecer la exención del incremento de servicios personales asociados con seguridad pública y personal médico, paramédico, de enfermería, emergencias y asociado a la salud, como una norma permanente. Con ello, se permitirá que las entidades federativas y los municipios puedan reasignar el gasto hacia los servicios personales de seguridad pública de acuerdo con sus necesidades y así tener mayores elementos para hacer frente a este grave problema que aqueja a nuestro país.

Cuarto. Cuadros comparativos

Para exponer con claridad la propuesta de modificación normativa, se presenta en los siguientes cuadros comparativos:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente: I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato	Artículo 10.- ... I. ...



anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre: a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva. Sin correlativo.	a) ... b) Los servicios personales asociados a la seguridad pública y al personal médico, paramédico, de enfermería,
---	--



	emergencias y asociado a la salud, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:	II. ...
a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y	a) ...
b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.	b) ...



"DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
SEXTO.- La fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios entrará en vigor para efectos del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2018. Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo. Las nuevas leyes federales o reformas a las mismas, a que se refiere el último párrafo de la fracción a que se refiere el presente transitorio serán aquéllas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	SEXTO.- ... Se deroga.- ...

Quinto. Denominación del Proyecto de Decreto

La presente Iniciativa propone la siguiente denominación al Proyecto de Decreto:

“Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 10, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de exención de servicios personales asociados a seguridad pública y salud.”

Sexto. Ordenamientos por modificarse

A partir de lo aquí expuesto, los ordenamientos a modificar que considera esta propuesta son:

- La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y
- El “Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

Séptimo. Texto Normativo Propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN I DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN MATERIA DE EXENCIÓN DE SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD.

Artículo Primero. Se adiciona un cuarto párrafo a la fracción I del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 10.- . . .

I. . . .

a) y b) . . .

. . .

. . .

Los servicios personales asociados a la seguridad pública y al personal médico, paramédico, de enfermería, emergencias y asociado a la salud, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

II. . . .

a) y b) . . .

Artículo Segundo. Se deroga el segundo párrafo del artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS PRIMERO a QUINTO.- . . .

SEXTO.- . . .

Se deroga.-

SÉPTIMO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.- . . .

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de agosto de 2025.



Dip. Roberto Sosa Pichardo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

El que suscribe, **Diputado Oscar Bautista Villegas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En la actualidad, nuestro país enfrenta una crisis ambiental sin precedentes, caracterizada por el deterioro acelerado de ecosistemas, el incremento de delitos ambientales y la insuficiente respuesta del marco jurídico para combatir estos ilícitos. La contaminación del agua, el tráfico de especies, la tala ilegal y la emisión de residuos tóxicos han generado costos ambientales y económicos considerables, afectando la calidad de vida de la humanidad.

A pesar de que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y establece la obligación del Estado de garantizarlo, la falta de mecanismos eficaces para la prevención, persecución y sanción de delitos ambientales ha permitido la persistencia de prácticas ilegales que ponen en riesgo la biodiversidad y los recursos naturales.

La biodiversidad representa la riqueza natural de nuestro planeta y constituye un recurso de gran importancia para el bienestar social y económico de la humanidad. Nuestro país ocupa el quinto lugar a nivel internacional en mamíferos, el tercero en aves, el octavo en reptiles y el segundo en anfibios. Además, posee tres de las 37 áreas silvestres del planeta y 22 zonas de aves endémicas. Las plantas, animales y microorganismos desempeñan funciones fundamentales para el equilibrio ecológico del planeta.

Gracias a estos ecosistemas, existen una serie de servicios ambientales invaluable para el ser humano, como la captura de carbono, la regulación climática, la conservación del suelo, el enriquecimiento del paisaje y la recarga de los mantos acuíferos.

Las interacciones de los diferentes ecosistemas con las actividades antropogénicas, como la agricultura, la ganadería, la cacería ilegal y el tráfico de especies, están teniendo graves impactos en los sistemas biológicos naturales. En este contexto, nos referimos a los Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, que van desde el tráfico ilegal de especies silvestres, la sobrepesca de especies protegidas, la tala ilegal y el vertido de residuos peligrosos.

Estas actividades han ocasionado la modificación, fragmentación y pérdida de los sistemas biológicos naturales, teniendo un alto costo en términos de biodiversidad.

En materia de justicia, los delitos contra el ambiente representan uno de los principales problemas de nuestro país. El acceso a la justicia penal enfocado a la protección de la biodiversidad atraviesa una crisis, ya que el tráfico ilegal de especies silvestres es uno de los más lucrativos en el mundo, después del contrabando de drogas y de armas, con ganancias superiores a los 100,000 millones de dólares anuales, según ha revelado el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

El comercio ilegal de especies es una de las principales amenazas para la vida silvestre, debido a la sobreexplotación de especies. Según la publicación "Tráfico Ilegal de Vida Silvestre", de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Pero existen otras especies de animales que son muy demandadas, entre ellas está: el borrego cimarrón, los loros, las guacamayas, los reptiles y los felinos. Según informó Joel González Moreno, Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recurso Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), las especies mexicanas que alcanzan un mayor precio son el jaguar, mismo que se puede vender entre 40 mil y 70 mil pesos; el águila real que puede llegar a costar 50 mil pesos; la guacamaya roja que puede valer hasta 40 mil pesos; el puma que puede alcanzar un valor de 30 mil pesos; y el

loro cabeza amarilla que puede llegar a los 20 mil pesos.

1

El tráfico ilícito de vida silvestre ocupa el segundo lugar a nivel mundial después del narcotráfico, trayendo como consecuencia la extinción de ejemplares de vida silvestre y la pérdida de biodiversidad. La delincuencia organizada ha diversificado sus actividades criminales al incluir el tráfico de vida silvestre en sus actividades delictivas.

El comercio ilegal está basado en una red de tráfico organizada donde participa el crimen organizado mediante cadenas de delincuencia ambiental con la salvedad legal de que la imposición de la penalidad del delito es de bajo riesgo y con sanciones mínimas que no ameritan prisión preventiva.

Aunque existen disposiciones que tipifican conductas contra la biodiversidad en el marco normativo desde hace tres décadas en el Código Penal Federal, estos delitos se consagran en el segundo párrafo del artículo 60, juntamente con el Título Vigésimo Quinto, denominado "Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental" (artículos 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 420 Bis, 420 Ter y 420 Quáter. Así, los numerales del 417 al 420 Bis tipifican los tipos penales contra la biodiversidad.

De ahí que la legislación penal federal adjetiva, disponía en el artículo 194 del EXTINTO Código Federal de Procedimientos Penales, aquellas conductas que fueran consideradas delitos graves y en específico la fracción XXXIII Bis, la cual contemplaba como delitos graves los delitos

¹ <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD001601.pdf>

contra el ambiente en comisión dolosa; previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero; 415 párrafo último, 416 párrafo último y 418, fracción II; 419 y 420, del Código Penal Federal. Todos estos capítulos protegen bienes de tipo colectivos o supraindividuales que guardan una relación con el medio ambiente en sentido amplio y, por ende, con la propia existencia del ser humano en beneficio de sus derechos reconocidos, para sancionar ampliamente las conductas que dañan los bienes medioambientales.

Empero, el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, el cual consagra en su artículo 167 las causas de procedencia de la prisión preventiva para los delitos graves, excluyó los delitos contra el ambiente que se encontraban enlistados como delitos graves en el Código Federal Procesal Penal derogado. Esto constituye una regresión en materia penal ambiental y no una progresividad para la sostenibilidad de los derechos humanos ambientales. Además, atenta contra el principio de progresividad, como obligación del Estado para garantizar la continuidad en el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos, y prohibir el retroceso de derechos ya previamente reconocidos, en este caso, en materia ambiental.

Consecuentemente, el Código Nacional de Procedimientos Penales no debe ser omiso al no consagrar la obligación de reconocer, aplicar y observar los delitos ambientales descritos en el derogado Código Federal de Procedimientos Penales, resultando a contrario sensu al de regresión.

Ya que afectaría el derecho humano a un medio ambiente sano en relación con los avances jurídicos ambientales ya alcanzados, de ahí que el principio de progresividad en sentido amplio se asocia al principio de no irretroactividad consagrado como uno de los pilares constitucionales, en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pro del pueblo. Por tanto, la legislación penal y procesal deben de propiciar elementos idóneos que garanticen el acceso a los derechos humanos ambientales.

Como bien lo ha señalado el Prof. Mario Peña Chacón, consultor independiente en legislación ambiental, miembro de la Asociación Costarricense de Derecho Ambiental y miembro de la Comisión de Legislación Ambiental de la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN):

"el estatus constitucional y carácter finalista del derecho ambiental, así como los principios protectores, in dubio pro-natura, progresividad y no regresividad...", es decir, que ninguna norma, ya sea de carácter general o especial, o de que dependa de su promulgación en el tiempo, debe ser más laxa que otra. Por tanto, debe descartarse la regla de 'lex posterior derogat priori', debido a que la finalidad que se busca es precisamente la tutela y protección mediante la aplicación de las normas más estrictas y protectoras, ya que está de por medio el medio ambiente.

En congruencia con estos principios, el artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental establece la obligación de reparación integral del daño ambiental, lo cual puede ser complementario a las sanciones

penales, y fortalece el enfoque restaurativo del sistema jurídico ambiental.

Por tanto, para que la iniciativa sea viable penalmente, es necesario corregir la proporcionalidad de las penas, establecer sanciones complementarias como multas, reparación del daño y prisión preventiva justificada, e incluir tipos penales más específicos.

El Objeto

El objeto de la presente iniciativa se reforman los artículos 414, 415, 416, 417, 420 Bis, 420 Ter y se adicionan las fracciones VI y VII, al 420, y se crea el artículo 416 Bis todos del Código Penal Federal, se adiciona la fracción XVIII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y modifica el artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con el propósito de fortalecer el marco jurídico-penal para la prevención, persecución y sanción de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, garantizando la protección del derecho humano a un medio ambiente sano, conforme al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de progresividad, no regresividad y restauración plena, y los tratados internacionales ratificados por México, como el Convenio CITES, el Acuerdo de Escazú y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

La reforma a los artículos 414 a 417 y 420 Bis, 420 Ter, busca actualizar la tipificación de conductas delictivas relacionadas con la contaminación por sustancias peligrosas, emisiones contaminantes, descargas en cuerpos de agua y actividades sin evaluación de impacto ambiental, adaptándolas a la sofisticación técnica y el impacto colectivo de los ilícitos

ambientales actuales, asegurando una definición precisa de los tipos penales para facilitar su persecución y sanción.

La reforma al artículo 414 es viable penalmente. Incrementa las penas a cinco a doce años de prisión y multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la UMA, introduce con claridad el requisito de daño grave o irreparable al ambiente, e incorpora agravantes específicas, como la comisión en áreas protegidas, la participación de grupos organizados y la afectación transfronteriza. Estas modificaciones se alinean con la LGEEPA, los principios del artículo 4 Constitucional y los tratados internacionales en materia ambiental.

Asimismo, la aplicación de prisión preventiva justificada, conforme al artículo 167, fracción XVIII del CNPP.

La reforma al artículo 415 fortalece el marco penal ambiental al establecer penas más proporcionales a la gravedad del daño causado por emisiones contaminantes, precisa los elementos normativos aplicables, como la LGEEPA, y conserva los agravantes importantes para espacios de alta protección ecológica. Además, la posibilidad de aplicar prisión preventiva justificada se encuentra debidamente sustentada en los principios constitucionales y procesales aplicables, particularmente en casos de reiteración, daño grave o riesgo de obstrucción del proceso. Con ello, se garantiza una tutela penal más eficaz, preventiva y armónica con los estándares nacionales e internacionales en materia de medio ambiente y derechos humanos.

La reforma propuesta al artículo 416 se elevan las penas de tres a ocho años de prisión y de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para reflejar con mayor proporcionalidad la gravedad de las descargas contaminantes.

De manera adicional, se incorpora la obligación de reparación integral del daño, conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, lo cual refuerza el carácter restaurativo de la sanción y armoniza el precepto con el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4º constitucional y en tratados internacionales suscritos por México.

Finalmente, la inclusión de esta conducta dentro del catálogo del artículo 167, fracción XVIII del Código Nacional de Procedimientos Penales, habilita la prisión preventiva justificada, se sustenta en la posibilidad de daño grave, reiteración dolosa o riesgo de obstrucción de la justicia, observando siempre los principios de proporcionalidad, excepcionalidad y necesidad previstos en el sistema penal acusatorio.

La reforma propuesta al artículo 417, incorpora expresamente la obligación de reparación integral del daño, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. se mantiene las penas privativas de libertad previstas en la legislación vigente, actualiza las sanciones pecuniarias al valor de la Unidad de Medida y Actualización y se añade un componente restaurativo, garantizando la protección efectiva del medio ambiente ante daños provocados por la propagación de enfermedades o plagas asociadas a fauna silvestre.

Esta modificación se alinea con el artículo 4º constitucional, que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, así como con tratados internacionales ratificados por México y los principios rectores del derecho

ambiental, tales como la prevención, la reparación del daño y la restauración ecológica. En su conjunto, la incorporación fortalece la tutela penal ambiental, permite avanzar hacia esquemas de justicia ambiental restaurativa y responde a los objetivos de la iniciativa en términos de progresividad y adecuación normativa.

El artículo 420 se propone incrementar las penas privativas de libertad de 4 a 10 años y sanciones pecuniarias de 3000 a 6,000 días multa y la incorporación de las fracciones VI y VII, asegurando proporcionalidad con la gravedad del daño ecológico y fortaleciendo la función de prevención general y especial.

El artículo 416 Bis tipifica como delito grave la contaminación industrial dolosa con residuos tóxicos o persistentes que cause daños irreversibles a ecosistemas, cuerpos de agua, suelos o salud humana, con penas de 5 a 12 años de prisión y multas de 3,000 a 6,000 días.

Las medidas de reparación garantizarán la restauración efectiva del ambiente o, en su defecto, compensaciones ambientales verificables, alineadas con estándares internacionales.

Es necesaria la reformar el artículo 420 Bis del Código Penal Federal a fin de incorporar una agravante aplicable a los delitos previstos en la fracción IV del artículo 420, específicamente en casos de incendios forestales. Dicha agravante consistirá en incrementar la pena hasta en una tercera parte cuando la conducta se cometa con el propósito de modificar el uso del suelo para actividades agropecuarias, ganaderas, urbanísticas o industriales, sin contar con la autorización correspondiente o en contravención de la legislación ambiental aplicable.

Asimismo, se propone la reforma del artículo 420 Ter del Código Penal Federal, con el propósito de sancionar de manera adecuada el manejo ilícito de organismos genéticamente modificados, dada la amenaza significativa que representan para la biodiversidad y los ecosistemas mexicanos. Esta preocupación adquiere especial relevancia en un país megadiverso como México, que alberga un elevado número de especies nativas y endémicas, entre ellas el maíz criollo, de alto valor ecológico, genético y cultural.

La liberación, transporte, comercio o uso de OGM sin el control, evaluación o monitoreo ambiental correspondiente puede provocar alteraciones irreversibles en los ecosistemas, incluyendo la contaminación genética de especies nativas, la pérdida de biodiversidad y la alteración de los ciclos reproductivos de la flora y la fauna. Estos riesgos se agravan cuando tales conductas se cometen de forma reiterada, organizada o sistemática, lo que evidencia un dolo ambiental estructurado, frecuentemente vinculado a intereses económicos o a redes organizadas.

Esta reforma busca cerrar un vacío normativo, ya que la legislación penal vigente no aborda de forma explícita el riesgo que los OGM representan para especies nativas y endémicas, ni el daño ecológico que puede derivar de su uso irresponsable. En particular, la protección del maíz nativo, símbolo cultural e identidad biológica del país, requiere un enfoque penal que contemple la gravedad diferenciada del impacto, conforme al principio de precaución ambiental y a los compromisos internacionales en materia de biodiversidad y bioseguridad.

Estas reformas buscan cerrar lagunas normativas, fortalecer la coherencia entre el derecho penal sustantivo y adjetivo, y garantizar una respuesta

eficaz frente a los delitos ambientales, protegiendo la biodiversidad y el equilibrio ecológico como bienes jurídicos fundamentales para las generaciones presentes y futuras, sin contravenir el debido proceso ni los derechos humanos.

En ese sentido, se propone adecuar la legislación penal para hacerla concordante con el sistema de procuración, impartición y administración de justicia, ya que se establecieron nuevos parámetros para la prisión preventiva justificada omitiendo el catálogo los delitos ambientales que merecen pena cautelar.

La incorporación de nuevas fracciones al artículo 420 del Código Penal Federal, así como el aumento de penas previstas, tiene como finalidad hacer coherente el marco penal sustantivo con los estándares actuales del sistema de procuración, impartición y administración de justicia en México, frente a la complejidad y gravedad creciente de los delitos ambientales.

Las penas actualmente previstas, particularmente en la fracción IV, se han revelado como insuficientes para inhibir efectivamente estas conductas, ya que con frecuencia los imputados acceden a beneficios procesales que les permiten enfrentar el proceso en libertad, sin cumplir una función disuasoria ni de prevención especial. Ello ha mermado la eficacia del derecho penal como herramienta de protección ambiental.

En virtud de lo anterior, la iniciativa propone elevar la pena mínima de uno a cuatro años y la máxima de nueve a diez años, así como incrementar las sanciones pecuniarias de tres mil a seis mil días, expresadas en Unidades de Medida y Actualización, en concordancia con el principio de proporcionalidad penal.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, la imputación por delitos ambientales implica una relación de causalidad entre la conducta típica y un resultado antijurídico que afecta bienes jurídicos colectivos, como la biodiversidad, los ecosistemas o los recursos naturales estratégicos. Esta imputación debe contemplar no solo elementos subjetivos como el dolo o la culpa, sino también contextos criminógenos estructurales, como la intervención de redes organizadas, actividades económicas ilícitas o el uso de estructuras corporativas para eludir la fiscalización ambiental.

Estos factores —endógenos y exógenos— justifican una intervención penal firme y diferenciada, basada en el principio de protección integral del medio ambiente, y sustentada en el artículo 4º constitucional, que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano.

Aunado a ello, en consonancia con el principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos del artículo. 1º constitucional y con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia *"Delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. Para garantizar su tutela debe existir una relación equilibrada entre el derecho penal y la normativa ambiental"*, resulta jurídicamente viable y constitucionalmente necesario actualizar el marco sancionatorio para:

- Fortalecer la prevención general y especial;
- Garantizar la tutela penal de un bien jurídico de naturaleza intergeneracional;
- Lograr una correcta delimitación entre el ilícito penal y el ilícito administrativo;

- Permitir una actuación judicial más eficaz ante el daño ecológico deliberado.

En este sentido, las reformas al artículo 420 y la incorporación de las fracciones VI y VII, permiten cerrar vacíos normativos, tipificar conductas dolosas con mayor precisión, y sancionar con mayor severidad los delitos que comprometen el patrimonio ambiental de la Nación, alineando el marco normativo nacional con los compromisos internacionales asumidos por México en materia ambiental y de biodiversidad.

Fracción VI. Daño a ecosistemas o áreas naturales protegidas con fines de lucro, se incorpora con el objeto de tipificar de forma autónoma y agravada el daño doloso a ecosistemas o áreas naturales protegidas, cuando exista un propósito directo de obtener beneficios económicos. Esta conducta, que ha proliferado en contextos de tala ilegal, urbanización ilícita, minería clandestina y expansión agropecuaria no autorizada, representa un atentado deliberado y lucrativo contra el equilibrio ecológico, y hasta ahora no se encontraba penalmente diferenciada en el Código Penal Federal.

Fracción VII. Tráfico transnacional de especies protegidas reguladas por tratados internacionales, establece un tipo penal específico y autónomo para sancionar el tráfico internacional de especies de flora y fauna silvestres protegidas, cuando estas se encuentren reguladas por tratados internacionales ratificados por México, como el Convenio CITES, la Convención sobre la Diversidad Biológica y el Acuerdo de Escazú.

Con base en el principio de proporcionalidad de la pena, esta propuesta se sustenta en la necesidad de que las conductas delictivas que atentan contra la biodiversidad se sancionen conforme a la gravedad del daño

causado, que no puede medirse exclusivamente en términos económicos, sino por su impacto irreparable sobre el equilibrio ecológico. La pena debe corresponder a la magnitud del perjuicio, en apego al principio de proporcionalidad consagrado en la jurisprudencia constitucional.

Esto en concordancia con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia:

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL. PARAGARANTIZAR SU TUTELA DEBE EXISTIR UNA RELACIÓN EQUILIBRADA ENTRE EL DERECHO PENAL Y LA NORMATIVA AMBIENTAL.

La tutela penal del medio ambiente, que se inspira en la conservación del equilibrio de los ecosistemas, constituye un derecho fundamental previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por su parte, la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente. Ahora bien, para garantizar esa tutela debe existir una relación equilibrada entre el derecho penal y la normativa ambiental, sin que pueda ignorarse que ésta tiene un carácter eminentemente tecnológico y científico que escapa a toda posibilidad de una regulación jurídica. Es en ese tenor, en que en materia ecológica el órgano jurisdiccional tiene una función de delimitación del ilícito administrativo en relación con el ilícito penal, que nace de la imposibilidad del establecimiento, por parte del legislador, de dicha frontera, lo que lleva necesariamente a que el Juez asuma funciones regulativas que van más allá de la función que le es propia, que es únicamente aplicativa. Aunado a lo anterior, en el campo ambiental inciden constantemente cambios que incluso pueden ocurrir de momento a momento; de ahí el deber de plantear cómo puede establecerse el equilibrio entre las exigencias de seguridad jurídico-

penal y la actualización del derecho penal. Tomando en cuenta la multiplicidad de formas de agresión a los ecosistemas, resulta inevitable recurrir a normas extrapenales para ejercitar una adecuada función preventiva y sancionadora, lo que implica renunciar a un derecho penal absolutamente autónomo, en favor de un derecho penal capaz de establecer una adecuada relación con otras ramas del ordenamiento jurídico, y que por ello se acaba, incluso, reforzando el principio de seguridad jurídica, siempre que la tipicidad penal tenga un bien jurídico de referencia claramente determinado. Es decir, que el núcleo de la conducta punible esté en ley y que esté precisamente descrita, al igual que la pena a imponer.

En este sentido, las reformas a los artículos 414 al 420 TER del Código Penal Federal y la creación de los artículos 416 Bis tienen por objeto actualizar, especializar y hacer más rigurosa la tipificación penal de las conductas que atentan contra el medio ambiente, permitiendo una respuesta jurídico-penal más adecuada, proporcionada y eficaz frente a delitos que lesionan un bien jurídico de naturaleza colectiva e intergeneracional, indispensable para la vigencia de todos los derechos humanos.

Cuadro Comparativo de Reformas al Código Penal Federal

Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
Artículo 414	Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción,	Se impondrá pena de cinco a doce años de prisión y de quinientos a cuatro mil días multa a quien, ilícitamente o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice, autorice u ordene	Gravedad del daño ecológico:

	almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente. La misma pena se aplicará a quien ilícitamente realice las conductas con las sustancias enunciadas en el párrafo anterior, o con sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo de daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente. En el caso de que las actividades a que se refieren los párrafos anteriores se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la pena económica hasta en	actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o cualquier otra operación con sustancias peligrosas —por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas— que causen daño a los recursos naturales, flora, fauna, ecosistemas, calidad del agua, suelo, subsuelo o ambiente. La misma pena se impondrá a quien utilice sustancias agotadoras de la capa de ozono y cause un riesgo significativo a los bienes ambientales mencionados. Cuando las conductas anteriores se realicen en áreas naturales protegidas, la pena de prisión se incrementará hasta en cuatro años adicionales, y la multa hasta en mil quinientos días más. Tratándose de zonas urbanas y cuando el volumen de sustancias sea menor a 200 litros, la pena se reducirá hasta la	Incrementa las penas para reflejar el impacto irreversible de estas conductas, equiparándolas a delitos graves y protegiendo áreas ecológicamente sensibles.
--	---	---	---

	mil días multa, a excepción de las actividades realizadas con sustancias agotadoras de la capa de ozono. Cuando las conductas a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este artículo, se lleven a cabo en zonas urbanas con aceites gastados o sustancias agotadoras de la capa de ozono en cantidades que no excedan 200 litros, o con residuos considerados peligrosos por sus características biológico-infecciosas, se aplicará hasta la mitad de la pena prevista en este artículo, salvo que se trate de conductas repetidas con cantidades menores a las señaladas cuando superen dicha cantidad.	mitad, salvo que exista reiteración o afectación sistemática.	
	Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. Emita, despida, descargue en la atmósfera, lo autorice u ordene, gases, humos, polvos o contaminantes que ocasionen daños a los recursos naturales, a la	Se impondrá pena de dos a seis años de prisión y de trescientos a dos mil días multa a quien, sin aplicar las medidas de prevención o seguridad: I. Emita, despida o descargue en la atmósfera gases, humos, polvos o contaminantes desde fuentes fijas de competencia federal, que causen daño a los recursos	Proporcionalidad: Ajusta las penas para diferenciar la gravedad según el tipo de zona afectada, promoviendo la

Artículo 415	fauna, a la flora, a los ecosistemas o al ambiente, siempre que dichas emisiones provengan de fuentes fijas de competencia federal, conforme a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o II. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, provenientes de fuentes emisoras de competencia federal, conforme al ordenamiento señalado en la fracción anterior, que ocasionen daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente. Las mismas penas se aplicarán a quien ilícitamente lleve a cabo las actividades descritas en las fracciones anteriores, que ocasionen un riesgo a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o al ambiente. En el caso de que las actividades a que se refiere el presente artículo se lleven a cabo en un área natural protegida, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años y la	naturales, flora, fauna, ecosistemas o al ambiente, o II. Genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica que afecten dichos bienes jurídicos desde fuentes emisoras federales. Las mismas penas se aplicarán si las emisiones generan riesgo grave o daño potencial significativo. Cuando las conductas se realicen en áreas naturales protegidas, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años adicionales y la multa hasta en mil días más.	prevención en áreas protegidas. Consistencia: Mantiene el agravante para áreas protegidas, asegurando mayor protección a ecosistemas críticos, en línea con tratados internacionales como el Convenio de RAMSAR y el Acuerdo de Escazú.
----------------------------	--	---	--

	pena económica hasta en mil días multa.		
Artículo 416	Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. Cuando se trate de aguas que se encuentren depositadas, fluyan en o hacia un área natural protegida, la prisión se elevará hasta tres años más y la pena económica hasta mil días multa.	Se impondrá pena de tres a ocho años de prisión y de quinientos a tres mil días multa a quien, sin autorización o en contravención a la normatividad aplicable, descargue, deposite, infiltre, autorice u ordene aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en suelos, subsuelos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas o cuerpos de agua de competencia federal, que dañen o pongan en riesgo los recursos naturales, flora, fauna, calidad del agua, ecosistemas o ambiente. Si dichas aguas afectan o atraviesan áreas naturales protegidas , la pena de prisión se incrementará hasta en tres años más y la multa hasta en mil días adicionales .	Actualización técnica: Se refuerza la obligación de restauración ambiental y se actualizan las penas para reflejar la normativa ambiental vigente, asegurando coherencia con la Ley General de Aguas Nacionales. Fortalecimiento restaurativo: Incorpora la reparación integral como obligación explícita, alineándose con el artículo 4º constitucional y la LFRA, promoviendo la restauración efectiva del equilibrio ecológico.
	Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o	Se impondrá pena de dos a siete años de prisión y de cuatrocientos a tres mil días multa a quien autorice, ordene o ejecute actividades de desarrollo o infraestructura	

Artículo 417	fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas	que no cuenten con la evaluación de impacto ambiental correspondiente, y que generen daños a ecosistemas, especies en riesgo o zonas prioritarias para la conservación. Si dichas obras se realizan en contravención a resoluciones de autoridad ambiental competente, la pena se incrementará hasta en dos años adicionales.	Homologación normativa: Se mantiene el texto vigente, actualizando las multas a UMA para consistencia con el sistema penal actual, sin cambios sustantivos en la tipificación.
Artículo 420	Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos; II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda; II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón,	Se impondrá pena de cuatro a diez años de prisión y de cuatro mil días multa, a quien ilícitamente: I. Capture, dañe o mate ejemplares de tortugas o mamíferos marinos, o recolecte, almacene o comercialice sus productos o subproductos; II. Capture, transforme, transporte o dañe especies acuáticas en veda; II Bis. Capture dolosamente, transporte o comercie con abulón, camarón, pepino de mar o langosta fuera de temporada o sin permiso, en cantidades relevantes; III. Use métodos prohibidos para caza, pesca o captura,	Se cierran lagunas normativas al tipificar conductas altamente destructivas no contempladas expresamente en el artículo vigente. Se fortalece la persecución penal de delitos ambientales graves, vinculados a crimen organizado, afectaciones masivas o lucro indebido. Se garantiza mayor seguridad jurídica, se alinea con la LGEEPA, Ley de Aguas Nacionales y tratados internacionales, y se habilita la solicitud de prisión preventiva justificada.

	camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres; IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres	poniendo en riesgo la viabilidad de poblaciones o especies; IV. Realice actividades de tráfico, captura o comercio nacional o internacional de especies silvestres protegidas, sus productos o subproductos; V. Dañe, consuma o transforme ejemplares de especies enlistadas en protección especial o reguladas por tratados internacionales. Se aumentarán hasta tres años de prisión y mil días de multa si se realiza con fines comerciales o en áreas naturales protegidas. Se impondrá pena de cinco a quince años y de tres mil a seis mil días multa si se trata de tráfico de totoaba macdonaldi, conforme al artículo 2, fracción X de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	Alineación con el CITES y convenios internacionales de protección de la biodiversidad. Fortalecimiento sancionatorio: Se incrementan las penas y se añaden nuevas fracciones (VI y VII) para tipificar conductas dolosas de alto impacto, como el daño a ecosistemas con fines de lucro y el tráfico transnacional, alineándose con tratados internacionales como CITES.
--	---	--	---

	o acuáticas señaladas en la fracción anterior. Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales. En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.		
Artículo 416 Bis	Sin correlativo	Se impondrá pena de seis a quince años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa a quien, por sí o por interpósita persona, descargue o infiltre residuos peligrosos de forma clandestina o sistemática, con el propósito de evadir	Reconocimiento de terrorismo ambiental: Se tipifica la contaminación industrial grave como un delito de alto impacto, protegiendo la salud humana y los ecosistemas frente a

		controles ambientales o maximizar ganancias, generando un daño irreparable o irreversible a cuerpos de agua, acuíferos, suelo o salud humana. Quando exista connivencia con funcionarios públicos o uso de empresas fantasma o fachadas técnicas, la pena se aumentará en una mitad.	conductas dolosas organizadas.
Artículo 420 Bis	Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: [...] IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales [...].	Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: [...] IV. Provoque un incendio [...], incrementándose la pena hasta en una tercera parte cuando la conducta se realice con el propósito de cambiar el uso de suelo para actividades no autorizadas.	Agravante específica: Se añade una agravante para incendios forestales con fines de cambio de uso de suelo, abordando una práctica común que afecta gravemente los ecosistemas.
Artículo 420 Ter	Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien, en contravención a la normatividad aplicable,	Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien: I. En contravención a la	Protección de especies nativas: Se refuerza la

	introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado	normatividad aplicable, introduzca, extraiga, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los ecosistemas. II. Autorice, ordene o ejecute actividades de desarrollo o infraestructura que no cuenten con la evaluación de impacto ambiental correspondiente, y que generen daños a ecosistemas, especies en riesgo o zonas prioritarias para la conservación. Se incrementará la pena hasta en dos años adicionales si las conductas se realizan de forma reiterada, organizada o sistemática, poniendo en riesgo especies nativas, especialmente endémicas, o contraviniendo resoluciones de autoridad ambiental. El decomiso será obligatorio.	sanción para el manejo ilícito de OGM, especialmente para proteger el maíz criollo y otras especies endémicas, con decomiso obligatorio.
--	--	--	--

Asimismo, se propone adicionar la una fracción XVIII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el objetivo de establecer criterios específicos que permitan valorar la prisión preventiva justificada en los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, atendiendo al principio de excepcionalidad y razonabilidad en el uso de las medidas cautelares.

En ese tenor, la constitucionalidad de la prisión preventiva oficiosa en el contexto de los delitos ambientales, así como sus implicaciones penales, ambientales y de derechos fundamentales, requiere abordar los aspectos jurídico-constitucionales y de control de convencionalidad, garantizando un equilibrio entre la protección del medio ambiente como bien jurídico fundamental y el respeto al debido proceso.

La supremacía del derecho ambiental, consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, lo que impone al Estado la obligación de garantizar su protección. Este derecho debe interpretarse de forma armónica con el bloque de constitucionalidad, incluyendo los tratados internacionales ratificados por México.

Si bien el artículo 19 constitucional establece un catálogo taxativo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, dicha disposición no puede ser interpretada en detrimento de los derechos sustantivos y colectivos reconocidos en el artículo 4º constitucional.

A fin de no vulnerar el contenido del artículo 19 constitucional, se plantea una solución jurídicamente viable y garantista, mediante la aplicación de la figura de la “prisión preventiva justificada,” prevista en el párrafo

segundo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que faculta al juez a imponer esta medida cautelar cuando exista:

- Riesgo de fuga;
- Peligro para las víctimas o la comunidad;
- Posibilidad de entorpecimiento del proceso penal.

Esta medida cautelar permite una valoración judicial individualizada, conforme a los principios de presunción de inocencia, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En consecuencia, se propone adicionar una fracción XVIII al artículo 167 del CNPP para establecer expresamente que, en los delitos ambientales dolosos, el juez podrá decretar prisión preventiva justificada cuando concurren factores agravantes, tales como:

- Daño grave a la biodiversidad o a recursos naturales estratégicos;
- Afectación a áreas naturales protegidas o zonas de alta fragilidad ecológica;
- Comisión reiterada o sistemática de conductas delictivas mediante redes organizadas;
- Uso de medios técnicos o empresariales para ocultar evidencia o intimidar a peritos y autoridades ambientales.

Esta medida no sólo se ajusta al control de convencionalidad, al ser compatible con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México, sino que también fortalece la protección del medio ambiente como condición necesaria para el ejercicio pleno de todos los demás derechos fundamentales.

En consecuencia, esta propuesta responde a la necesidad de dotar al marco penal-procesal de herramientas eficaces que permitan a las autoridades judiciales actuar con legalidad, firmeza y proporcionalidad frente a delitos que, por su gravedad e impacto ecológico, comprometen el patrimonio ambiental de la Nación y las condiciones de vida de las generaciones presentes y futuras.

Artículo	Contenido actual	Reforma propuesta	Justificación jurídico-penal
Artículo 167, párrafo segundo	Permite prisión preventiva justificada cuando exista: • Riesgo de fuga • Peligro para la víctima o la comunidad • Entorpecimiento del proceso penal	Se adiciona la fracción XVIII para que el juez valore la prisión preventiva justificada en delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, bajo criterios específicos	Garantiza una medida cautelar proporcional y excepcional, sin violar el artículo 19 constitucional. Permite proteger eficazmente el medio ambiente en casos de afectación grave, reiteración delictiva o redes criminales.
<i>(Nuevo contenido agregado)</i>	No hay criterios ambientales explícitos	Se incorporan agravantes para delitos ambientales: • Daño grave a la biodiversidad • Afectación a áreas naturales protegidas • Comisión reiterada o sistemática • Uso de medios técnicos o empresariales para ocultar evidencia o intimidar peritos	Permite que la valoración judicial esté fundada en hechos y contexto ambiental. Refuerza la actuación del sistema penal frente a delitos de alto impacto ecológico sin recurrir a prisión preventiva oficiosa. Medida cautelar proporcional: Permite aplicar prisión preventiva en delitos ambientales graves, respetando el debido proceso y el control de convencionalidad, sin requerir reforma al artículo 19 constitucional.

Asimismo, se propone reformar el artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, a fin de fortalecer la obligación de reparación integral del daño ecológico, con base en una interpretación armónica del derecho penal ambiental, el principio de legalidad, y el bloque de constitucionalidad que incluye los tratados internacionales ratificados por México en materia ambiental y de derechos humanos.

Desde una perspectiva penal, el actual marco sancionatorio ha resultado insuficiente para garantizar la restitución efectiva del medio ambiente afectado, ya que las medidas de reparación han sido en muchos casos simbólicas o parciales. La tipificación penal, sin una obligación clara y exigible de restauración plena del daño, rompe con el principio de efectividad de la tutela penal y obstaculiza el acceso a la justicia ambiental.

Desde el ámbito jurídico, el artículo 4º constitucional consagra el derecho humano a un medio ambiente sano y establece la obligación del Estado de garantizarlo. Para cumplir con este mandato, es imprescindible que la legislación secundaria establezca mecanismos claros, exigibles y efectivos de reparación integral del daño, conforme a los principios de progresividad y no regresividad, consagrados en el artículo 1º de la Constitución. A su vez, el artículo 14 constitucional garantiza que ninguna ley puede tener efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna, lo que implica que cualquier reforma debe fortalecer y no debilitar la protección ya existente.

Desde el enfoque ambiental, el principio de restauración plena exige que el daño causado al ecosistema no se resuelva únicamente con sanciones económicas o privativas de libertad, sino con acciones concretas y

verificables que restituyan el equilibrio ecológico. La legislación ambiental debe enfocarse no solo en sancionar, sino en asegurar que se devuelvan las condiciones ambientales a su estado original, siempre que sea posible, o se compense adecuadamente en términos ambientales cuando la restauración no sea viable.

En este sentido, se propone incorporar expresamente la participación de peritos ambientales independientes para evaluar técnicamente el daño, así como verificar el cumplimiento y la efectividad de las medidas de reparación. Esta inclusión resulta consistente con lo previsto en el artículo 20 de la propia Ley, que faculta a la SEMARNAT a supervisar la aplicación de sanciones, y con el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que permite la intervención de expertos en evaluaciones técnicas.

Por tanto, la reforma al artículo 19 Ley Federal de Responsabilidad Ambiental tiene como finalidad establecer un marco normativo más robusto que obligue a los responsables de delitos ambientales a implementar medidas eficaces de restauración ambiental, alineadas con los estándares internacionales como los contenidos en el Acuerdo de Escazú, los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que reconocen el carácter colectivo, progresivo y sustantivo del derecho al medio ambiente sano.

Cuadro comparativo de la propuesta de reforma artículo 19 LFRA

Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
Artículo 19	La sanción económica prevista en la presente Ley será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de: I. De trescientos a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y II. De mil a seiscientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral. Dicho monto se determinará en función de daño producido.	La reparación integral del daño ambiental será obligatoria y tendrá carácter prioritario e independiente de la imposición de sanciones económicas o penales. Las sanciones económicas previstas en esta Ley serán accesorias a dicha reparación y consistirán en el pago de una multa equivalente a: I De trescientos a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física; II. De mil a seiscientos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona moral. El monto se determinará conforme a los siguientes criterios: a) Gravedad y extensión del daño ambiental ocasionado; b) La afectación a ecosistemas estratégicos, especies protegidas o áreas naturales protegidas;	Fortalecimiento de la reparación: Eleva el estándar de reparación integral, alineándose con el artículo 4º constitucional y tratados internacionales (Acuerdo de Escazú). Garantiza medidas efectivas y verificables para restaurar el equilibrio ecológico.

Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto	Justificación
		c) La reiteración o sistematicidad de la conducta; d) El beneficio económico obtenido por el infractor derivado del ilícito; e) La capacidad económica del responsable, y f) Los principios de restauración plena, no regresividad y progresividad ambiental. En todos los casos, las medidas de reparación deberán garantizar la restauración efectiva del ambiente, y cuando esta no sea posible, se aplicarán medidas compensatorias conforme a los criterios establecidos en esta Ley y en la legislación ambiental aplicable.	

La propuesta de reforma articula integralmente el sistema penal ambiental en tres dimensiones esenciales: la tipificación precisa de conductas delictivas graves, la incorporación de medidas cautelares acordes al principio de proporcionalidad y la obligación reforzada de reparación integral del daño. Esta estructura permite enfrentar con mayor eficacia las amenazas al medio ambiente, sin necesidad inmediata de reformar el texto constitucional.

Elemento	Contenido	Relación con CNPP y Art. 19 CPEUM
Artículos 414-420 del Código Penal Federal	Se propone aumentar penas y definir claramente delitos ambientales con	Permite que estos delitos puedan considerarse graves en términos del artículo 167 del CNPP, sin necesidad

Elemento	Contenido	Relación con CNPP y Art. 19 CPEUM
	afectación grave, sistemática, organizada o dolosa.	de reformar el artículo 19 constitucional.
Artículo 416 Bis (nuevo)	Tipifica expresamente la contaminación industrial dolosa con desechos altamente tóxicos o persistentes.	Eleva el umbral de gravedad penal; puede sustentar prisión preventiva justificada por afectación grave al medio ambiente y la salud.
Artículo 420 Bis	Tipifica conductas ilícitas relacionadas con tráfico y comercio ilegal de especies silvestres en riesgo.	Vincula el daño ambiental a redes criminales organizadas; refuerza el criterio de peligrosidad procesal para prisión preventiva justificada.
Artículo 420 Ter)	Tipifica la introducción, transporte o liberación no autorizada de organismos genéticamente modificados (OGM) en ecosistemas mexicanos.	La afectación genética a especies endémicas justifica su penalización y permite considerar medidas cautelares severas por riesgo ecológico irreversible.
Artículo 167 del CNPP (fracción XVIII propuesta)	Se propone una fracción que permita imponer prisión preventiva justificada para delitos ambientales cuando haya factores agravantes (reiteración, dolo, afectación grave).	Evita la necesidad inmediata de reformar el artículo 19 constitucional; cumple con el principio de excepcionalidad y respeto a derechos humanos.
Artículo 19 Constitucional	Define los casos de prisión preventiva oficiosa. Actualmente, los delitos ambientales no están incluidos.	La iniciativa no lo reforma, pero se apeg a la vía de la prisión preventiva justificada con base en la reforma al CNPP.
Artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA)	Establece que los responsables de delitos ambientales deben reparar integralmente el daño.	La reforma fortalece la obligación de reparación integral, armonizándola con el proceso penal e integrando sanciones con justicia restaurativa.

Con esta reforma se evitan vacíos legales y se reducen las discrecionalidades judiciales, al delimitar expresamente los supuestos normativos que justifican la imposición de medidas cautelares severas. Asimismo, se respeta el principio de presunción de inocencia y el control de convencionalidad, consolidando un sistema penal ambiental más robusto, preventivo y garantista, en plena armonía con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de justicia ambiental, particularmente los derivados del Acuerdo de Escazú.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DEL CÓDIGO
NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL
DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 414, 415, 416, 417, 420, 420 Bis y 420 Ter; se adicionan las fracciones I, II, y III al tercer párrafo del artículo 414, se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 420; y se adiciona un artículo 416 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 414.- Se impondrá pena de **cinco a doce años de prisión** y multa de **cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** al que, ilícitamente o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad **establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realice, ordene o autorice** actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, **o cualquier otra operación** con sustancias consideradas peligrosas por

sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas que **causen daño grave o irreparable** a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

La misma pena se **impondrá** a quien ilícitamente realice las conductas **descritas** en el párrafo anterior **utilizando** sustancias agotadoras de la capa de ozono, **contaminantes emergentes, microplásticos o desechos persistentes y genere un riesgo real e inminente para los elementos antes señalados.**

La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:

- I. Los hechos se cometan en áreas naturales protegidas, humedales de importancia internacional, sitios RAMSAR o corredores biológicos;**
- II. Se utilicen medios técnicos, empresariales o institucionales para ocultar los efectos del daño, obstaculizar la fiscalización o intimidar a peritos o testigos;**
- III. Exista reiteración de la conducta, participación de grupos organizados o afectación transfronteriza del ambiente.**

Cuando las conductas **previstas en este artículo se realicen en zonas urbanas, con aceites gastados, sustancias agotadoras de la capa de ozono o residuos peligrosos biológico-infecciosos, en cantidades menores a 200 litros o kilogramos, se impondrá hasta la mitad de la pena prevista, salvo que exista reiteración dolosa que supere el volumen señalado.**

Artículo 415.- Se impondrá pena de **dos a seis años de prisión** y multa de **mil a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad **previstas en la normatividad ambiental federal, emita, despida, descargue, ordene o autorice gases, humos, polvos, contaminantes, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica desde fuentes fijas de competencia federal, que causen daño o riesgo grave a los recursos naturales, flora, fauna, ecosistemas o ambiente.**

Las mismas penas se aplicarán **si las emisiones generan un riesgo potencial significativo.**

Cuando las conductas se realicen en áreas naturales protegidas, la pena de prisión se incrementará hasta en tres años adicionales y la multa hasta en mil días.

Artículo 416.- Se impondrá pena de **tres a ocho años de y multa de mil a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, al que **sin autorización o en contravención a la normatividad ambiental federal** descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o **cuerpos de agua** de competencia federal, que **causen daño o riesgo grave** a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

Si las conductas afectan áreas naturales protegidas, la pena de prisión se **incrementará** hasta en tres años **adicionales** y la pena económica hasta mil días multa.

El responsable estará obligado a la reparación integral del daño conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Artículo 416 Bis.- Se impondrá pena de seis a quince años de prisión y multa de tres mil a siete mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al quien, de forma dolosa, descargue, infiltre o gestione clandestinamente residuos tóxicos, radioactivos, peligrosos o industriales, causando daño colectivo, irreversible o afectación a comunidades vulnerables en cuerpos de agua, acuíferos, suelos o salud humana.

La pena se incrementará en una mitad si se utiliza connivencia con funcionarios públicos, empresas fantasmas o estructuras corporativas para evadir controles ambientales o maximizar ganancias.

Artículo 417.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

El responsable estará obligado a la reparación integral del daño conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, incluyendo medidas de restauración, compensación o mitigación de los impactos causados a los ecosistemas o recursos naturales afectados.

Artículo 420.- Se impondrá pena **de cuatro a diez años de prisión y multa de tres mil a seis mil días, expresados en la Unidad de Medida y Actualización** a quien ilícitamente:

I. a la V...

VI. Dañe dolosamente ecosistemas o áreas naturales protegidas, con fines de lucro, mediante actividades como tala ilegal, urbanización ilícita, minería clandestina o expansión agropecuaria no autorizada, afectando gravemente su equilibrio ecológico o funcionalidad biológica, siempre que no se trate de conductas reguladas en el artículo 420 Bis;

VII. Realice, organice o participe en el tráfico transnacional de especies de flora o fauna protegidas reguladas por tratados internacionales, como el Convenio CITES, mediante redes organizadas o con fines de lucro, causando un impacto significativo en la biodiversidad.

Se aplicará una pena adicional **de hasta tres años de prisión y hasta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como multa**, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

En los casos previstos en la fracción IV de este artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y una multa de tres mil a seis mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I a la III...

IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente, **incrementándose la pena hasta en una tercera parte cuando la conducta se realice con el propósito de cambiar el uso de suelo para actividades agropecuarias, ganaderas, urbanísticas o industriales no autorizadas.**

Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales. **Se incrementará la pena hasta en dos años adicionales si la conducta se realiza de forma reiterada, organizada o sistemática, poniendo en riesgo especies nativas, especialmente endémicas. El decomiso de los organismos genéticamente modificados será obligatorio.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XVIII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

....

....

....

....

....

fracciones I a XVII...

XVIII. Cuando se trate de delitos dolosos contra el ambiente y la gestión ambiental, previstos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, y concurren uno o más de los siguientes supuestos:

- a) Daño grave o irreparable a la biodiversidad, áreas naturales protegidas, zonas de alta fragilidad ecológica o recursos naturales estratégicos;**
- b) Conductas reiteradas, sistemáticas o realizadas por organizaciones delictivas con fines de lucro;**
- c) Riesgo fundado de destrucción de pruebas, intimidación a autoridades ambientales, peritos o testigos;**

d) Uso de infraestructura, personas morales, tecnología especializada o cualquier medio para evadir fiscalización, entorpecer la investigación o prolongar el daño ecológico.

En estos casos, la prisión preventiva justificada podrá ser solicitada por el Ministerio Público y decretada por el Juez de control, previa valoración individualizada de los riesgos procesales, conforme a los principios de presunción de inocencia, excepcionalidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, así como al control de convencionalidad y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México.

La prisión preventiva será revisada cada seis meses para garantizar su proporcionalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 19.- La reparación integral del daño ambiental será obligatoria y tendrá carácter prioritario e independiente de las sanciones económicas o penales. Las sanciones económicas serán accesorias y consistirán en una multa equivalente a:

I. De trescientas a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el responsable sea una persona física;

II. De mil a seiscientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el responsable sea una

persona moral. El monto se determinará por la autoridad competente conforme.

El monto se determinará conforme a los siguientes criterios:

- a) Gravedad y extensión del daño ambiental ocasionado;**
- b) Afectación a ecosistemas estratégicos, especies protegidas o áreas naturales protegidas;**
- c) Reiteración o sistematicidad de la conducta;**
- d) Beneficio económico obtenido por el infractor;**
- e) Capacidad económica del responsable;**
- f) Principios de restauración plena, progresividad y no regresividad ambiental.**

Las medidas de reparación garantizarán la restauración efectiva del ambiente o, cuando no sea posible, compensaciones ambientales verificables conforme a los criterios de esta Ley y la normatividad ambiental aplicable. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con apoyo de peritos independientes, supervisará y verificará la implementación de las medidas de reparación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo Federal, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en coordinación con la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua, deberá emitir, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los lineamientos y protocolos técnicos de carácter obligatorio.

TERCERO. El Poder Ejecutivo Federal, dentro de un plazo no mayor a 360 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, promoverá las reformas reglamentarias y administrativas necesarias para armonizar las disposiciones del presente decreto con la normatividad ambiental secundaria, en especial con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, la Ley de Aguas Nacionales, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 13 de agosto de 2025.

SUSCRIBE


Diputado Oscar Bautista Villegas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE RESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

El suscrito, Diputado Roberto Sosa Pichardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, apartado H, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de restablecimiento del Consejo de Promoción Turística"**, la cual plantea la problemática y los argumentos establecidos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Planteamiento del problema

La presente Iniciativa establece que desde la reforma de 2019 a la Ley General de Turismo la función de la promoción turística ha decaído considerablemente, lo cual se ha traducido en una disminución notoria de la atracción de turismo al país. Por ello, se propone el restablecimiento del Consejo de Promoción Turística como una mecanismo que garantice la recuperación y potenciación del turismo hacia México.

Segundo. Contexto

El Consejo de Promoción Turística de México (en adelante "Consejo") fue una instancia de coordinación entre sector público y sector privado dedicada a la promoción turística de México a nivel nacional e internacional, que se creó mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo

de 1999¹. Una de sus fortalezas residía en su capacidad de conjugar el dinamismo y la flexibilidad de las sociedades sin fines de lucro, con la participación de la iniciativa privada para conducir la labor gubernamental de la promoción turística.

La visión de la integración del Consejo tenía como objetivo involucrar en la política de turismo a los diversos actores económicos que participan en estas actividades y, con una visión federalista, también a los estados y a los municipios. Por ello, el diseño institucional original contemplaba la aportación económica de estos actores para el financiamiento del Consejo, al mismo tiempo que les otorgaba participación en la toma de decisiones².

La política de promoción turística implementada a través del Consejo tuvo un éxito significativo. De acuerdo con los datos de la "Balanza de pagos" en relación con "Viajeros Internacionales (saldo e ingresos)" del Banco de México, el número de ingresos de viajeros internacionales a México se mantuvo constante durante los primeros años de trabajo del Consejo. Hacia 2013 se registró un incremento significativo y constante del número de ingresos, hasta llegar al registro más alto reportado en 2019, cuando ingresaron a México poco más de 45 millones de viajeros internacionales³.

En 2019, el Grupo Parlamentario de Morena presentó diversas iniciativas en la Cámara de Diputados con el objetivo de ordenar la desincorporación del Consejo de Promoción Turística mediante un proceso de disolución y liquidación⁴. De acuerdo con el análisis de las exposiciones de motivos de las iniciativas y las

¹ Ernesto Zedillo Ponce de León, "Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo.", *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DXLVIII, No. 12, 1ª Sección, (19 de mayo de 1999).

² H. Cámara de Diputados, "Dictamen de la Comisión de Turismo, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Turismo, en materia de promoción turística.", *Gaceta Parlamentaria*, año II, número 245, (16 de abril de 1999).

³ Banco de México, "(CA198) Viajeros internacionales (saldo e ingresos)". *Balanza de Pagos*, Sistema de Información Económica. Fecha de consulta: 25 de abril de 2025.

⁴ 1. Grupo Parlamentario de Morena, "Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de las Leyes General de Turismo, y Federal de Derechos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.", *Gaceta Parlamentaria*, (6 de febrero de 2019).

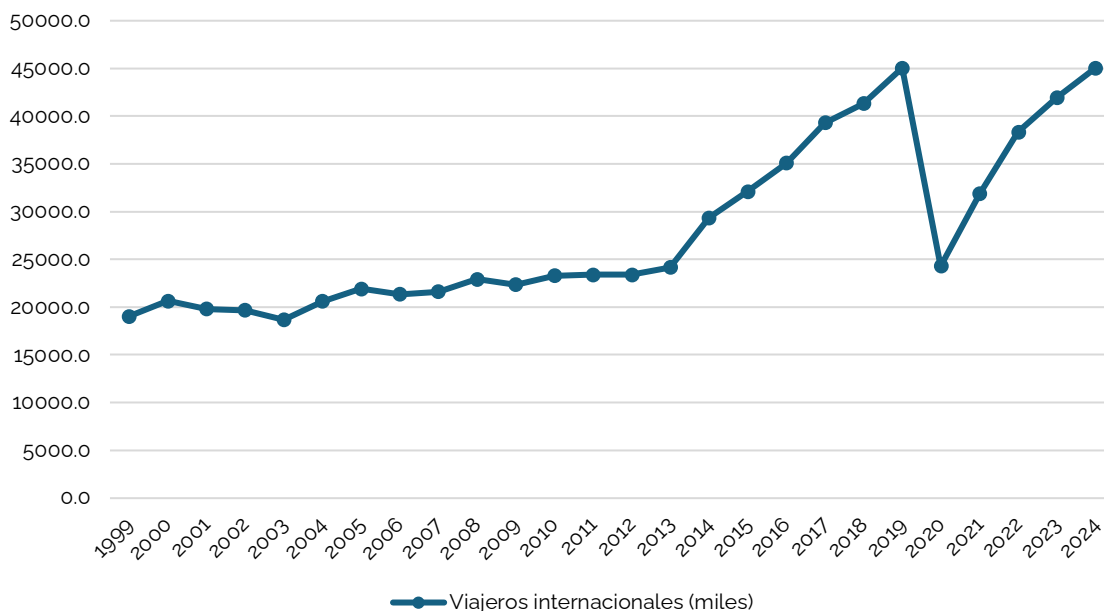
2. Grupo Parlamentario de Morena, "Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.", *Gaceta Parlamentaria*, (4 de abril de 2019).

consideraciones de los dictámenes respectivos, la justificación de dicha decisión fue muy vaga y estaba fundamentada en criterios altamente subjetivos.

Entre los pocos argumentos esgrimidos para la toma de dicha decisión, el más notable fue la intención de *“unificar las tareas de promoción turística (bajo la Secretaría de Turismo) y hacer más eficiente el uso de los recursos del Estado”*. Sin embargo, no se mencionó nada con respecto al destino de los recursos que se obtendrían con la liquidación del Consejo, ni del uso de su patrimonio, que en aquel momento incluía diversos bienes inmuebles.

La siguiente gráfica muestra el número de ingresos de viajeros internacionales a México desde 1999 hasta 2024:

Gráfica 1. Ingresos anuales de viajeros internacionales a México (1999-2024)



Fuente: Elaboración propia, con información del Banco de México.

Como se puede observar, hacia 2020 se presentó una caída drástica en el número de ingresos de viajeros internacionales, relacionada con la pandemia mundial por COVID-19 y también con la desaparición del Consejo. Esto explica por qué el número de viajeros internacionales no se recuperó inmediatamente

luego de la pandemia, sino hasta 2024, año en el que se registró una cantidad similar a la más alta registrada durante la existencia del Consejo, que fue en 2019.

Por ello, y por diversas circunstancias que se expondrán más adelante, es innegable que la desaparición del Consejo obedeció a criterios estrictamente políticos y subjetivos, lo cual provocó un daño considerable al turismo mexicano al privarlo de la principal institución que tenía las capacidades y la experiencia para su promoción en el exterior. En ese orden de ideas, el restablecimiento del Consejo de Promoción Turística de México es una acción clave para fortalecer al turismo en nuestro país.

Tercero. Argumentos de la Iniciativa

La presente iniciativa propone el restablecimiento del Consejo de Promoción Turística de México como una instancia de coordinación dependiente de la Secretaría de Turismo, encargada exclusivamente de la promoción turística de nuestro país en el exterior. Su viabilidad se encuentra fundamentada en tres argumentos:

- 1.** La participación formal de actores económicos, además de los gubernamentales, enriquece la experiencia y la perspectiva de la toma de decisiones relacionadas con el sector. Esto explica por qué durante los años de vigencia del Consejo no se registraron errores graves en la política de promoción turística, como los que sí se registraron luego de su liquidación.
- 2.** Los recursos que formaban parte del patrimonio del Consejo no fueron canalizados eficientemente hacia la política turística, sino hacia otras funciones gubernamentales. El restablecimiento del Consejo permitiría que esos recursos puedan aprovecharse nuevamente para la promoción turística en el exterior.
- 3.** La presente iniciativa propone resolver un problema intocado en el diseño institucional previo del Consejo: la inconstitucionalidad en la integración de su Junta de Gobierno. Con una nueva integración equitativa se garantizará que exista un verdadero criterio federalista en la toma de decisiones relativas a la promoción turística.

Primer argumento

Cuando se anunció la decisión de desaparecer el Consejo de Promoción Turística de México, la Secretaría de Turismo afirmó que la medida formaba parte del proyecto de austeridad del gobierno federal entrante⁵. A pesar de que dicha justificación no está sustentada en ningún otro documento del proceso legislativo, los resultados de la liquidación sí fueron compatibles con esta justificación, pues los recursos destinados al Consejo pasaron a formar parte de diversas dependencias y no hubo incremento presupuestal compensatorio para la Secretaría de Turismo.

La factura de esta mala decisión comenzó con la caída de los ingresos de viajeros internacionales. Para el año de 2021, en plena recuperación económica mundial luego de la pandemia por COVID-19, México obtuvo niveles similares a los de 2015 en sus ingresos de viajeros internacionales, con lo cual se quedó a más de 15 millones de viajeros de igualar el registro de ingresos de 2019. Esta tendencia permaneció constante durante todo el sexenio anterior, pues en julio de 2024 se registraron niveles similares a los del mismo mes en 2021, lo cual demuestra la inestabilidad en los ingresos de viajeros internacionales⁶.

Además de la disminución considerable de los ingresos de viajeros internacionales, se comenzó a presentar un nuevo problema: en algunos meses se comenzó a registrar un mayor número de viajeros con relación a sus similares de años anteriores; sin embargo, el gasto promedio por visitante disminuyó considerablemente. Por ejemplo, en enero de este año se registraron 8.03 millones de visitantes internacionales, lo cual representó un incremento de 18.6% con relación al año anterior. No obstante, el gasto medio disminuyó 10.2%, lo cual

⁵ María Fernanda Navarro, "Sectur desaparece el Consejo de Promoción Turística". *Forbes*, Sec. Política, 6 de diciembre de 2018. <https://forbes.com.mx/sectur-desaparece-el-consejo-de-promocion-turistica/> (Fecha de consulta: 25 de abril de 2025).

⁶ Aldo Munguía, "Turismo extranjero se 'enfria' en México; visitan al país menos que en pandemia". *El Financiero*, Sec. Empresas, 11 de septiembre de 2024. <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/2024/09/11/turismo-extranjero-se-enfria-en-mexico-visitan-al-pais-menos-que-en-pandemia/> (Fecha de consulta: 25 de abril de 2025).

refleja que se trata de viajeros con menor poder adquisitivo o que redujeron el gasto individual durante su estancia⁷.

Estos magros resultados en materia de turismo encuentran explicación en diversas causas, entre las que resalta la pérdida de capacidades institucionales para llevar a cabo la promoción turística de México en el exterior. Por ejemplo, el sitio web "Visit Mexico" que fue una herramienta importante de difusión y captación de potenciales viajeros extranjeros, disminuyó considerablemente su nivel de visitas debido a que se abandonó su promoción⁸.

El nivel de abandono de este sitio web llegó a un punto extremo cuando se renovó su versión en idioma inglés hacia agosto de 2020, momento en el cual la traducción del contenido de la página web se realizó con tan mala calidad que el asunto fue motivo de burlas en internet⁹. De esa manera, se demostró la gravedad del abandono de la labor de promoción turística, que había pasado de contar con instrumentos de primera calidad a ser motivo de burla internacional, lo cual evidentemente también afectó la reputación turística del país.

En su conjunto, las malas decisiones y las pifias que siguieron a la decisión de liquidar el Consejo de Promoción Turística, se han traducido en graves pérdidas económicas para el país. Al principio del presente sexenio se publicó el Indicador Trimestral del Producto Interno Bruto Turístico (ITPIBT) al tercer trimestre del año pasado, el cual reveló una caída del 0.4%, con relación al periodo previo. De acuerdo con el INEGI, el PIB turístico de bienes redujo el 1.7 % y el de servicios el

⁷ Francisco Montaña, "Turismo en México crece 18.6% en enero de 2025, pero el gasto medio por visitante cae 10.2%", *Debate*, Sec. Economía, 11 de marzo de 2025. <https://www.debate.com.mx/economia/Turismo-en-Mexico-crece-18.6-en-enero-de-2025-pero-el-gasto-medio-por-visitante-cae-10.2-20250311-0096.html> (Fecha de consulta: 25 de abril de 2025).

⁸ Carlos Puelma, "La web Visitmexico ya no recibe visitas debido a que no invierten en promoción.", *Debate*, Sec. Viajes, 13 de septiembre de 2024. <https://www.debate.com.mx/viajes/La-web-Visitmexico-ya-no-recibe-visitas-debido-a-que-no-invierten-en-promocion-20240913-0177.html> (Fecha de consulta: 25 de abril de 2025).

⁹ Associated Press, "La web oficial de Turismo en México, avergonzada por un escándalo de traducciones", *Los Angeles Times*, Sec. México, 10 de agosto de 2020. <https://www.latimes.com/espanol/mexico/articulo/2020-08-11/la-web-oficial-de-turismo-en-mexico-avergonzada-por-un-escandalo-de-traduccion> (Fecha de consulta: 25 de abril de 2025).

0.1 %, en el tercer trimestre del 2024 con respecto al inmediato anterior¹⁰, lo cual demuestra que el sector turístico atraviesa por un mal momento a pesar de que han pasado varios años de la pandemia por COVID-19.

En síntesis, desde la desaparición del Consejo de Promoción Turística se han tomado decisiones erráticas, aisladas y descoordinadas en la materia, lo cual se ha traducido en una disminución de oportunidades para el sector y en pérdidas económicas para el país. Por ello, es atendible recuperar una estrategia que ya demostró su eficacia en el pasado para resolver el problema asociado con la baja capacidad de promoción turística de México en el exterior.

Segundo argumento

Entre las justificaciones que precedieron a la toma de decisión de la liquidación del Consejo de Promoción Turística, destacan la intención de centralizar la política del sector en la Secretaría de Turismo y la política de austeridad del gobierno federal entrante. Sin embargo, los recursos del Consejo se utilizaron en primera instancia para liquidar a la propia empresa, asunto que incluso requirió inversión adicional con cargo a los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2019¹¹.

Los recursos restantes que formaban parte del patrimonio del extinto Consejo, de acuerdo con la versión de diversos empresarios, fueron utilizadas para el financiamiento del Tren Maya. Esta decisión financiera, que por supuesto no habría procedido en caso de estar vigente el Consejo, fue una torpeza que terminó colocando a México en una desventaja comparativa frente a otros países que captaron un mayor número de viajeros internacionales, como es el caso de República Dominicana¹².

¹⁰ Alejandro de la Rosa, "PIB turístico hila dos trimestres a la baja". *El Economista*, Sec. Empresas, 6 de febrero de 2025. <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/sector-turistico-tomo-respiro-cierre-2024-impulsado-turistas-internacionales-20250206-745242.html> (Fecha de consulta: 25 de abril de 2025).

¹¹ Alejandro de la Rosa, "Costó 149 millones de pesos liquidación del CPTM: Sectur". *El Economista*, Sec. Empresas, 16 de septiembre de 2024. <https://www.eleconomista.com.mx/empresas/Costo-148-millones-de-pesos-liquidacion-del-CPTM-Sectur-20240916-0107.html> (Fecha de consulta: 25 de abril de 2025).

¹² *Ibíd.*

Por otra parte, los bienes inmuebles que formaban parte del patrimonio del Consejo no se utilizaron para continuar con la importante función de la promoción turística de México en el exterior. Un ejemplo es el destino del edificio que albergaba las oficinas del Consejo de Promoción Turística, el cual hasta 2019 aún se anunciaba como edificio sede de la empresa. Sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comenzó a administrarlo y lo cedió al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPREM) para albergar sus oficinas¹³.

Lo anterior se puede corroborar fácilmente, pues actualmente el sitio oficial del SPREM establece el antiguo domicilio del Consejo de Promoción Turística como su domicilio de contacto¹⁴. Con ello se confirma que los bienes que antes estaban destinados a tareas de promoción turística, ahora se utilizan para dar lugar a actividades gubernamentales que atacan periodistas, promueven agendas políticas particulares y son fuente de ataques para la oposición¹⁵, el cual es un uso totalmente contrario al fin con el que fueron adquiridos.

En resumen, la liquidación del Consejo no trajo consigo el uso de recursos que inicialmente había justificado su disolución; por el contrario, han sido utilizados con fines muy diversos a la promoción turística o a cualquier uso relacionado directamente con el fortalecimiento del turismo. En ese sentido, el restablecimiento del Consejo de Promoción Turística podría reencauzar adecuadamente esos recursos hacia una tarea que, como se ha expuesto, ha sido completamente abandonada durante los últimos años.

Tercer argumento

Finalmente, la presente Iniciativa no pretende realizar una reinstauración intocada del modelo institucional que fue derogado con la reforma de 2019, pues

¹³ Itxaro Arteta, "Exoficinas para promover el turismo en México ahora son de Hacienda y Radiodifusión". *Animal Político*, Sec. Portada, 18 de agosto de 2019. <https://animalpolitico.com/2019/08/exoficinas-turismo-mexico-ahora-hacienda-radiodifusion> (Fecha de consulta: 25 de abril de 2025).

¹⁴ Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, <https://www.spr.gob.mx>

¹⁵ Luz Rangel, "Fin de sexenio: Emisiones de TV pública privilegiaron la propaganda a favor de Morena y AMLO". *Animal Político*, Sec. Sabueso, 29 de septiembre de 2024. <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/television-publica-propaganda-morena> (Fecha de consulta: 25 de abril de 2025).

se reconoce que el texto vigente en aquel momento contenía un vicio de constitucionalidad. Por ello, en esta oportunidad se propone una alternativa al diseño institucional vigente al momento de la disolución del Consejo, que permita superar la inconstitucionalidad declarada en el año 2013.

Para tal efecto, cabe señalar que el 12 de agosto de 2009 el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubón, promovió controversia constitucional en contra del *"Decreto por el que se expide la Ley General de Turismo y se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de junio de dos mil nueve."* El expediente fue radicado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Controversia Constitucional 71/2009¹⁶.

En su escrito, el Jefe de Gobierno argumentó que la expedición de la Ley invadía la esfera de competencias del entonces Distrito Federal en materia de turismo, vulnerando su autonomía legislativa y ejecutiva. Sus argumentos eran, en síntesis, los siguientes:

1. La violación a la libre configuración legislativa del Distrito Federal en materia de turismo, pues la ley federal supeditaba la normatividad local a los lineamientos de una ley general sin que existiera base constitucional,
2. La inconstitucionalidad del carácter "general" de la Ley, ya que según el promovente, el artículo 73, fracción XXIX-K, constitucional no otorgaba al Congreso facultades para emitir una ley general en materia turística, sino sólo para establecer bases generales de coordinación,
3. La imprecisión y falta de objeto en la Ley General de Turismo,

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Pleno. *Controversia Constitucional 71/2009*, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, fallada el 24 de enero de 2013.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Por mayoría de ocho de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de las consideraciones; Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en declarar la invalidez del **artículo 39** de la Ley General de Turismo. Los señores Ministros Luna Ramos, Valls Hernández y Pérez Dayán votaron en contra.

4. La subordinación del Gobierno del Distrito Federal al Ejecutivo Federal, al otorgarle facultades de interpretación administrativa, coordinación y verificación a la Secretaría de Turismo federal, desplazando atribuciones propias del Jefe de Gobierno,
5. La invasión de competencias en materias como uso de suelo, desarrollo urbano y promoción turística, que constitucionalmente correspondían a los gobiernos locales, y
6. La delegación inconstitucional de facultades legislativas al Ejecutivo Federal, al permitir que se definieran requisitos legales a través de reglamentos o normas oficiales emitidas por la Secretaría de Turismo.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la validez de la mayoría de los artículos de la Ley General de Turismo. Sin embargo, a partir del estudio oficioso del resto de los artículos de la Ley, la SCJN determinó que el artículo 39 de la Ley General de Turismo sí debía ser declarado inválido por resultar inconstitucional, ya que establecía que el Consejo de Promoción Turística de México sería responsable de coordinar y ejecutar las campañas de promoción turística nacional e internacional, lo cual implicaba que el entonces Distrito Federal no podría desarrollar libremente sus propias campañas sin depender de dicha institución.

A consideración de la SCJN, esto limitaba la capacidad de acción directa del Gobierno del Distrito Federal en la promoción turística de su territorio y supeditaba su actuación frente a una dependencia federal que no actuaría en función de los intereses locales. A su vez, esto vulneraba el principio constitucional de igualdad, pues sólo 8 de los 29 miembros del Consejo eran representantes de entidades federativas (rotativos cada 3 años), lo que implicaba que una entidad como el Distrito Federal podría pasar hasta 12 años sin participar en la toma de decisiones del Consejo.

En consecuencia, la SCJN resolvió declarar (entre otros artículos) la invalidez por inconstitucionalidad del artículo 39 de la Ley que establecía la composición de la Junta de Gobierno del Consejo de Promoción Turística. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 105 Constitucional vigente en aquella época, los efectos

de dicha decisión se limitaron al entonces Distrito Federal. Ello no significa que el criterio de invalidez no sea válido para el resto de las entidades federativas, sino que no existía fundamento jurídico para hacerlo extensivo y, en consecuencia, realizar una declaratoria general de inconstitucionalidad.

Consciente de esta circunstancia, propongo con esta Iniciativa que el problema jurídico planteado por la SCJN sea resuelto de manera idéntica para los integrantes del Consejo de Promoción Turística que provengan como representantes de las entidades federativas y de los municipios turísticos: mediante una insaculación rotativa que permita garantizar en la medida más amplia posible la participación de los distintos órdenes de gobierno. Adicionalmente, con esta integración se fortalecerá el carácter federalista de la toma de decisiones relativa a la promoción turística de México en el exterior.

Cuarto. Cuadro comparativo

Para exponer con claridad la propuesta de modificación normativa, se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a IV. . . . V. Se deroga. VI. a XXI. . . .	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a IV. . . . V. Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Turística de México; VI. a XXI. . . .
Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:	Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:



I. . . . II. Promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional; III. a XV. . . .	I. . . . II. Promover, a través del Consejo de Promoción, la actividad turística de México a nivel nacional e internacional; III. a XV. . . .
Artículo 38. Se deroga.	Artículo 38. En el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, la Secretaría determinará las políticas que aplicará a través de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México.
Artículo 39. Se deroga.	Artículo 39. El Consejo de Promoción se integrará por representantes de los sectores público y privado, y tendrá por objeto diseñar y realizar las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría. El Consejo de Promoción tendrá una Junta de Gobierno que se integrará por veintinueve integrantes, quienes se designarán de la siguiente forma: I. Una persona integrante designada por la persona titular de la Secretaría,



	II. Una persona integrante designada por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, III. Una persona integrante designada por la persona titular del Fondo, IV. Ocho personas integrantes, que corresponderán rotatoriamente a las entidades federativas, y serán asignadas por insaculación cada dieciocho meses hasta que todas las entidades hayan sido representadas en el Consejo de Promoción, V. Cuatro personas integrantes, que corresponderán rotatoriamente a los municipios turísticos, los cuales serán insaculados cada dos años, VI. Catorce personas integrantes que provendrán de las organizaciones de prestación de servicios turísticos y se renovarán cada dos años.
Artículo 40. Se deroga.	Artículo 40. El Consejo de Promoción, previo acuerdo con la Secretaría, podrá tener representantes en el extranjero para el cumplimiento de su objeto.



Artículo 41. Se deroga.	Artículo 41. El Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se regirá por esta Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales. El Consejo estará sectorizado en el ámbito de la Secretaría. El titular del Consejo de Promoción será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República de entre las personas integrantes de su Junta de Gobierno.
--------------------------------	--

Quinto. Denominación del Proyecto de Decreto

La presente Iniciativa propone la siguiente denominación al Proyecto de Decreto:

“Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de restablecimiento del Consejo de Promoción Turística”

Sexto. Ordenamientos por modificarse

A partir de lo aquí expuesto, el ordenamiento a modificar que considera esta propuesta es la **Ley General de Turismo**.

Séptimo. Texto Normativo Propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE RESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracción V; 4, fracción II; 38; 39; 40 y 41 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3. . . .

I. a IV. . . .

V. Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Turística de México;

VI. a XXI. . . .

Artículo 4. . . .

I. . . .

II. Promover, a través del Consejo de Promoción, la actividad turística de México a nivel nacional e internacional;

III. a XV. . . .

Artículo 38. En el ejercicio de sus atribuciones en materia de promoción turística, nacional e internacional, la Secretaría determinará las políticas que aplicará a través de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Consejo de Promoción Turística de México.

Artículo 39. El Consejo de Promoción se integrará por representantes de los sectores público y privado, y tendrá por objeto diseñar y realizar las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, en coordinación con la Secretaría.

El Consejo de Promoción tendrá una Junta de Gobierno que se integrará por veintinueve integrantes, quienes se designarán de la siguiente forma:

- I. Una persona integrante designada por la persona titular de la Secretaría,**
- II. Una persona integrante designada por la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,**
- III. Una persona integrante designada por la persona titular del Fondo,**
- IV. Ocho personas integrantes, que corresponderán rotatoriamente a las entidades federativas, y serán asignadas por insaculación cada dieciocho meses hasta que todas las entidades hayan sido representadas en el Consejo de Promoción,**
- V. Cuatro personas integrantes, que corresponderán rotatoriamente a los municipios turísticos, los cuales serán insaculados cada dos años,**
- VI. Catorce personas integrantes que provendrán de las organizaciones de prestación de servicios turísticos y se renovarán cada dos años.**

Artículo 40. El Consejo de Promoción, previo acuerdo con la Secretaría, podrá tener representantes en el extranjero para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 41. El Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se registrá por esta Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

El Consejo estará sectorizado en el ámbito de la Secretaría. El titular del Consejo de Promoción será nombrado por la persona titular de la Presidencia de la República de entre las personas integrantes de su Junta de Gobierno.

Octavo. Artículos transitorios

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Turismo realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones para constituir el Consejo de Promoción Turística de México, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Turismo se encargará de la designación de la primera Junta de Gobierno, en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley, tan pronto como se constituya el Consejo de Promoción Turística de México. En lo sucesivo, recaerá en la Secretaría la verificación de las insaculaciones previstas en las fracciones IV y V del artículo 39 de esta Ley.

Cuarto. Dentro de los 90 días contados a partir de la constitución del Consejo de Promoción Turística de México, la Junta de Gobierno aprobará su estatuto orgánico.

Quinto. Una vez constituido, el Consejo de Promoción Turística de México se hará cargo de la administración de los recursos destinados al desempeño de sus objetivos.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de agosto de 2025.



Dip. Roberto Sosa Pichardo

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL
SUSTENTABLE, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN MATERIA DE
MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**

El que suscribe, **Diputado Federal Juan Carlos Valladares Eichelman**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Comisión Permanente, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN MATERIA DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La importancia de los mercados y centrales de abasto, cumplen con varias funciones esenciales para el desarrollo de cualquier país, son la principal fuente de alimentos y otros productos para la población, juegan un papel crucial ya que permiten asegurar la disponibilidad alimentaria, a precios accesibles y en buenas condiciones.

Facilitan la comercialización de productos y servicios básicos, conectando a productores con consumidores, ya sea de forma directa o por medio de intermediarios, lo que optimiza la cadena de suministro y promueve el desarrollo económico local y regional.

A nivel global se les considera los ejes de seguridad alimentaria, a través de ellos se distribuye el 70% de la producción agropecuaria en países de desarrollo, evitando el desabasto y manteniendo los precios internacionales, este sector permite un gran número de empleos, aproximadamente un millón 850 mil empleos directos, así como otros de carácter temporal e indirectos, por lo que también son una fuente importante de empleo.

Actúan como hubs logísticos para exportaciones, entendidas como áreas o centros estratégicos dentro de una cadena de suministro, donde se centralizan y gestionan diversas actividades logísticas como la recepción, clasificación, almacenamiento, distribución y envío

de mercancías, promoviendo la integración de cadenas globales, especialmente en regiones como América Latina, donde facilitan el acceso a mercados internacionales bajo la firma de tratados comerciales.

Durante disrupciones como pandemias o conflictos, su operación continua, asegura los flujos básicos de los alimentos, mitigando vulnerabilidades en importaciones.

América Latina y el Caribe, son unas de las regiones más importantes en la producción y exportación neta de los alimentos, y solo unos pocos países aun dependen de las importaciones, México no es la excepción, ya que a lo largo de la historia se ha caracterizado por ser uno de los países más importantes en relación a la producción de alimentos y mercados de abastos.

Oficialmente para el gobierno de México, las centrales de abastos “son consideradas como unidades comerciales de distribución de productos alimenticios, que proporcionan a la población servicios de abastecimiento de productos básicos al mayoreo, sus instalaciones permiten concentrar los productos provenientes de diferentes centros de producción, para surtir de estos a los comerciantes especializados”.

El sistema de abasto alimentario del país, ha mantenido un esquema clásico, esto es, un mercado mayorista, entendido como una central de abastos, relacionada con las regiones productoras nacionales, operando como una matriz que conecta con diversos agentes económicos ya sea de forma directa o indirecta, a fin de que éstos surtan a otros expendios y comercios minoristas.

En México, desde el año 2018, el 22% del Producto Interno Bruto se genera a partir de los mercados de abastos, colocándolos en uno de los sectores económicos más importantes en el país, las centrales de abastos más importantes y grandes se localizan en la Ciudad de México (CDMX) y Guadalajara.

La Unión Mundial de Mercados Mayoristas, considera a la Central de Abasto de la CDMX como el centro de suministro de alimentos más grande del mundo, con una superficie de 327 hectáreas, tiene la capacidad de almacenar 122,000 toneladas y es capaz de manejar 30,000 toneladas diarias de productos.

Abastece al 80% de la Zona Metropolitana del Valle de México y distribuye el 35% de la producción nacional al día, moviendo aproximadamente 9 mil millones de dólares anuales, además de fijar los precios para 15 mil productos a nivel nacional.

Se especializa en productos de abarrotes, víveres, frutas, legumbres, flores, hortalizas, aves, carnes, pescados, mariscos y follajes; estructuralmente se divide en zonas especializadas, como 1,881 bodegas para la venta de frutas y legumbres, 338 bodegas para aves y cárnicos y 111 bodegas para la subasta de productores.

Por otro lado, la Central de Abasto de Guadalajara, destaca por tener un alcance regional, integrando redes de distribución con otros estados de la República, como Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Colima, Nayarit, Michoacán, Zacatecas y Aguascalientes, además de ir ampliando su cartera de productos provenientes de otras ciudades nacionales e internacionales. Se especializa en productos básicos y de hortofrutícolas.

Sin embargo, los mercados y centrales de abastos del país deben enfrentar diariamente diversos desafíos críticos, que van desde problemas estructurales hasta desigualdades sistemáticas, siendo indispensable ajustar su dinámica al crecimiento de las ciudades y a los requerimientos de consumo de la población, que impactan desde una buena ubicación, como el integrar mecanismos que faciliten la movilidad y la seguridad.

En temas estructurales, es crucial contar con buenos espacios para realizar el almacenaje de los productos, principalmente cuando la demanda de productos está en constante crecimiento, pero la realidad, es que tienen una capacidad limitada, misma que resulta insuficiente, paralelamente, esta demanda también afecta las rutas logísticas para su acceso.

La posición de México, juega un papel importante, toda vez que se localiza en una posición estratégica, como puerta de entrada al comercio internacional. La economía está creciendo rápidamente, generando oportunidades económicas, mismas que incrementan el uso de redes viales, las cuales comienzan a no ser suficientes para ofrecer un flujo constante.

Otro de los problemas importantes, es en cuestiones de seguridad y gobernanza, toda vez que el robo de mercancías en zonas no industrializadas y la descoordinación intergubernamental han afectado las actividades comerciales.

También es importante señalar, que en un mundo cada vez más urbanizado, los municipios deben adaptarse a las demandas de un entorno urbano sustentable, bajo este contexto México ha asumido compromisos internacionales para reducir su huella ambiental, con el objetivo de contar con ciudades sostenibles, siendo indispensable el promover un desarrollo urbano más eficiente y responsable.

Bajo este contexto, la gestión municipal debe ser enfocada y aprovechada como una herramienta de conservación del patrimonio urbano y natural, con capacidad de responder a la creciente demanda de áreas verdes y espacios públicos de calidad.

Los municipios juegan un papel importante dentro de la planeación y ejecución de proyectos enfocados en la mitigación del impacto ambiental y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

De acuerdo con las leyes mexicanas, los municipios tienen la responsabilidad de gestionar los Planes Municipales de Desarrollo, los presupuestos municipales y los planes reguladores que definen la dinámica urbana, incluyendo el fomento de la participación en programas de movilidad sustentable y en el uso de energías renovables.

Si bien, es claro el alcance de las funciones y atribuciones de los municipios, actualmente enfrentan una serie de desafíos estructurales y sociales que complican su capacidad de respuesta ante las demandas de la población. Uno de ellos es la falta de servicios públicos, muchos municipios padecen la escasez de recursos para el mantenimiento óptimo de sus servicios públicos, reflejándose principalmente en el precario estado de las calles, la falta de alumbrado público, fallas en el suministro del servicio de agua potable y la falta de cobertura en zonas marginadas.

La desigualdad regional también contribuye a que existan diferencias de desarrollo entre una y otra región del país, por lo que es fundamental que los gobiernos locales cuenten con un marco normativo claro, así como estrategias de actuación para afrontar principalmente las problemáticas estructurales que hoy por hoy, son un obstáculo para su eficiencia.

La gestión responsable de sus recursos, es necesaria para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, así como el hacer frente a los problemas ambientales, sociales y de seguridad que día a día afectan a todo el país, en este sentido, el compromiso de todos los niveles de gobierno incluyendo a la ciudadanía, es indispensable para transformar e impulsar el desarrollo, resiliencia y la justicia social.

Bajo este contexto, es significativo destacar las desigualdades sistemáticas que se originan por la brecha regional, toda vez que el 50% de los municipios tienen alta marginación, destacando la carencia de acceso a mercados formales, fomentando los casos de pobreza, esto también es resultado de la falta de estándares únicos para la regulación sobre el manejo de los mercados y centrales de abasto, por lo que es visible la necesidad de articular diversas reformas para la creación de programas y fondos de apoyo a los pequeños productores en

las centrales regionales, así como la coordinación de policías locales con la Guardia Nacional en perímetros de los mercados y centrales de abastos.

Respecto a las oportunidades legislativas, también se debe dar atención a la unificación de criterios en temas de operación, seguridad y sostenibilidad, así como la creación de fondos e incentivos fiscales para el fortalecimiento institucional para atender las demandas críticas de la infraestructura relacionadas con la seguridad alimentaria y económica de México.

Los desafíos en temas de seguridad que enfrentan los mercados y centrales de abastos, deben ser analizados desde un enfoque tridimensional, considerando aspectos tecnológicos, sociales y de gobernanza, con la finalidad de acelerar la digitalización con el uso de inteligencia artificial para reducir las brechas digitales, también se requiere el mejoramiento de las condiciones laborales, para combatir la intermediación forzada por violencia, así como contar con aspectos legislativos sobre la infraestructura y la creación de fondos de resiliencia con el objetivo de transformar estos espacios en hubs logísticos seguros, para fortalecer la seguridad alimentaria nacional.

A nivel nacional, las medidas estatales no son suficientes sin un marco federal que garantice recursos suficientes y bien distribuidos, así como una coordinación sobre estrategias de seguridad para la protección de locatarios y usuarios, procurando la estabilidad económica, con un entorno comercial y seguro para todo el país.

La violencia relacionada con el narcotráfico, los delitos violentos y la inseguridad, tienen un impacto significativo en el entorno empresarial y en la economía, afectando hasta en un 23% del PIB nacional.

Según el reporte de Insight Crime para América Latina y el Caribe, el panorama de violencia que se vivió en 2021 en México, refiere un registro de las de 30,000 homicidios anuales por quinto año consecutivo. De acuerdo con el Índice Global de Competitividad del Foro Económico Mundial, la inseguridad y el crimen son considerados como obstáculos significativos para la implementación de negocios, desalentando la inversión extranjera y limitando las oportunidades de empleo.

El robo de mercancías, activos o dinero en efectivo, es otro desafío de seguridad al que se enfrentan los locatarios nacionales, y es que los costos operativos han aumentado entre un 20% a un 30% por medidas de protección privada, seguros y pérdidas por robos.

Reforzar con sistemas de vigilancia de circuito cerrado y la presencia de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, son algunas de las acciones que permitirán mantener la

seguridad para que los consumidores asuman que se encuentran en espacios seguros para realizar sus compras, incluso si estas son al menudeo.

Muchos de los retos que afrontan los mercados y centrales de abastos, están relacionados con la complejidad de su tamaño, no solo se trata de la seguridad, sino también de la falta de sistemas eficientes para el manejo de basura, infraestructura y condiciones laborales.

El manejo de residuos es otro de los retos latentes en los mercados y centrales de abastos, destacando la falta de espacios de transferencia, para realizar operaciones limpias relacionadas con el desarrollo de la venta de alimentos y productos.

Como ejemplo la Central de Abastos de la CDMX, que abastece al 35% de producción nacional, enfrenta problemas de saturación vial, almacenes insuficientes y el manejo inadecuado de residuos, donde la basura externa se deposita ilegalmente en sus instalaciones.

Al respecto, la Secretaría de Obras en la CDMX, realiza operativos nocturnos para la identificación de transportistas que traen basura de otros lugares, generando tiraderos de basura descontrolados.

Los desafíos antes mencionados tienen principal impacto en los trabajadores que operan en estos espacios, muchos de ellos operan en jornadas de hasta 18 horas diarias, facilitando condiciones para la extorsión y robos debido a la fatiga de los trabajadores y a la falta de controles.

Los mercados y centros de abasto no solo facilitan la distribución de productos y servicios básicos, sino que también son pilares del bienestar social y económico de las comunidades donde se encuentran. El impacto económico de los canales de abasto es significativo. No solo son centros de comercio, sino también motores de empleo y dinamizadores de las economías locales, esto contribuye a la estabilidad económica de miles de familias, toda vez que apoyan a pequeños y medianos productores, quienes encuentran en estos espacios, una oportunidad para ofertar sus productos, lo que potencializa el ciclo económico que fortalece desde los productores rurales hasta los consumidores urbanos.

Esta iniciativa tiene por objeto fortalecer a los mercados y centros de abasto a través de fondos federales destinados al financiamiento para la renovación y modernización de la infraestructura de estos espacios de comercio, mejorando su funcionalidad y competitividad; siendo indispensable reforzar su sistema de seguridad para el buen desarrollo de las actividades de los locatarios, a fin de evitar principalmente robos y extorsiones, lo que implica pérdidas económicas.

También se busca proteger a los locatarios de la práctica de competencia desleal frente a vendedores foráneos y el mercado informal.

Estos espacios de comercio son fundamentales en la promoción de la sustentabilidad urbana, en ellos se deben implementar diversas estrategias orientadas hacia la sostenibilidad, incluyendo la modernización de su infraestructura, con criterios amigables con el medio ambiente, la promoción del consumo de productos locales y frescos, y la adopción de modelos de economía circular.

La economía circular como estrategia, permitirá enfrentar los retos del cambio climático y garantizar que los sistemas de distribución de alimentos puedan continuar operando sin agotar los recursos naturales.

Como legislador, mi trabajo es impulsar iniciativas que nos solo busquen reducir la huella ambiental del comercio, sino también fomentar prácticas que sean sostenibles a largo plazo, con la finalidad de generar un impacto positivo principalmente en las economías de los estados, para que cuenten con una distribución de productos y alimentos accesible, con capacidad para adaptarse a los desafíos que enfrentan día a día.

Con esta iniciativa, reafirmamos nuestro compromiso con el bienestar social promovido por nuestra Presidenta, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha impulsado una estrategia nacional de desarrollo urbano sostenible e incluyente. Reconocemos plenamente el marco constitucional del artículo 115, que atribuye a municipios las funciones de mercados y centrales de abasto. Nuestra propuesta no contradice esta competencia, sino que la fortalece mediante mecanismos de coordinación intergubernamental y recursos federales complementarios, siempre en respeto al pacto federal y las constituciones locales.

Las siguientes reformas propuestas operan en el ámbito de las facultades concurrentes y la rectoría económica del Estado, conforme al artículo 73 constitucional. Se justifican así:

1. Las reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable no sustituyen facultades municipales - estatales, sino que establecen bases para una acción coordinada. El artículo 115, fracción III, inciso d, no prohíbe la participación federal en apoyo a estas infraestructuras críticas, especialmente cuando su impacto trasciende lo local, como es el caso del abasto nacional, estabilidad de precios y la seguridad alimentaria.
2. El artículo 25 constitucional establece la rectoría del Estado en desarrollo económico, justificando la intervención federal en mercados y centrales de abasto como infraestructura económica crítica de interés nacional. Su protección y modernización son imperativos de seguridad pública y desarrollo económico, ámbitos de competencia federal.

Por lo tanto, esta iniciativa busca establecer los mecanismos de coordinación y respeto al Federalismo a través de la creación de un Fondo Federal para la modernización de Mercados y Centrales de Abasto, el cual no centralizará la gestión, sino que proveerá recursos adicionales, sujetos a convenios de colaboración con estados y municipios, respetando su autonomía y planes locales. Su operación se hará con apego al principio de subsidiaridad y apoyo concurrente.

De igual forma, con la propuesta de destinar parte del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, a la protección de mercados y centrales de abasto, esta medida requerirá de acuerdos de coordinación con autoridades estatales - municipales, tal como lo establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este sentido se refuerza, no sustituye, la responsabilidad local.

Es esencial establecer con carácter normativo, que el abasto de alimentos de México se encuentra en constante transición, debido a las transformaciones propias del consumo en el actual modelo de desarrollo económico, el cual, es altamente susceptible a las influencias internacionales, esto debe hacerse sin romper con las tradiciones locales, adaptando principalmente a los mercados y centrales de abastos con las exigencias de los nuevos mercados de consumo masificado.

Contenido de la propuesta

Para que lo anterior suceda, es indispensable reformar los artículos 22, fracción IX, inciso d; 32, fracción III y 61, así como adicionar una fracción IV al artículo 64; una fracción XI al artículo 105 y un artículo 178 Bis. a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con la finalidad de incluir el mejoramiento de la infraestructura de mercados y centrales de abastos dentro de los apoyos a la comercialización, dando prioridad a aquellos que concentren la producción de pequeños y medianos productores rurales; que dentro de las acciones y programas, se considere la construcción, ampliación, mantenimiento y modernización de los mercados y centrales de abastos, mismos que deberán ser considerados como áreas de inversión prioritarias, a través de las cuales se impulsará la comercialización de los productos del campo, siendo indispensable que el Ejecutivo Federal aporte recursos presupuestales con apoyo de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, estas reformas se alinean con los objetivos de la ley respecto a las acciones tendientes al fortalecimiento del financiamiento al desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización.

Aunado a lo anterior, también se propone adicionar los artículos 4º, 49 y 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de incluir el concepto de infraestructura

económica crítica, que incluye a los mercados, centrales de abastos y plataformas logísticas de distribución, cuya importancia en materia de prevención de desabastos, control inflacionario y seguridad ciudadana, las hace elegibles para la aplicación de los fondos de ayuda federal. También se propone que la asignación de recursos federales se destine a las entidades encargadas de la protección de la infraestructura económica crítica, por lo que el presupuesto de Egresos asignará anualmente un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, para financiar programas de seguridad en mercados y centros de abastos.

Por último, se plantea adicionar los artículos 12 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, para proteger a los locatarios locales de la competencia desleal, sí como regularizar a vendedores foráneos e informales, con la finalidad de mitigar las ventajas ilegítimas derivadas de la evasión de obligaciones fiscales, sanitarias o urbanas, alineándose con el principio de equidad competitiva.

Las reformas propuestas se estiman viables de acuerdo con el siguiente razonamiento:

1. Respetan el núcleo de atribuciones locales: Se limitan a crear instrumentos de apoyo y marcos de coordinación en áreas de interés compartido, desarrollo rural, seguridad y competencia económica, sin invadir la gestión directa que corresponde a municipios.
2. Enuncian competencias existentes: Las acciones propuestas para la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se enfocan en apoyos a la comercialización, financiamiento rural y planeación estratégica, ámbitos federales claramente establecidos que complementan la operación local.
3. Abordan problemas de alcance e interés nacional: La intermediación excesiva, los problemas de la inseguridad en cadenas de suministro, la competencia desleal y la inflación, trascienden fronteras locales y requieren una respuesta coordinada, que solo el nivel federal puede liderar, en colaboración con los demás órdenes de gobierno.
4. Promueven la equidad y formalización: La regulación propuesta en la Ley Federal de Competencia Económica busca crear condiciones equitativas en un ámbito económico nacional, protegiendo a los locatarios formales locales sin impedir la sana competencia.

En conclusión, esta iniciativa no vulnera las facultades locales, sino que las potencia. Al establecer un marco legal claro para la inversión federal concurrente, la protección de infraestructura crítica y la regulación de prácticas comerciales nocivas, busca generar un entorno habilitante para que estados y municipios ejerzan sus atribuciones con mayor eficacia.

Este proyecto es un ejercicio responsable de federalismo cooperativo, alineado con la visión de bienestar nacional y desarrollo sustentable, que respeta escrupulosamente el artículo 115 constitucional al operar mediante los mecanismos de coordinación y apoyo que el propio sistema federal permite y fomenta para abordar desafíos de escala nacional.

En razón de lo anterior y para facilitar el entendimiento de la presente propuesta legislativa, se agregan los siguientes:

Cuadros comparativos

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables. Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados: I. al VIII. ... IX. Sistema Nacional de apoyos a los programas inherentes a la política de	Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables. Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados: I. al VIII. ... IX. Sistema Nacional de apoyos a los programas inherentes a la política de

fomento al desarrollo rural sustentable, en los siguientes aspectos: a) Apoyos, compensaciones y pagos directos al productor; b) Equipamiento rural; c) Reconversión productiva y tecnológica; d) Apoyos a la comercialización agropecuaria; ...	fomento al desarrollo rural sustentable, en los siguientes aspectos: a) Apoyos, compensaciones y pagos directos al productor; b) Equipamiento rural; c) Reconversión productiva y tecnológica; d) Apoyos a la comercialización agropecuaria, incluyendo el mejoramiento de la infraestructura de mercados y centrales de abastos, priorizando aquellos que concentren la producción de pequeños y medianos productores rurales. ...
Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural	Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para la construcción, ampliación, mantenimiento, y modernización de los mercados y

para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales. Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante: I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas; II. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural; III. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales; ...	centrales de abastos que concentren productos agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales. Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante: I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas; II. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural; III. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación, los caminos rurales y la modernización de mercados y centrales de abastos. ...
Artículo 61.- Los gobiernos federal, estatales y municipales, mediante los convenios que suscriban, promoverán la creación de obras de infraestructura que	Artículo 61.- Los gobiernos federal, estatales y municipales, mediante los convenios que suscriban, promoverán la creación de obras de infraestructura que

mejoren las condiciones productivas del campo; asimismo, estimularán y apoyarán a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.	mejoren las condiciones productivas y la comercialización de productos del campo; asimismo, estimularán y apoyarán a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.
Artículo 64.- El Ejecutivo Federal aportará recursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, los cuales tendrán por objeto: I. Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización; II. Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; y III. Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales. Sin correlativo.	Artículo 64.- El Ejecutivo Federal aportará recursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, los cuales tendrán por objeto: I. Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización; II. Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; y III. Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales. IV. Destinaran anualmente recursos presupuestales específicos para la modernización de mercados y centrales

	de abastos, priorizando aquellos que concentren la producción de pequeños y medianos productores rurales. Estos recursos deberán alinearse a los planes estatales y municipales de desarrollo rural sustentable.
Artículo 105.- La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos: I. al X. Sin correlativo.	Artículo 105.- La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos: I. al X. XI. Considerar la construcción, ampliación y mantenimiento de la infraestructura de mercados y centrales de abastos, como áreas de inversión prioritarias.
Sin correlativo.	Artículo 178 Bis.- El Ejecutivo Federal creará el Fondo de Modernización de Infraestructura de Mercados y Centrales de Abastos para la rehabilitación, construcción y equipamiento de mercados públicos y centrales de abastos, acciones que deberán estar orientadas a la promoción de energías sustentables para el manejo de residuos, la eficiencia de energía eléctrica, seguridad y acceso a agua potable, con la finalidad de facilitar la integración de pequeños productores rurales a cadenas de comercialización local, promoviendo el impulso de prácticas de economía circular y la reducción de pérdidas de alimentos.

	I. El Fondo será administrado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como con los gobiernos estatales y municipales, garantizando la participación de organizaciones de productores y comerciantes en la planeación de proyectos. II. Los recursos del Fondo se asignarán priorizando zonas con alta marginación rural, deterioro de infraestructura existente o de alta dependencia de abasto local; dará atención especial a mercados con valor histórico y cultural, así como aquellos que fomenten la venta directa de productos del campo. III. Los recursos del fondo se destinarán a proyectos que incluyan, entre otros: a) Rehabilitación de sistemas de drenaje, agua potable y alcantarillado. b) Renovación de alumbrado público y sistemas eléctricos. c) Repavimentación de vialidades internas y accesos. d) Instalación de señalización moderna y sistemas de gestión de residuos.
--	---

	e) Modernización de bodegas y locales comerciales, incluyendo ventilación y accesibilidad IV. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, emitirá anualmente una convocatoria pública para la presentación de proyectos, basada en criterios de transparencia, impacto social y sostenibilidad ambiental. V. Podrán acceder al fondo los patronatos o administraciones de centros de abastos que cumplan con los siguientes requisitos: a) Presentar un plan de modernización con metas medibles y un cronograma de ejecución. b) Garantizar un cofinanciamiento estatal o municipal de al menos el 30% del costo total. c) Contar con un Comité de locatarios que participe en la planeación y supervisión del proyecto. d) Los beneficiarios deberán comprometerse a mantener precios accesibles y espacios para productores de pequeña escala.
--	---

	VI. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Comité Técnico Nacional, integrado por representantes de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Economía, patronatos, locatarios y expertos en infraestructura, para evaluar y aprobar proyectos. VII. Se priorizarán mercados en regiones con alta densidad comercial, impacto en cadenas de suministro alimentario o necesidades críticas de infraestructura VIII. El Fondo se constituirá con: a) Aportaciones federales del Presupuesto de Egresos de la Federación; b) Recursos estatales y municipales; c) Donaciones de organismos internacionales enfocados en desarrollo rural y alimentario.
--	--

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I. al VI. Sin correlativo.	Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por: I. al VI. VI. Bis. Infraestructura Económica Crítica: Instalaciones, redes, sistemas o

	espacios físicos esenciales para la estabilidad económica, abasto de bienes básicos y seguridad alimentaria. Incluye: a) Mercados mayoristas de productos esenciales; b) Centrales de abastos; c) Plataformas logísticas de distribución nacional.
Artículo 12. Corresponde a las personas titulares de las presidencias municipales y las alcaldías de la Ciudad de México: I. al V. Sin correlativo.	Artículo 12. Corresponde a las personas titulares de las presidencias municipales y las alcaldías de la Ciudad de México: I. al V. VI. En coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los gobiernos estatales, implementará programas de seguridad en mercados y centrales de abastos que incluyan: a) Instalación de sistemas de video vigilancia con conexión a centros de mando (C5/C2/C3). b) Asignación de elementos de la Guardia Nacional para patrullajes preventivos, con al menos un operativo semanal por mercado o central de abastos. c) Capacitación trimestral de policías municipales en prevención del

	delito y atención a emergencias en mercados. d) Creación de módulos de denuncia rápida dentro de los mercados, operados por autoridades locales.
Artículo 49. Los cuerpos de policía de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional se consideran Instituciones Policiales de la Federación, y tienen las siguientes funciones: I. al V. VI. Realizar labores de protección, custodia, vigilancia y seguridad para personas, bienes e instalaciones federales, en el ámbito de su competencia, y ...	Artículo 49. Los cuerpos de policía de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional se consideran Instituciones Policiales de la Federación, y tienen las siguientes funciones: I. al V. VI. Realizar labores de protección, custodia, vigilancia y seguridad para personas, bienes, infraestructura económica crítica, instalaciones federales, en el ámbito de su competencia, y
Artículo 114. Los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para tal objeto. Sin correlativo.	Artículo 114. Los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para tal objeto. La asignación de recursos federales también deberá destinarse a entidades que protejan la infraestructura económica crítica, con la finalidad de prevenir desabastos, control

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. al IV. Sin correlativo.	Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I. al IV. IV. Bis. En coordinación con autoridades federales y municipales, implementarán programas de regularización progresiva para vendedores informales y foráneos, que deberán incluir como mínimo: a) Registro obligatorio en un padrón único con criterios diferenciados,

	especificando antigüedad e impacto socioeconómico. b) Contar con acceso a espacios públicos delimitados, así como horarios específicos, priorizando a vendedores locales en zonas de alta densidad comercial. c) Incentivos fiscales y de capacitación para la transición a la formalidad, sin perjuicio de la aplicación estricta de sanciones por competencia desleal, de conformidad con los incisos a) y b) de este artículo.
Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que: I. al III. Sin correlativo	Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que: I. al III. IV. La venta sistemática de bienes y servicios por debajo de su costo de producción por parte de agentes económicos foráneos o no registrados, cuando tenga por defecto desplazar a competidores locales establecidos o que generen una distorsión de las condiciones de competencia en mercados y centrales de abastos. V. La explotación de asimetrías regulatorias, como la evasión fiscal,

	omisión de permisos sanitarios o urbanos, con la finalidad de obtener ventajas competitivas ilegítimas sobre locatarios formales.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, DE LA LEY
GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA LEY
FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el inciso d), de la fracción IX, del artículo 22; el párrafo segundo y fracción III, del artículo 32; el artículo 61, así como adicionar una fracción IV al artículo 64; una fracción XI al artículo 105 y un artículo 178 Bis. de la Ley de Desarrollo Rural sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 22.- La Comisión Intersecretarial a través de las dependencias y entidades que la integran, ejecutará las acciones previstas en este Título, de acuerdo con la competencia que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación; en tal virtud contará con los órganos desconcentrados y demás estructuras que se determinen en su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Asimismo, la Comisión Intersecretarial, mediante la concertación con las dependencias y entidades del sector público y con los sectores privado y social, aprovechará las capacidades institucionales de éstos y las propias de las estructuras administrativas que le asigna su reglamento, para integrar los siguientes sistemas y servicios especializados:

I. al VIII. ...

IX. Sistema Nacional de apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural sustentable, en los siguientes aspectos:

- a) Apoyos, compensaciones y pagos directos al productor;
- b) Equipamiento rural;
- c) Reconversión productiva y tecnológica;

d) Apoyos a la comercialización agropecuaria, **incluyendo el mejoramiento de la infraestructura de mercados y centrales de abastos, priorizando aquellos que concentren la producción de pequeños y medianos productores rurales.**

...

Artículo 32.- El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para **la construcción, ampliación, mantenimiento y modernización de los mercados y centrales de abastos que concentren productos** agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas;

II. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural;

III. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación, los caminos rurales **y la modernización de mercados y centrales de abastos.**

...

Artículo 61.- Los gobiernos federal, estatales y municipales, mediante los convenios que suscriban, promoverán la creación de obras de infraestructura que mejoren las condiciones productivas **y la comercialización de productos** del campo; asimismo, estimularán y apoyarán a los productores y sus organizaciones económicas para la capitalización de sus unidades productivas, en las fases de producción, transformación y comercialización.

Artículo 64.- El Ejecutivo Federal aportará recursos, de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación, que podrán ser complementados por los que asignen los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, los cuales tendrán por objeto:

- I. Compartir el riesgo de la reconversión productiva y las inversiones de capitalización;
- II. Concurrir con los apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; y
- III. Apoyar la realización de inversiones, obras o tareas que sean necesarias para lograr el incremento de la productividad del sector rural y los servicios ambientales.

IV. Destinarán anualmente recursos presupuestales específicos para la modernización de mercados y centrales de abastos, priorizando aquellos que concentren la producción de pequeños y medianos productores rurales. Estos recursos deberán alinearse a los planes estatales y municipales de desarrollo rural sustentable.

Artículo 105.- La política de comercialización atenderá los siguientes propósitos:

I. al X.

XI. Considerar la construcción, ampliación y mantenimiento de la infraestructura de mercados y centrales de abastos, como áreas de inversión prioritarias.

Artículo 178 Bis.- El Ejecutivo Federal creará el Fondo de Modernización de Infraestructura de Mercados y Centrales de Abastos para la rehabilitación, construcción y equipamiento de mercados públicos y centrales de abastos, acciones que deberán estar orientadas a la promoción de energías sustentables para el manejo de residuos, la eficiencia de energía eléctrica, seguridad y acceso a agua potable, con la finalidad de facilitar la integración de pequeños productores rurales a cadenas de comercialización local, promoviendo el impulso de prácticas de economía circular y la reducción de pérdidas de alimentos.

I. El Fondo será administrado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como con los gobiernos estatales y municipales, garantizando la participación de organizaciones de productores y comerciantes en la planeación de proyectos.

II. Los recursos del Fondo se asignarán priorizando zonas con alta marginación rural, deterioro de infraestructura existente o de alta dependencia de abasto local; dará atención especial a mercados con valor histórico y cultural, así como aquellos que fomenten la venta directa de productos del campo.

III. 2. Los recursos del fondo se destinarán a proyectos que incluyan, entre otros:

- a) Rehabilitación de sistemas de drenaje, agua potable y alcantarillado.**
- b) Renovación de alumbrado público y sistemas eléctricos.**
- c) Repavimentación de vialidades internas y accesos.**
- d) Instalación de señalización moderna y sistemas de gestión de residuos.**
- e) Modernización de bodegas y locales comerciales, incluyendo ventilación y accesibilidad**

IV. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, emitirá anualmente una convocatoria pública para la presentación de proyectos, basada en criterios de transparencia, impacto social y sostenibilidad ambiental.

V. Podrán acceder al fondo los patronatos o administraciones de centros de abastos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar un plan de modernización con metas medibles y un cronograma de ejecución.**
- b) Garantizar un cofinanciamiento estatal o municipal de al menos el 30% del costo total.**
- c) Contar con un Comité de locatarios que participe en la planeación y supervisión del proyecto.**
- d) Los beneficiarios deberán comprometerse a mantener precios accesibles y espacios para productores de pequeña escala.**

VI. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá un Comité Técnico Nacional, integrado por representantes de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Economía, patronatos, locatarios y expertos en infraestructura, para evaluar y aprobar proyectos.

VII. Se priorizarán mercados en regiones con alta densidad comercial, impacto en cadenas de suministro alimentario o necesidades críticas de infraestructura

VIII. El Fondo se constituirá con:

- a) Aportaciones federales del Presupuesto de Egresos de la Federación;**

- b) Recursos estatales y municipales;**
- c) Donaciones de organismos internacionales enfocados en desarrollo rural y alimentario.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 4; la fracción VI al artículo 12; se reforma la fracción VI del artículo 49 y se adicionan los párrafos 2º, 3º y 4º del artículo 114 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá, en singular o plural, por:

I. al VI.

VI Bis. Infraestructura Económica Crítica: Instalaciones, redes, sistemas o espacios físicos esenciales para la estabilidad económica, abasto de bienes básicos y seguridad alimentaria. Incluye:

- a) Mercados mayoristas de productos esenciales;**
- b) Centrales de abastos;**
- c) Plataformas logísticas de distribución nacional.**

Artículo 12. Corresponde a las personas titulares de las presidencias municipales y las alcaldías de la Ciudad de México:

I. al V.

VI. En coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y los gobiernos estatales, implementará programas de seguridad en mercados y centrales de abastos que incluyan:

- a) Instalación de sistemas de video vigilancia con conexión a centros de mando (C5/C2/C3).**
- b) Asignación de elementos de la Guardia Nacional para patrullajes preventivos, con al menos un operativo semanal por mercado o central de abastos.**
- c) Capacitación trimestral de policías municipales en prevención del delito y atención a emergencias en mercados.**
- d) Creación de módulos de denuncia rápida dentro de los mercados, operados por autoridades locales.**

Artículo 49. Los cuerpos de policía de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional se consideran Instituciones Policiales de la Federación, y tienen las siguientes funciones:

I. al V.

VI. Realizar labores de protección, custodia, vigilancia y seguridad para personas, bienes, **infraestructura económica crítica**, instalaciones federales, en el ámbito de su competencia, y

...

Artículo 114. Los Fondos de Ayuda Federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen con los recursos destinados a la seguridad pública previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para tal objeto.

La asignación de recursos federales también deberá destinarse a entidades que protejan la infraestructura económica crítica, con la finalidad de prevenir desabastos, control inflacionario y seguridad ciudadana, por lo que su protección deberá considerarse como crítica y prioritaria.

El Presupuesto de Egresos de la Federación asignará anualmente un porcentaje del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, previendo como mínimo un 2% para financiar programas de seguridad en mercados y centros de abastos.

Los recursos podrán destinarse a la adquisición de equipos de video vigilancia, infraestructura de módulos de seguridad y programas de capacitación, previa aprobación de la SSPC.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se adicionan la fracción IV Bis al artículo 12 y la fracción IV y V al artículo 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. al IV.

IV. Bis. En coordinación con autoridades federales y municipales, implementarán programas de regularización progresiva para vendedores informales y foráneos, que deberán incluir como mínimo:

- a) Registro obligatorio en un padrón único con criterios diferenciados, especificando antigüedad e impacto socioeconómico.
- b) Contar con acceso a espacios públicos delimitados, así como horarios específicos, priorizando a vendedores locales en zonas de alta densidad comercial.
- c) Incentivos fiscales y de capacitación para la transición a la formalidad, sin perjuicio de la aplicación estricta de sanciones por competencia desleal, de conformidad con los incisos a) y b) de este artículo.

Artículo 54. Se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que:

I. al III.

IV. La venta sistemática de bienes y servicios por debajo de su costo de producción por parte de agentes económicos foráneos o no registrados, cuando tenga por defecto desplazar a competidores locales establecidos o que generen una distorsión de las condiciones de competencia en mercados y centrales de abastos.

V. La explotación de asimetrías regulatorias, como la evasión fiscal, omisión de permisos sanitarios o urbanos, con la finalidad de obtener ventajas competitivas ilegítimas sobre locatarios formales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del
H. Congreso de la Unión, a 20 de agosto de 2025**

SUSCRIBE



JUAN CARLOS VALLADARES EICHELMANN

DIPUTADO FEDERAL

Notas:

1. Las centrales de abasto y los mercados mayoristas en México.
<https://www.gob.mx/agricultura%7Cdgsiap/es/articulos/las-centrales-de-abasto-y-los-mercados-mayoristas-en-mexico#:~:text=Las%20centrales%20de%20abasto%20son,surtir%20de%20%C3%A9stos%20a%20los>
2. Los Municipios de México: Desafíos y Oportunidades en la Gestión Local
<https://www.ucab.edu.ve/los-municipios-de-mexico-desafios-y-oportunidades-en-la-gestion-local/>
3. Desafíos de Seguridad en México: Impacto en las Empresas.
<https://www.grupoprosegur.com.mx/articulo/sala-de-prensa/desaf-os-de-seguridad-en-mexico>
4. Mercado de Seguridad en México – Por Sistema de Seguridad: Sistemas de Control de Acceso, Sistemas de Alarma y Notificación, Sistemas de Detección de Intrusos, Otros; Por Servicio de Seguridad; Por Uso Final; Por Región: Baja California, Norte de México, El Bajío, Centro de México, Costa del Pacífico, Península de Yucatán; Dinámica del Mercado (2025-2034) y Panorama Competitivo
<https://www.informesdeexpertos.com/informes/mercado-de-seguridad-en-mexico>
5. El abasto de alimentos en México hacia una transición económica y territorial.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362011000300004

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN V AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

El suscrito, Diputado Roberto Sosa Pichardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, apartado H, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la **"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que adiciona una Sección V al Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia del Régimen de Pequeños Contribuyentes"**, la cual plantea la problemática y los argumentos establecidos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Planteamiento del problema

La presente Iniciativa propone restablecer el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO) como un régimen complementario para el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para facilitar la tributación de los contribuyentes y estimular su incorporación hacia la economía formal, la regularización de su situación fiscal y la inclusión efectiva de los pequeños contribuyentes.

Segundo. Contexto

El Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO) se estableció en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), como una de las medidas establecidas por la Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en

diciembre de 1997¹. Las consideraciones del Dictamen que justificó su aprobación establecieron que su finalidad era proporcionar un marco jurídico sencillo que permitiera regular la actuación del comercio informal, sustituyendo al Régimen de Contribuyentes Menores vigente en aquel año.

El REPECO establecido en la LISR de 1997 tenía las siguientes características generales:

- Era aplicable para los contribuyentes que obtuvieran ingresos de hasta 2.2 millones de pesos.
- La determinación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) se realizaba aplicando una tasa del 2.5% a los ingresos, disminuidos con el equivalente a 3 salarios mínimos, y una tasa del 10% sobre compras.
- Se realizaban pagos semestrales con el carácter de definitivo.
- El régimen consideraba ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general.
- El régimen simplificaba las obligaciones de los contribuyentes, que consistían en:
 - o Llevar un registro simplificado de ingresos,
 - o No tendrían la obligación de presentar declaraciones informativas ni de formular estados financieros,
 - o No tendrían la obligación de expedir comprobantes por ventas inferiores a 50 pesos, y
 - o No tendrían la obligación de conservar comprobantes

Dicho régimen representaba una ventaja para los pequeños contribuyentes debido a que los eximía de la obligación del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y únicamente dejó subsistente la obligación de llevar contabilidad para estos efectos. También establecía facilidades para que el pago pudiera llevarse

¹ H. Congreso de la Unión, "Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos". *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DXXXI, No. 20, 2ª Sección, (29 de diciembre de 1997).

a cabo ante las autoridades estatales mediante convenios de coordinación con el Servicio de Administración Tributaria para llevar a cabo la recaudación.

El REPECO permaneció vigente hasta 2013, año en que el entonces presidente Enrique Peña Nieto planteó una Reforma Hacendaria con el objetivo de mejorar la eficiencia recaudatoria, simplificar el cobro de impuestos e incrementar la base de contribuyentes, combatir la elusión y la evasión fiscales, entre otros². Sin embargo, como es de amplio conocimiento público, dicha reforma no cumplió con sus objetivos y, lejos de obtener las mejoras proyectadas, generó diversos efectos negativos entre los que destaca el incremento de la carga fiscal a los causantes cautivos³.

Esa fue una de las razones por las cuales desde Acción Nacional rechazamos la que llamamos "Reforma fiscal tóxica"⁴, pues sabíamos que sus consecuencias serían desastrosas para las familias, desalentarían la inversión y ralentizarían la productividad del país. En aquel momento el PAN señaló el peligro de eliminar con la reforma diversos mecanismos que facilitaban la tributación de los contribuyentes; una de tales medidas fue la sustitución del REPECO por el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).

El RIF establecido con la Reforma Hacendaria de 2013 tenía las siguientes características⁵:

- Implicó la desaparición del REPECO y del llamado Régimen Intermedio, para unificarlos en un solo régimen.
- Sería aplicable solo para personas físicas que realizan únicamente actividades empresariales, enajenan bienes o prestan servicios por los que

² Gobierno de la República, *Pacto por México*. (México: Gobierno de la República, 2 de diciembre de 2012).

³ Enrique Cárdenas Sánchez, "Política hacendaria en México de 2013 a 2017. Una primera aproximación al sexenio", *El Trimestre Económico*, vol. LXXXV (4), núm. 340, (octubre-diciembre 2018), 887-923.

⁴ NOTIMEX, "La reforma fiscal es tóxica: PAN", *Expansión*, 18 de octubre de 2013, <https://expansion.mx/economia/2013/10/18/madero-califica-de-toxica-a-la-reforma>, (Fecha de consulta: 11 de febrero de 2025).

⁵ PRODECON, *Régimen de Incorporación Fiscal. Documento Técnico-Investigación*. (México: PRODECON, 2013).

no se requiere para su realización título profesional. También podían tributar en este Régimen cuando obtuvieran ingresos por salarios, asimilados a salarios, arrendamiento o por intereses y que sus ingresos en conjunto no excedieran de 2 millones de pesos.

- Sería cedular y de aplicación temporal por un periodo de hasta seis años, sin posibilidad de volver a tributar en el mismo. A partir del séptimo año sus contribuyentes se incorporarían al régimen general de personas físicas con actividad empresarial.
- Los contribuyentes de este régimen efectuarían pagos definitivos trimestrales con descuentos del 100% en el pago del ISR durante el primer año, beneficio que iría disminuyendo gradualmente hasta pagarse por completo a partir del séptimo año de su incorporación.
- Los descuentos del régimen estaban condicionados a la entrega regular al SAT de la información total de sus ingresos y erogaciones, incluyendo los relacionados a operaciones de contribuyentes pertenecientes al régimen general.
- El cumplimiento de la generalidad de las obligaciones fiscales se tendría que realizar de manera electrónica y, originalmente, se preveía que las herramientas que el SAT pusiera a disposición del contribuyente le permitirían a este realizar por sí mismo las labores de contabilidad.

En la exposición de motivos de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta" -que dio origen a la Reforma Hacendaria que entró en vigor el 1 de enero de 2014⁶- se estableció que el objetivo de sustituir el REPECO por el RIF era evitar que se rompiera la cadena de comprobación fiscal. A juicio de la Presidencia de la República, esto generaba espacios para la elusión y la evasión fiscales y provocaba que algunos

⁶ H. Congreso de la Unión, "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo". *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCXXIII, No. 8, 2ª y 3ª Secciones, (11 de diciembre de 2013).

contribuyentes tributarán indebidamente como REPECO, cuando en realidad su escala de contribuciones era mayor a la fijada para este régimen⁷.

De acuerdo con el mismo documento, el límite de 2 millones de pesos era muy amplio pues, comparado con el de otros países, fomentaba el “enanismo fiscal” al ser aprovechado por unidades económicas con mayor capacidad contributiva⁸. Por tales razones, el Poder Ejecutivo y la mayoría legislativa de aquel tiempo aprobaron la creación del Régimen de Incorporación Fiscal concebido como un régimen de transición para que, al cabo de diez años, todas las personas físicas y morales tributaran en el Régimen General.

A pesar de las buenas expectativas del gobierno, la Reforma Hacendaria de 2013 no dio buenos resultados. Entre otras consecuencias negativas destaca que el crecimiento del PIB fue menor al esperado, la inversión pública disminuyó mientras el gasto corriente aumentó y, en suma, los ingresos públicos incrementaron pero no lo suficiente para contrarrestar el déficit que venía en crecimiento desde antes de la reforma⁹.

El caso particular del RIF fue contradictorio porque tuvo efectos distintos a los esperados. Por una parte logró el incremento notable del número de contribuyentes al pasar de 3.88 millones inscritos en el REPECO en 2013 a 5.33 millones inscritos en el RIF en 2020, aun considerando a aproximadamente 517 mil contribuyentes que decidieron no incorporarse al nuevo régimen. Sin embargo esto no se tradujo en una mayor recaudación, pues tan solo en el primer año (2015) dejaron de ingresar al erario al menos 30 mil millones de pesos como resultado de las exenciones del 100% previstas por el RIF y de la resistencia de los contribuyentes a incorporarse al nuevo régimen¹⁰.

⁷ Enrique Peña Nieto, “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta”. *Gaceta Parlamentaria*, año XVI, núm. 3859-I, (10 de septiembre de 2013).

⁸ Ibidem.

⁹ Enrique Cárdenas Sánchez, *Op. Cit.*, p. 900.

¹⁰ Paulina Gómez Robles, “Cambio de Repecos al RIF deja boquete por \$30,000 millones”, *El Economista*, Sec. Economía, 21 de abril de 2015.
<https://www.eleconomista.com.mx/economia/Cambio-de-Repecos-al-RIF-deja-boquete-por-30000-millones-20150420-0134.html>, (Fecha de consulta: 11 de febrero de 2025).

La resistencia ante la incorporación al nuevo régimen tributario fue detectada por el Poder Ejecutivo Federal y, en respuesta, extendió un año más la vigencia de beneficios de incorporación al RIF, tales como la exención del 100% del pago del ISR durante el primer año de ejercicio fiscal posterior a la incorporación al régimen¹¹, con el objetivo de alentar una mayor incorporación de contribuyentes. No obstante, la medida también postergó la llegada de más recursos como resultado de la recaudación del ISR para causantes activos en el RIF.

En los años posteriores el RIF continuó sumando más contribuyentes a su régimen, pero esto no se tradujo en mayor recaudación debido a que el costo de los estímulos fiscales era 4.4 veces mayor, de acuerdo con datos del propio Servicio de Administración Tributaria (SAT)¹². Varios especialistas afirmaron en aquel momento que el RIF aún tardaría varios años en reflejar los efectos reales sobre su objetivo principal: incorporar a un mayor número de contribuyentes que se encontraran en la informalidad¹³.

La crisis sanitaria causada por COVID-19 (SARS-COV-2), asestó un golpe contundente al proceso de incorporación de nuevos contribuyentes al RIF, pues de marzo del 2020 a marzo de 2021 se registró una caída de 1.7 millones de contribuyentes inscritos en ese régimen. A pesar de que la mayor parte de esta disminución es directamente atribuible a los efectos negativos de la pandemia en la economía, también es atribuible a la reducción paulatina de los beneficios que otorgaba el RIF, lo cual colocó al 31.3% de los contribuyentes registrados en la informalidad en menos de un año.

En estas circunstancias el anterior gobierno federal propuso la desaparición del Régimen de Incorporación Fiscal y el Régimen de Actividades Agrícolas Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras y Plataformas Tecnológicas. En su lugar, se estableció el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) que, de acuerdo con

¹¹ Enrique Peña Nieto, "Decreto por el que se amplían los beneficios fiscales a los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal". *Diario Oficial de la Federación*, Tomo DCCXXXVIII, No. 8, (11 de marzo de 2015).

¹² Belén Saldivar, "La recaudación del RIF creció 27%, pero sigue siendo costosa". *El Economista*, Sec. Economía, 04 de diciembre de 2017. <https://www.eleconomista.com.mx/economia/La-recaudacion-del-RIF-crecio-27-pero-sigue-siendo-costosa-20171203-0056.html> (Fecha de consulta: 11 de febrero de 2025).

¹³ *Ibíd.*

la exposición de motivos de la Iniciativa que le dio origen, tenía el objetivo de otorgar una vía rápida, sencilla y eficaz para el pago de las contribuciones, particularmente para personas físicas con menor capacidad administrativa y de gestión¹⁴.

El RESICO proponía la máxima simplificación posible para el contribuyente eliminando la necesidad de contratar los servicios de terceros, tales como contadores y gestores. También planteaba que el CFDI fuera el eje rector de dicho régimen, lo cual automatizaría los cálculos y disminuiría la carga administrativa que representaban obligaciones como presentar declaraciones informativas, de retenciones, de operaciones con proveedores, provisionales y la declaración anual, así como llevar y conservar contabilidad¹⁵.

Así las cosas el modelo del RESICO, que actualmente se encuentra vigente, propuso dejar subsistentes únicamente las siguientes obligaciones:

- Inscribirse o actualizar su Registro Federal de Contribuyentes,
- Generar su firma electrónica avanzada y activar su buzón tributario,
- Expedir y solicitar facturas a través del Portal del SAT,
- Ingresar al Portal del SAT donde encontrarían su información precargada, y
- Generar la línea de captura y realizar el pago correspondiente, en caso de que proceda.

Este nuevo régimen está previsto para personas físicas que obtengan hasta 3.5 millones de pesos anuales en ingresos y estableció ventajas adicionales, tales como: participar en los sorteos y remates que determine el SAT, no presentar declaraciones informativas y no llevar contabilidad electrónica. Nuevamente el principal objetivo de este régimen fue incorporar a los contribuyentes que se encuentran en la informalidad.

¹⁴ Andrés Manuel López Obrador, "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos". *Gaceta Parlamentaria*, año XXIV, núm. 5864-D, (8 de septiembre de 2021).

¹⁵ *Ibíd.*

Sin embargo, con información actualizada a diciembre de 2024, el RESICO sigue sin lograr su objetivo. Ni siquiera se ha aproximado al número de contribuyentes registrados que tenía el RIF luego de la pandemia, pues actualmente reporta 3.5 millones de contribuyentes incorporados frente a los 3.73 millones que tenía el RIF en marzo de 2021.

Entre los problemas que explican por qué el RESICO sigue sin lograr el anhelado objetivo de lograr incorporar más contribuyentes a la formalidad y simplificar el pago de contribuciones, se encuentra el hecho de que una buena parte de su éxito estaba cifrado en la eficiencia del Portal del SAT. De acuerdo con diversos reportes este Portal ha presentado diversos fallos desde 2022, algunos más graves que otros, que han complicado la operación de los contribuyentes y han hecho necesario nuevamente recurrir a apoyos de terceros como contadores o gestores.

Por ejemplo, en febrero de 2022 el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) reportó que aproximadamente 35 de cada 100 contribuyentes se negaron a transitar del RIF al RESICO y que en promedio el 55% de los contribuyentes del RIF optaron por migrar al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales por no cumplir con los requisitos para incorporarse al RESICO¹⁶. En el mismo mes se registró el hecho de que un número considerable de contribuyentes se vieron imposibilitados para presentar su aviso para permanecer en el RIF debido a múltiples fallas del Portal del SAT¹⁷.

Adicionalmente a los problemas que presentó el Portal del SAT, la entrada en vigor del RESICO trajo consigo una caída de 6 mil 400 millones de pesos en la recaudación del ISR de personas físicas. Con estos resultados, México Evalúa

¹⁶ Marco Mares, "Contadores denuncian fallas en el SAT para cambiarse al nuevo régimen fiscal". *Fortuna y Poder*, Sec. Redacción, 16 de febrero de 2022.

<https://fortunaypoder.com/economia/contadores-denuncian-fallas-en-el-sat-para-cambiarse-al-nuevo-regimen-fiscal>. (Fecha de consulta: 11 de febrero de 2025).

¹⁷ Alfredo González, "Cambian de régimen por falla del SAT". *Reforma*, Sec. Negocios, 5 de febrero de 2022. <https://www.reforma.com/cambian-de-regimen-por-falla-del-sat/ar2344660> (Fecha de consulta: 11 de febrero de 2025).

aseguró que la trayectoria del RESICO sería “cuesta arriba” en adelante¹⁸, afirmación que fue confirmada por los magros resultados que ha tenido la incorporación de contribuyentes al RESICO en los últimos años.

En tal contexto, el extinto REPECO ha demostrado ser el modelo más consistente y eficiente para avanzar en la incorporación de contribuyentes hacia la formalidad. Como se muestra a continuación, la cantidad de contribuyentes inscritos en este régimen hasta el año de su desaparición es muy similar a la que actualmente tiene el RESICO.

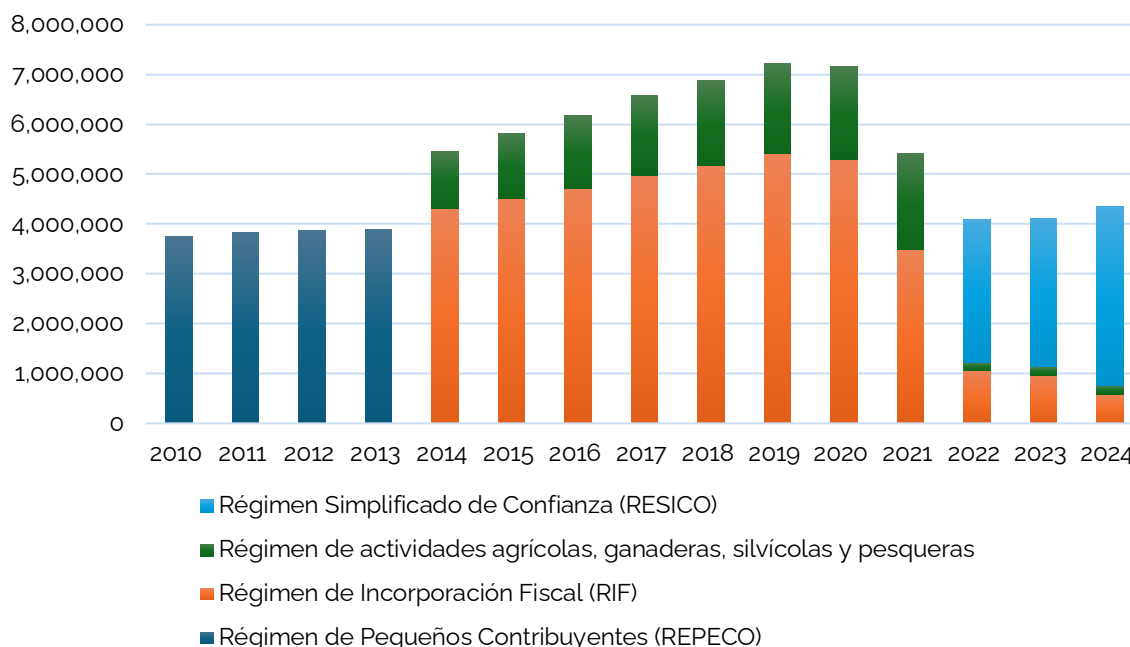
Tabla 1. Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta por Régimen Fiscal (Período 2010-2024, con corte a diciembre de cada año)					
Año	Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO)	Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)	Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras	Régimen Simplificado de Confianza (RESICO)	Total de contribuyentes
2010	3,756,266	-	-	-	3,756,266
2011	3,821,241	-	-	-	3,821,241
2012	3,869,684	-	-	-	3,869,684
2013	3,886,294	-	-	-	3,886,294
2014	-	4,309,106	1,156,670	-	5,465,776
2015	-	4,507,015	1,333,367	-	5,840,382
2016	-	4,708,228	1,482,390	-	6,190,618
2017	-	4,975,385	1,627,694	-	6,603,079
2018	-	5,177,393	1,720,269	-	6,897,662
2019	-	5,411,974	1,817,588	-	7,229,562
2020	-	5,288,789	1,880,780	-	7,169,569
2021	-	3,479,413	1,949,022	-	5,428,435
2022	-	1,052,282	170,550	2,878,490	4,101,322
2023	-	958,656	175,750	2,977,905	4,112,311
2024	-	584,116	180,320	3,593,707	4,358,143

Fuente: Elaboración propia con datos del SAT (2024)¹⁹.

¹⁸ Azucena Vásquez, “Nuevo régimen fiscal fracasó.- México Evalúa”. *Reforma*, Sec. Negocios, 25 de mayo de 2022. <https://www.reforma.com/nuevo-regimen-fiscal-fracaso-mexico-evalua/ar2408986>. (Fecha de consulta: 11 de febrero de 2025).

¹⁹ Servicio de Administración Tributaria, “Datos abiertos del SAT”, http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/paginas/datos/vinculo.html?page=giipPorRegimen.html

Gráfico 1. Contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta por Régimen Fiscal de 2010 a 2024



Fuente: Elaboración propia con datos del SAT (2024)²⁰.

Por estas razones, estimo que una de las formas más eficientes para incorporar contribuyentes a la formalidad fiscal y, al mismo tiempo, refrendar la confianza del sistema tributario en ellos, es la recuperación de las mejores prácticas del REPECO. Así, con el establecimiento de dos regímenes complementarios, existirán alternativas suficientes al alcance de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Tercero. Argumentos de la Iniciativa

La presente Iniciativa propone restablecer las facilidades administrativas del Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECO) como régimen complementario al Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), que proporcione a los contribuyentes una alternativa con menores obligaciones y cargas administrativas preservando el beneficio de tener tasas tributarias

²⁰ Ibíd.

favorables. La viabilidad de esta Iniciativa está fundamentada en los siguientes 3 argumentos fundamentales:

1. Las características propias de la informalidad se contraponen con las obligaciones materiales que establece el RESICO. Por ello, debe establecerse un sistema que facilite la tributación a pesar de la persistencia de otras características de la informalidad,
2. Las características de las obligaciones fiscales que establece el RESICO son complejas, lo cual es un desincentivo para su cumplimiento. Por ello el sistema tributario debe ser más flexible para favorecer su cumplimiento.
3. Las limitaciones de la disponibilidad y uso de internet dificultan la contribución de grupos en situación de vulnerabilidad, muchos de ellos asociados con la informalidad. Por ello, debe haber mayor apertura del sistema tributario para permitir la incorporación de estos sectores a la formalidad.

Primer argumento

La Medición de la Economía Informal (MEI) del INEGI define al sector informal de la economía, con base en el “Manual de la Medición de la Informalidad 2012”²¹ y el “Manual de la Economía No Observada”²², como aquel que se conforma por las empresas no constituidas en sociedad, que operan sin registro fiscal y sin seguridad social, así como otras fuentes de trabajo utilizadas por unidades económicas formales pero que no brindan seguridad social ni otras prestaciones laborales²³.

A mayor abundamiento, el propio INEGI establece las siguientes características para definir un negocio como informal en sus Censos Económicos²⁴:

²¹ Elaborado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

²² Elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Comité Estadístico Interestatal de la Comunidad de Estados Independientes (CIS STAT) y la OIT.

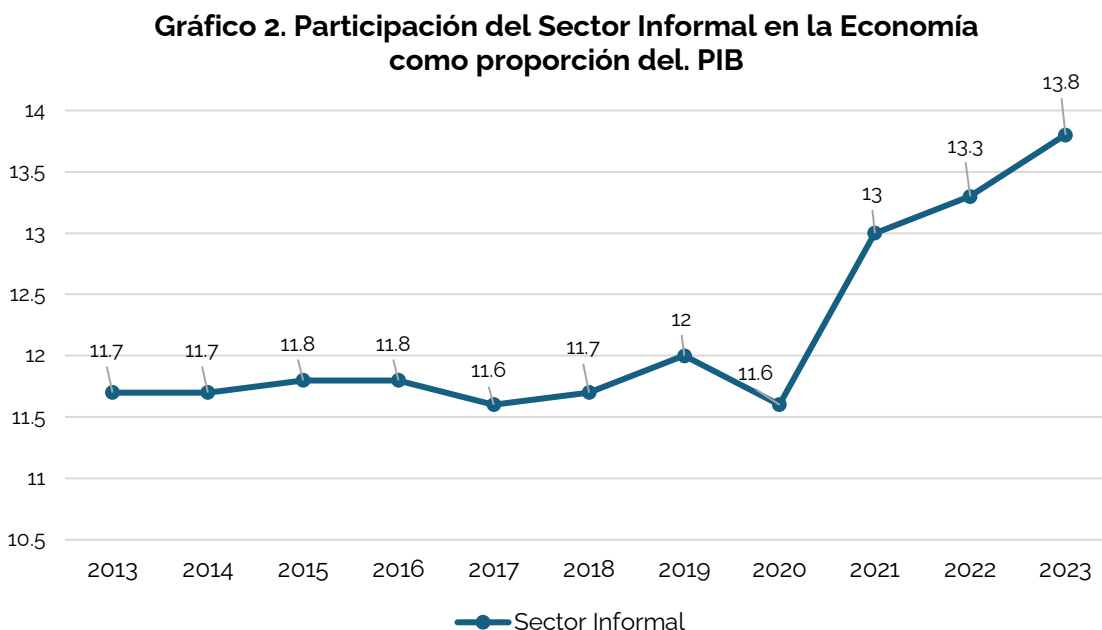
²³ INEGI, “Medición de la Economía Informal (MEI). 2023 Preliminar”. *INEGI*, Comunicado de Prensa 799/24, 19 de diciembre de 2024.
<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/MDEI/MDEI2023.pdf>.

(Fecha de consulta: 11 de febrero de 2025). pp. 5-6.

²⁴ INEGI, *Censos Económicos 2019. Características de los Negocios*. (México: INEGI, 2019)

- Tienen cinco personas ocupadas o menos,
- No pagan seguridad ni prestaciones sociales,
- No forman parte de una empresa con varios establecimientos,
- No cuentan con personal por *outsourcing*,
- No tienen gastos por servicios contables, legales y de administración,
- No tienen gastos por asesoría comercial, mercadotecnia y servicios conexos, y
- No llevan un sistema contable.

Como se puede apreciar en la lista, al menos 3 de las características amplias establecidas por el INEGI están directamente relacionadas con la contribución fiscal o sus beneficios: el pago de seguridad y prestaciones sociales, los gastos por servicios contables o de administración y llevar un sistema contable. De acuerdo con la MEI 2023 del INEGI el Sector Informal, definido como aquel que opera sin registro fiscal, ha incrementado relativamente durante los últimos años y más acentuadamente a partir de la pandemia por COVID-19, como se muestra en la siguiente gráfica:



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI (2023)²⁵.

Una explicación posible para este fenómeno es que una buena parte de los establecimientos prescindieron del cumplimiento de obligaciones fiscales como una medida para garantizar su supervivencia frente a las críticas condiciones económicas, como consecuencia de la pandemia. Este dato podría revelar a la vez que la tributación es el gasto más prescindible para los negocios que oscilan entre la formalidad y la informalidad.

Otro dato relevante que reporta la MEI 2023, es que el "Comercio al por menor" (44.1%) y la "Construcción" (24.3%) son las actividades económicas predominantes del Sector informal. Por otra parte, el Censo Económico 2019 del INEGI²⁶ también aporta datos complementarios que permiten dimensionar las circunstancias reales de los negocios en informalidad. Por ejemplo, el 19.4% de las unidades económicas son comercios al por menor de abarrotes y alimentos y el 12.1% son loncherías, restaurantes, cenadurías y otros servicios de preparación de alimentos.

Del total de establecimientos del país el 46.5% no lleva un registro contable; el 26.6% tiene un sistema contable propio; el 22.4% paga a un contador y el 4.5% tiene un sistema contable desarrollado por terceros. Es decir, cerca de la mitad de los establecimientos no requieren servicios contables incluyendo a los negocios formales. No obstante, como se expuso en el apartado de "Contexto", el RESICO no ha eliminado la necesidad de dichos servicios debido, entre otras causas, al mal funcionamiento del Portal del SAT.

En mi trabajo como diputado federal por el 04 Distrito Federal de Santiago de Querétaro he constatado de viva voz con diversos comerciantes que para muchos de ellos es impensable mantenerse en el RESICO sin el apoyo de un contador. Por eso, a pesar de que el establecimiento de este régimen perseguía el fin de evitar que necesitaran contratar apoyo de terceros, en la realidad sigue siendo indispensable contar con la asesoría de contadores para cumplir con sus obligaciones fiscales.

²⁵ INEGI, "Medición de la Economía Informal (MEI). 2023 Preliminar". p. 2.

²⁶ INEGI, *Censos Económicos 2019. Características de los Negocios*, pp. 3-4.

En suma, el tipo de actividades económicas que integran el sector informal no podrían contemplar gastos como los relacionados con el cumplimiento de obligaciones fiscales, entre otras razones debido a que su coste reduciría sustancialmente las utilidades y posiblemente haría inviables las actividades como fuentes de ingresos para las familias. En ese sentido, es deber del legislador procurar que el cumplimiento de las obligaciones fiscales no represente una carga económica adicional para el contribuyente, pues como se desarrolla en el siguiente argumento, este es uno de los motivos que desincentiva su cumplimiento.

Segundo argumento

De acuerdo con el autor Matthias Kasper²⁷, quien a su vez recupera las ideas de David T. Ulph, la complejidad del derecho fiscal se puede distinguir entre la complejidad del diseño de los impuestos en un sistema tributario y la complejidad operativa, entendida como aquella que impide cumplir los trámites y obligaciones de pago. Bajo estas premisas, las complejidades relacionadas con las obligaciones que impone el RESICO corresponden al segundo tipo, es decir, implican una complejidad operativa.

El mismo autor establece que para el caso de Estados Unidos, la complejidad del sistema tributario es señalada constantemente como uno de los impedimentos más severos para el cumplimiento voluntario, y es común que el contribuyente culpe a la complejidad del sistema por la falta de interés en el pago de impuestos. En el caso de México esto tiene correlativo en la realidad, pues el Censo Económico 2019 del INEGI revela que el 28.3% de las PYMES señalan que el principal problema que enfrentan los establecimientos son los altos impuestos, mientras que el 18.3% considera que es el exceso de trámites gubernamentales para operar²⁸.

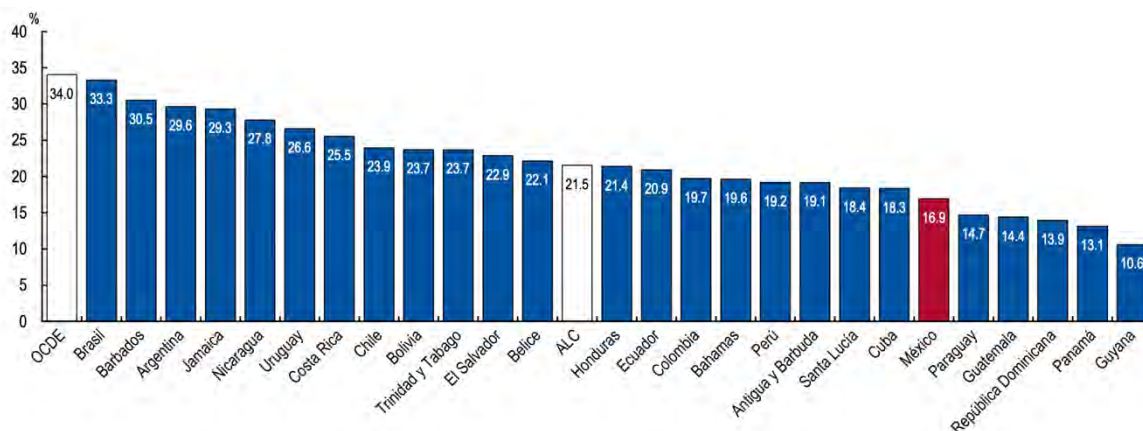
²⁷ Matthias Kasper, "VI. La complejidad del sistema fiscal como desincentivo para su cumplimiento", en *Derecho Tributario y Derechos Humanos. Diálogo en México y el Mundo*, Coord. César Alejandro Ruiz Jiménez, 345-364 (México: Tirant Lo Blanch, 2019).

²⁸ INEGI, *Censos Económicos 2019*, p. 4.

Por otra parte, basado en un estudio realizado en Europa Oriental Central, el mismo autor detectó que la complejidad percibida del sistema tributario también se relaciona con niveles altos de incumplimiento voluntario²⁹. Por ejemplo, si los contribuyentes son incapaces de identificar sus obligaciones fiscales, lo pueden tomar como justificación para el incumplimiento. De igual forma, quienes consideran complejo el sistema tributario suelen creer que los niveles de cumplimiento nacional son bajos, lo cual afecta directamente la percepción de legitimidad en el pago de impuestos.

Como se muestra en la siguiente gráfica, la recaudación tributaria como porcentaje del PIB de México en 2022 fue de 16.9%, 4.6 puntos porcentuales por debajo del promedio de América Latina y el Caribe (21.5%) y a menos de la mitad del promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (34%):

Gráfico 3. Recaudación tributaria como porcentaje del PIB en ALC



Fuente: OCDE (2024)³⁰.

Con la recaudación tributaria más baja de la OCDE, se demuestra que México enfrenta diversos problemas de complejidad tributaria. En el caso específico que aborda la presente Iniciativa, es clara la necesidad de superar las complejidades

²⁹ Matthias Kasper, *Op. Cit.* p. 354.

³⁰ OECD. "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2024 – México", Publicaciones, <https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/topics/policy-sub-issues/global-tax-revenues/estadisticas-tributarias-america-latina-caribe-mexico.pdf>, (Fecha de consulta: 11 de febrero de 2025).

operativas que impiden el cumplimiento de las obligaciones fiscales y que dañan la legitimidad del sistema tributario. Por ello, es necesario establecer un sistema que disminuya tales complejidades y simplifique el pago de impuestos para los contribuyentes.

Tercer argumento

Finalmente, es necesario recalcar que el diseño actual del RESICO apoya totalmente su buen funcionamiento en el acceso a las herramientas digitales que el SAT pone a disposición de los contribuyentes. Sin embargo, dadas las condiciones socioeconómicas de nuestro país, esta medida implica dificultar el acceso al sistema tributario para aquellas personas que no tengan disponibilidad y uso de internet.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023 elaborada por el INEGI³¹, el 81.2% de los mexicanos son personas usuarias de internet. De este porcentaje, el 85.5% corresponde al ámbito urbano y el 66% corresponde al ámbito rural. Es decir, el mayor porcentaje de población sin uso de internet corresponde al último sector, lo cual predispone un menor cumplimiento de las obligaciones fiscales en el ámbito rural solo por la falta de acceso a internet.

Por otra parte, el 69.2% de las personas entre 55 y 64 años de edad son usuarios de internet. Sin embargo, esta cifra desciende drásticamente a 39.2% en el grupo de edad de 65 años o más de edad. Si consideramos que las micro empresas, aquellas que se integran por menos de 10 personas –en plena coincidencia con el espectro de negocios que se encuentran en la informalidad–, ocupan entre su personal ocupado a un 39.9% de personas mayores de 41 años, hay una alta probabilidad de que quienes se encuentran en el Sector informal de la economía no tengan disponibilidad o uso de internet o, que a pesar de tenerlo, estén poco familiarizados con la interfaz del Portal del SAT.

³¹ INEGI, "Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2023". INEGI, Comunicado de Prensa 372/24, 13 de junio de 2024. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENDUTIH/ENDUTIH_23.pdf, (Fecha de consulta: 11 de febrero de 2025).

Esta afirmación encuentra respaldo en otro dato de la ENDUTIH 2023, que revela que el porcentaje de personas usuarias de internet que lo utilizaron para interactuar con el gobierno cayó de 39.1% en 2022 a 33.2% en 2023. Es decir, el uso de internet asociado con trámites gubernamentales cayó casi 6 puntos en tan solo un año. Es muy probable que esa disminución significativa esté relacionada con un menor cumplimiento de obligaciones fiscales, lo cual reafirma el interés de la presente Iniciativa en crear la posibilidad de que coexista un régimen que simplifique administrativamente la tributación de los contribuyentes para facilitar el cumplimiento fiscal de sectores que tengan dificultad para acceder a internet, tales como las personas adultas mayores o aquellas que desempeñen sus actividades en el ámbito rural.

Con base en estos argumentos propongo a esta Soberanía la creación del Régimen de Pequeños Contribuyentes como un régimen opcional con fines administrativos para personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios que para su realización no requieran título profesional, con ingresos anuales que no excedan de un millón quinientos mil pesos. Mediante esta propuesta permanecerá vigente el Régimen Simplificado de Confianza, pero podrán causar en sus términos todas aquellas personas físicas a quienes el cumplimiento de las obligaciones fiscales les represente una carga administrativa o económica adicional.

Reconozco a las y los legisladores del Partido Acción Nacional que en legislaturas pasadas han propuesto el restablecimiento del Régimen de Pequeños Contribuyentes y, que en otro contexto, también han demostrado que para nuestro Grupo Parlamentario el bienestar económico de las familias mexicanas es una prioridad. En primera instancia, al entonces Senador y hoy Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri, quien en noviembre de 2018 presentó una Iniciativa con aval de grupo parlamentario para restablecer el REPECOS³² en la LXIV Legislatura.

³² Redacción, "Que vuelvan REPECOS; iniciativa de Mauricio Kuri". *Diario de Querétaro*, Sec. Local, 14 de noviembre de 2018. <https://oem.com.mx/diariodequeretaro/local/que-vuelvan-repecos-iniciativa-de-mauricio-kuri-17986109?token=-2033205877>, (Fecha de consulta: 11 de febrero de 2025).

De igual forma al Diputado Fernando Torres Graciano, quien presentó la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta, y de Coordinación Fiscal", en la LXIV Legislatura el 8 de noviembre de 2018. Finalmente, a las y los compañeros diputados del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura, quienes presentaron en octubre de 2021 la "Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Impuesto Sobre la Renta, y de Coordinación Fiscal".

Cuarto. Cuadros comparativos

Debido a que el texto que se propone adicionar mediante la presente Iniciativa no tiene correlativo en el texto vigente, no se adjuntan cuadros comparativos.

Quinto. Denominación del Proyecto de Decreto

La presente Iniciativa propone la siguiente denominación al Proyecto de Decreto:

"Proyecto de Decreto por el que adiciona una Sección V al Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia del Régimen de Pequeños Contribuyentes"

Sexto. Ordenamientos por modificarse

A partir de lo aquí expuesto, el ordenamientos a modificar que considera esta propuesta es la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**.

Séptimo. Texto Normativo Propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN V AL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Artículo Único. Se adiciona una Sección V, denominada "DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES" al Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

SECCIÓN V DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Artículo 113-K. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios que para su realización no requieran título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, o bien, en términos del Régimen establecido en la Sección IV del presente Capítulo, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de un millón quinientos mil pesos.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que inicien actividades, podrán optar por cualquiera de los dos regímenes considerando preferentemente aquel que simplifique el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Para los efectos de los párrafos anteriores, en caso de que los ingresos a que se refiere este artículo excedan de un millón quinientos mil pesos en cualquier momento del año de tributación, o se incumpla con alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 113-N de esta Ley, o se actualice el supuesto previsto en el artículo 113-L de la misma Ley relativo a las declaraciones, no les serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones de esta Sección, debiendo pagar el impuesto respectivo de conformidad con las disposiciones del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a la fecha en que tales ingresos

excedan la referida cantidad. En su caso, las autoridades fiscales podrán asignar al contribuyente el régimen que le corresponda, sin que medie solicitud del contribuyente.

Artículo 113-L. Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en la presente Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido en el primer párrafo del artículo anterior. Cuando en dicho ejercicio realicen operaciones por un periodo menor a doce meses, deberán determinar el monto mediante la división de los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y multiplicar su resultado por 365 días.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo podrán pagar el impuesto sobre la renta siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, presenten ante el Servicio de Administración Tributaria una declaración informativa de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el día 28 de febrero de cada año. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar la declaración.

Artículo 113-M. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos del artículo 113-K, determinarán los pagos mensuales considerando el total de los ingresos que perciban por las actividades que realicen y estén amparados en sus notas de venta o registros, sin incluir el impuesto al valor agregado, y sin aplicar deducción alguna, considerando la tabla mensual establecida en el artículo 113-E.

Artículo 113-N. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y mantenerlo actualizado.

- II. Presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones. Asimismo, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección.**
- III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a dos mil pesos.**
- IV. Deberán llevar un registro de sus ingresos diarios, el cual podrá ser manual o electrónico y al cual no le será aplicable lo estipulado en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación. Este registro liberará la obligación de llevar contabilidad.**
- V. Deberán entregar a sus clientes copias de las notas de venta y conservar originales de las mismas, en lugar de los comprobantes fiscales digitales a que hacen referencia los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como tener impreso el número de folio del comprobante y el importe total de la operación en número o letra, y podrán ser impresos en papel por el propio contribuyente o en cualquier imprenta.**

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobante simplificado la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

Mediante reglas de carácter general, el Servicio de Administración Tributaria podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a cien pesos.

Quienes opten por el régimen previsto en esta Sección podrán emitir las notas de venta mediante un comprobante fiscal digital. El Servicio de Administración Tributaria deberá poner a disposición de los contribuyentes de esta sección la herramienta correspondiente para emitir las notas de venta, sin que se considere que por su uso los contribuyentes dejan de tributar conforme a esta Sección.

- VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 113-K y 113-L.**

Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción tendrán el carácter de definitivos y se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Para los efectos de esta fracción, cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos bimestrales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos obtenidos en cada una.

El Servicio de Administración Tributaria podrá ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

- VII. Deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, en el caso de las erogaciones por concepto de salarios, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y su Reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.**

- VIII. No deberán realizar actividades a través de fideicomisos.**

IX. Presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria que les corresponda, a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio inmediato siguiente, la declaración informativa impresa en donde relacionarán el total de las operaciones efectuados con sus proveedores cuando en el ejercicio hayan realizado compras de bienes, servicios o arrendamiento mayores a cincuenta mil pesos.

Los contribuyentes que cambien de régimen, habiendo pagado el impuesto conforme a lo previsto en esta Sección, deberán cumplir con las obligaciones previstas en la Sección correspondiente a su nuevo régimen a partir de la fecha del cambio.

Artículo 113-O. Tratándose de contribuyentes con ingresos estimados menores a 100 mil pesos anuales y con ventas al público en general, podrán optar por registrarse en el Registro Federal del Contribuyente con las únicas obligaciones de darse de alta y declarar su actividad a partir del ejercicio de su registro y gozarán de los estímulos fiscales otorgados para el Régimen Simplificado de Confianza.

Octavo. Artículos transitorios

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026.

Segundo. El Poder Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias de acuerdo con el contenido del presente Decreto dentro de los 120 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

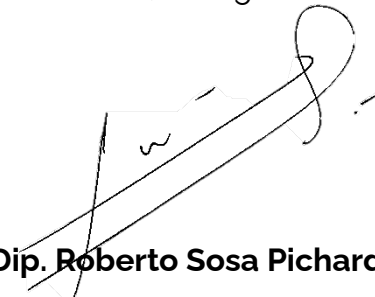
Tercero. Los contribuyentes personas físicas que actualmente tributen en el Régimen Simplificado de Confianza podrán optar por cambiar al Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre y cuando se encuentren al corriente del

cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sus ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior no excedan el monto de un millón quinientos mil pesos.

También podrán optar por cambiar al Régimen de Pequeños Contribuyentes los contribuyentes personas físicas que hayan tributado en el Régimen de Incorporación Fiscal hasta el 31 de enero de 2022, así como aquellas Personas que hayan tributado en el Régimen de Pequeños Contribuyentes hasta el 31 de diciembre de 2013, siempre que sus ingresos actuales no superen la cantidad de un millón quinientos mil pesos.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de agosto de 2025.



Dip. Roberto Sosa Pichardo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE; PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 65, 66 y 78; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estos cambios buscan asegurar una mayor continuidad en el proceso legislativo, responden de manera efectiva a las exigencias ciudadanas de mayor eficiencia y productividad, armonizan con los postulados de eficacia y proximidad al pueblo que caracterizan a la Cuarta Transformación y evitan contradicciones jurídicas que en el pasado han impedido la implementación de reformas similares, todo ello de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La representación popular constituye el fundamento esencial del régimen democrático mexicano, un principio profundamente arraigado en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, los cuales consagran la soberanía nacional como la fuente originaria del poder público y establecen la obligación ineludible de las instituciones gubernamentales de actuar siempre en

¹ CPEUM, artículos 39, 40 y 41. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

beneficio del pueblo y en defensa de sus intereses más apremiantes.

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

En este contexto, las diputadas y los diputados, en nuestro carácter de representantes directos de la ciudadanía, estamos compelidos a desempeñar nuestras funciones con un compromiso absoluto hacia la eficiencia, la productividad y la cercanía con el pueblo, asegurando que el proceso legislativo no solo responda a las necesidades sociales de manera oportuna, sino que también aborde con profundidad y celeridad los retos contemporáneos que enfrenta la nación, desde la desigualdad social hasta los desafíos ambientales y económicos que marcan el devenir de México en el siglo

XXI.

Sin embargo, a pesar de este mandato constitucional, la percepción ciudadana respecto del Poder Legislativo sigue siendo mayoritariamente adversa y distante.

II. Según los resultados de la Encuesta Nacional de Opinión Pública elaborada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados, un significativo 65% de las mexicanas y los mexicanos considera que los mecanismos legislativos actuales no logran satisfacer sus prioridades ni cumplir con las expectativas que depositan en sus representantes electos, mientras que un 72% asocia los periodos de receso con una ausencia total de actividad parlamentaria que refuerza la imagen de un Congreso desconectado de la realidad nacional.² Esta percepción negativa se ve agravada por los hallazgos del Informe Legislativo 2023 del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), donde se revela que el 68% de la población estima que los ingresos de los legisladores federales resultan excesivos en relación con su desempeño tangible, y un 73% califica los informes de labores presentados como insuficientes o poco transparentes.³

Las actuales fechas de periodos de sesiones se fundamentan en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, que a la letra dicen:

“Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

Artículo 66.- Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer

² Encuesta Nacional de Opinión Pública: representación política y participación electoral. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/24022/121259/file/11%20Encuesta-Representacion-Participacion-electoral.pdf>

³ Informe Legislativo 2023, el A, B, C de los congresos y auditorías. Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/07/Informe-Legislativo_Reporte_20230703.pdf

⁴ CPEUM, artículos 65 y 66. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

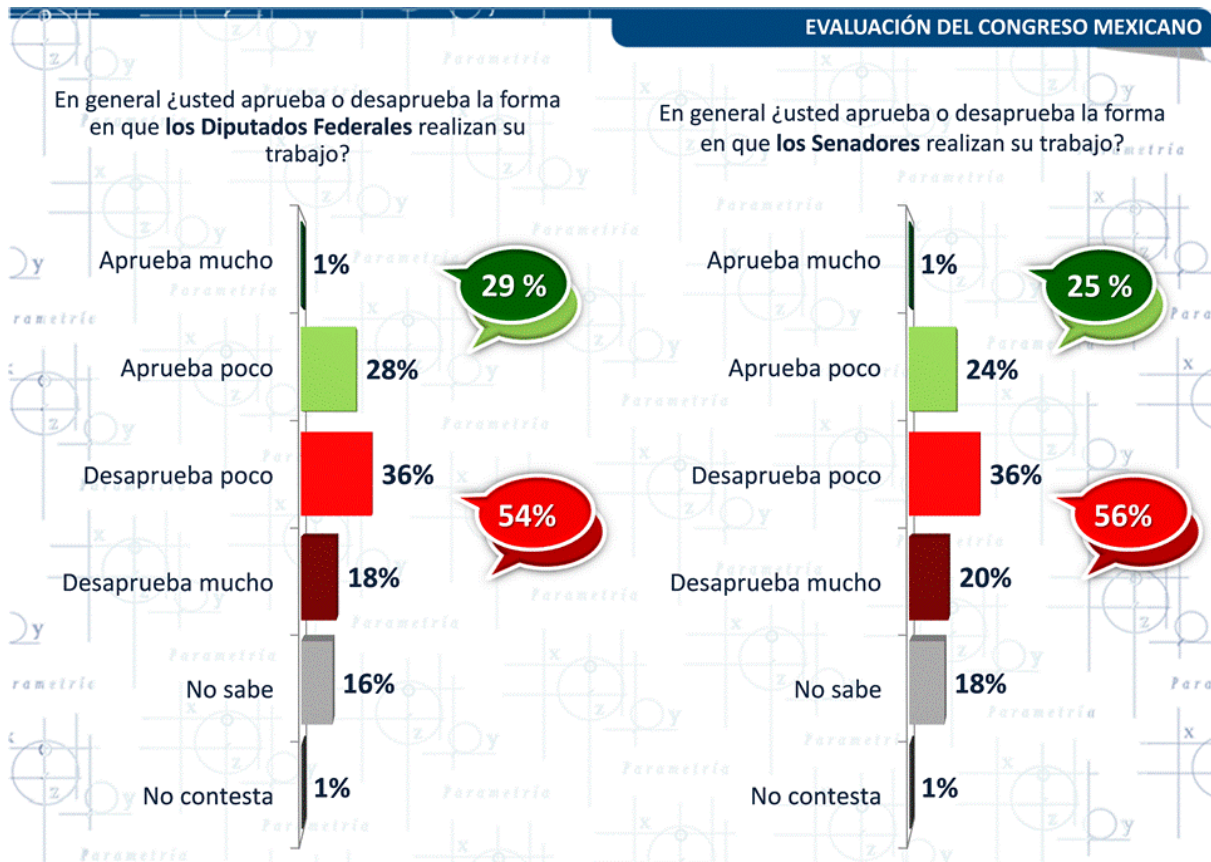
periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

...”

Como se puede constatar en el Primer Periodo Ordinario, nosotras las Diputadas y Diputados laboramos del 1ero de septiembre al 15 de diciembre (3 meses y medio) y en el Segundo Periodo Ordinario del 1ero de febrero al 30 de abril (3 meses), dando un total de 6 meses y medio de trabajo legislativo y 5 meses y medio de receso. En este contexto viene mi propuesta de reforma, debido a que el tiempo restante de los meses que no hay sesiones, la ley los clasifica como “periodo de receso” y en ocasiones esto puede prestarse a interpretación ciudadana que el legislador trabaja poco y gana mucho.

III. Diversos estudios y evidencias, como las presentadas en el cuaderno de investigación 37 del Senado⁵, *La percepción de las y los mexicanos en el Congreso de la Unión*, muestra que una parte significativa del trabajo legislativo en México se ve afectada por largos periodos de receso. El informe señala que, en algunos casos, los legisladores pasan hasta un 36% del año en receso, lo que genera una percepción pública negativa, pues los ciudadanos consideran que los representantes públicos dedican más tiempo a descansar o en inactividad que a legislar y a atender las necesidades de la población; continuando con esas cifras, el 28% de los ciudadanos dijo “aprobar poco” el trabajo de los Diputados y 24% dijo “aprobar poco” el trabajo de los Senadores.

⁵ La percepción de las y los mexicanos en el Congreso de la Unión. Noviembre 2017. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/3769/Cuaderno%20de%20investigaci%C3%B3n%2037.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Si%20bien%20el%2036%25%20de,poco%20el%20trabajo%20de%20los>



Fuente: Ilustración tomada de Parametría, Encuesta Nacional en Vivienda/1,200 casos/Error(+/-) 2.8%/ Del 10 al 15 de enero de 2015.⁶

Toda esta percepción se ve alimentada por la realidad de que, durante los recesos, los Diputados y Senadores no están en sesión o en funciones efectivas, lo que favorece una imagen de desinterés o falta de compromiso con sus responsabilidades.

La ciudadanía, siente que sus derechos y demandas no son perseguidos o atendidos de manera oportuna, al ver que sus representantes parecen más concentrados en aprovechar los periodos de inactividad que en legislar, supervisar o conectar con sus electores.

⁶ El congreso mexicano frente a otros congresos. Disponible en: <https://www.parametria.com.mx/estudios/el-congreso-mexicano-frente-a-otros-congresos/>

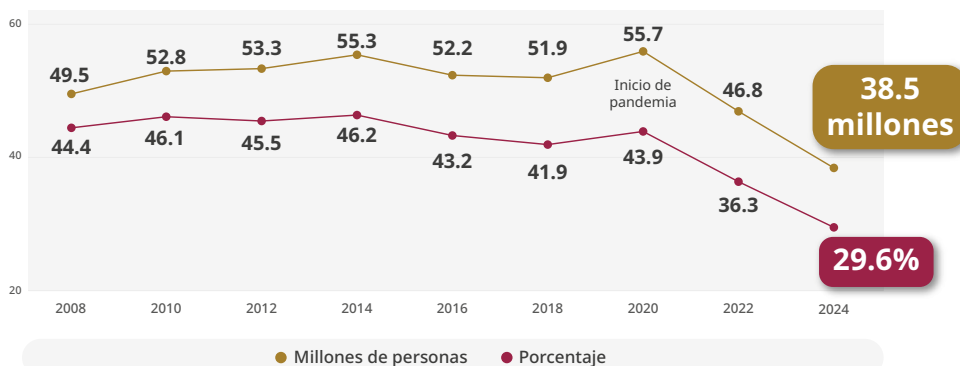
Esta situación fomenta la desconfianza hacia las instituciones y evidencia una problemática estructural en el diseño del Poder Legislativo, donde los largos recesos reflejan un modelo institucional heredado que no está alineado con las demandas de una democracia moderna y participativa.

IV. En un escenario social complejo, donde hemos pasado de 51.9 millones de personas que enfrentan condiciones de pobreza (antes del 2018) a 38.5 millones (2024)⁷, resulta inaceptable que los representantes populares mantengamos periodos de sesiones limitados que perpetúan la imagen de inactividad legislativa y que no reflejan el esfuerzo necesario para atender las demandas urgentes de la población.



Disminuye pobreza multidimensional en México

13.4 millones de personas superan esta condición durante el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador



Fuentes: Estimaciones del Coneval con base en Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS) de la Enigh 2008, 2010, 2012, 2014 y el Modelo Estadístico para la Continuidad del MCS-Enigh 2016 y 2018 Inegi. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (Enigh), 2016, 2018, 2020, 2022 y 2024.

Estos indicadores no solo subrayan la necesidad imperiosa de implementar reformas estructurales que incrementen la productividad legislativa, sino que también exigen un fortalecimiento del vínculo entre el Congreso y el pueblo, permitiendo un mayor

⁷ Salieron de la Pobreza 13 millones, modelo de la 4T si funciona. Disponible en: <https://fuenteinfo.com/noticia/2025/08/14/salieron-de-la-pobreza-13-millones-modelo-de-la-4t-si-funciona-morena-chihuahua/>

número de sesiones para debatir y resolver asuntos prioritarios como la equidad social, la seguridad pública, el desarrollo económico sostenible y la protección del medio ambiente, temas que inciden directamente en la vida cotidiana de millones de mexicanos y que requieren soluciones legislativas integrales y bien fundamentadas.

V. La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha erigido la eficiencia y la productividad como principios rectores de su administración, alineándose plenamente con los valores transformadores que sustentan la Cuarta Transformación. Durante su conferencia matutina del 31 de enero de 2025, la Titular del Ejecutivo Federal expresó con claridad y contundencia que los ciudadanos poseen un derecho inalienable a contar con representantes que laboren de manera continua y efectiva, asegurando que el pueblo se beneficie de un Congreso más activo, responsivo y comprometido con sus necesidades más apremiantes.⁸

VI. Inspirada en esta visión transformadora y en la creciente percepción ciudadana que califica a los legisladores como distantes durante los recesos prolongados, es que su servidora presenta esta reforma constitucional con el firme propósito de extender el segundo periodo ordinario de sesiones, consolidando así un Congreso que se constituya en un instrumento efectivo de transformación social y que responda con agilidad a las demandas de un México en constante evolución. Esta ampliación no solo incrementará significativamente el tiempo disponible para deliberaciones profundas y debates constructivos, sino que también permitirá una mejor distribución de la agenda legislativa a lo largo del año, evitando la acumulación de pendientes que actualmente obliga a convocar sesiones extraordinarias, las cuales resultan no solo ineficientes desde el punto de vista operativo, sino también onerosas para el erario público, desviando recursos que podrían destinarse a programas sociales o infraestructura crítica.

⁸ Versión estenográfica. Conferencia de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 31 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-del-31-de-enero-de-2025?idiom=es>

VII. En virtud de lo anterior, esta iniciativa se alinea de manera orgánica con la reforma electoral anunciada por la Presidenta de la República en la presente semana, mediante la cual se buscará optimizar la representación legislativa con la eliminación de las diputaciones y senadurías plurinominales, una medida diseñada para evitar erogaciones innecesarias en el erario público y garantizar que los recursos se destinen de manera más eficiente y transparente a las prioridades nacionales. Esta visión considera que no resulta sostenible ni ético mantener un elevado número de legisladores con remuneraciones significativas sin que exista una correlación directa y verificable con su productividad legislativa, lo cual contribuirá a consolidar una administración pública más austera, responsable y enfocada en el bienestar colectivo de la población mexicana.

VIII. Compañeras y compañeros legisladores, la productividad legislativa debe ser un compromiso permanente, oportuno y profundamente cercano al pueblo, para que el Poder Legislativo pueda operar como un verdadero motor de cambio social y como un reflejo fiel de las aspiraciones de la nación. Estas medidas representan un compromiso irrevocable con un Estado de Derecho basado en los principios de eficiencia, transparencia y participación ciudadana, objetivos que esta propuesta persigue materializar con determinación. Además, esta iniciativa va de la mano con la reforma que presenté en días pasados al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados⁹, mediante la cual se establece la obligación de rendir informes semestrales de actividades, una medida que busca alinear los reportes de labores con periodos ordinarios más extensos, asegurando que los legisladores rindan cuentas de manera oportuna, detallada y acorde con un calendario legislativo ampliado que responda a las expectativas de rendición de cuentas de la sociedad.

En este contexto, la iniciativa se fundamenta en la necesidad imperiosa de modificar

⁹ Gaceta del Senado, Miércoles 06 de agosto de 2025. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/151930

el artículo 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente define el segundo periodo ordinario de sesiones del 1 de febrero al 30 de abril, un lapso que genera interrupciones temporales que obstaculizan el flujo continuo del trabajo legislativo y fomentan una percepción de inactividad que erosiona la confianza ciudadana en el Congreso. Esta omisión de temporalidad adecuada no solo genera una *laguna jurídica* que produce incertidumbre en el sistema político, sino que también permite que el Congreso no responda con la agilidad necesaria a las demandas complejas de una sociedad contemporánea que exige soluciones rápidas y efectivas, obligando frecuentemente a convocar periodos extraordinarios que resultan costosos e ineficientes tanto en términos económicos como operativos. La configuración actual de los periodos ordinarios tiene su origen en contextos históricos obsoletos, como el de 1857, cuando las sesiones breves se justificaban por las demoras en los traslados de los legisladores desde las entidades federativas más alejadas, un tiempo en el que los viajes podían extenderse por semanas o incluso meses, haciendo impráctico sostener sesiones prolongadas¹⁰. Sin embargo, en la era actual, caracterizada por avances revolucionarios en comunicaciones y transportes, estos lapsos cortos ya no corresponden a la complejidad y magnitud de la agenda nacional, la cual abarca reformas estructurales en materias tan diversas y críticas como los derechos humanos, la fiscalización presupuestal, la protección del medio ambiente, la equidad de género y el desarrollo económico inclusivo, temas que exigen debates exhaustivos, análisis detallados y consensos amplios para generar normas jurídicas de alta calidad que impacten positivamente en la vida de los ciudadanos y en el futuro del país.

IX. Para evitar que esta iniciativa genere alguna contradicción jurídica como ocurrió en el año 2019, cuando la reforma aprobada por el Congreso para extender el segundo periodo ordinario de sesiones no se promulgó ni publicó en el Diario Oficial

¹⁰ Iniciativa al artículo 66 de la CPEUM. Dip. Mario Ismael Moreno Gil, Morena. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/feb/20190219-VII.html#Iniciativa21>

de la Federación debido a inconsistencias con el funcionamiento de la Comisión Permanente y a la falta de ratificación por la mayoría de las legislaturas estatales, se propone reformar también el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En aquel año, la iniciativa fue aprobada por la Cámara de Diputados el 2 de octubre y remitida a la Cámara de Senadores el 3 de octubre, pero el proceso de ratificación no se completó, lo que impidió su promulgación y creó ambigüedades significativas en el régimen de recesos y en la operación de la Comisión Permanente.¹¹ Para subsanar estas deficiencias y garantizar la coherencia del sistema constitucional, se establece con precisión que la Comisión Permanente entrará en funciones el mismo día que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, de acuerdo con lo dispuesto en el título cuarto de su Ley Orgánica y culminará sus funciones hasta el inicio de los periodos ordinarios de sesiones, conforme a lo estipulado en el artículo 66 de esta Constitución, asegurando así la continuidad de las atribuciones legislativas durante los recesos y evitando cualquier vacío o contradicción que pudiera poner en riesgo la estabilidad jurídica del país.

X. Doctrinarios de la talla de Hans Kelsen y H.L.A. Hart han enfatizado repetidamente la importancia de la claridad y la coherencia en las normas jurídicas, destacando que la precisión en los plazos temporales y las definiciones legales es un pilar fundamental para evitar la ambigüedad jurídica y prevenir el incumplimiento de las obligaciones establecidas, lo que a su vez fortalece la legitimidad del Estado de Derecho.¹² Este principio resulta particularmente crucial en el ámbito legislativo, donde la ausencia de periodos extendidos puede conducir a la postergación indefinida de reformas esenciales, afectando no solo la capacidad del Congreso para responder a las

¹¹ Dictamen a discusión de la Comisión de Puntos Constitucionales, LXIV Legislatura, miércoles 02 de octubre 2019. Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191002-VIII.pdf>

¹² Regla de reconocimiento y validez jurídica (H. L. A. Hart). Disponible en:

https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47018/TFG-D_01106.pdf?sequence=1#:~:text=2.2.1.,-La%20influencia%20del&text=Kelsen%20apoy%C3%B3%20su%20teor%C3%ADa%20sobre,del%20empirismo%20en%20su%20teor%C3%ADa.&text=Derecho%2C%20n%C3%BAm.,107%2D108

necesidades de la población, sino también su prestigio y autoridad como institución democrática. De manera análoga, autores como Luis Rubio y Susan Kaufman han argumentado que la falta de plazos específicos en las normas legislativas promueve la discrecionalidad en la toma de decisiones y disminuye la efectividad de los mecanismos de control, ya que las obligaciones sin cronogramas claros tienden a ser ignoradas o dilatadas, perpetuando una desconexión entre los representantes y los representados que debilita la confianza ciudadana en el sistema político.¹³ En el caso mexicano, esta brevedad de los periodos ordinarios genera una acumulación excesiva de iniciativas pendientes, limita la posibilidad de llevar a cabo debates profundos y constructivos, y obliga a la realización de sesiones extraordinarias que consumen recursos públicos innecesarios, desviando fondos que podrían destinarse a programas sociales esenciales, a la construcción de infraestructura vital o a la atención de emergencias nacionales.

XI. A nivel comparativo internacional, México se encuentra en una posición de desventaja significativa respecto de otros sistemas bicamerales que han adoptado calendarios legislativos más extensos y flexibles, lo que justifica plenamente la necesidad de armonizar nuestro marco jurídico con prácticas globales más eficientes y adaptadas a los retos del siglo XXI. Por ejemplo, en Argentina, el Congreso Nacional sesiona de manera ordinaria desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre, abarcando nueve meses continuos que permiten un tratamiento exhaustivo de la agenda legislativa, incluyendo la aprobación de presupuestos nacionales, reformas clave en materia de derechos humanos y políticas de desarrollo económico, todo ello sin interrupciones prolongadas que afecten la continuidad del trabajo parlamentario.¹⁴

En Brasil, el Congreso Nacional opera en dos periodos principales, de febrero a julio

¹³ México; Democracia Ineficaz. Disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LIX/mex_demo_inefi.pdf

¹⁴ Congreso de la Nación Argentina. El Poder Legislativo. Disponible en: <https://www.congreso.gob.ar/poderLegislativo.php#:~:text=Per%C3%ADodo%20de%20sesiones,las%20c%C3%A1maras%20tienden%20libre%20iniciativa.>

y de agosto a diciembre, sumando aproximadamente diez meses de actividad anual, lo que facilita la aprobación de leyes complejas, la fiscalización del Ejecutivo y la atención de temas urgentes como la seguridad pública y la sostenibilidad ambiental.

En Estados Unidos, el Congreso federal no tiene límites fijos en sus sesiones anuales, permitiendo sesiones continuas durante todo el año con un promedio de 150 a 170 días de trabajo efectivo, un modelo que ha permitido la implementación de reformas históricas en áreas como la salud, la economía y los derechos civiles.¹⁵

En España, el Congreso de los Diputados mantiene sesiones flexibles que pueden extenderse según las necesidades del país, con un calendario que abarca de septiembre a junio y se ajusta a emergencias nacionales, como crisis económicas o sanitarias, para asegurar la continuidad legislativa.¹⁶

En Canadá, la *House of Commons* programa alrededor de 127 días de sesiones al año, con periodos que duran hasta que se resuelven todos los pendientes, priorizando la eficiencia en temas como el comercio internacional, el cambio climático y la equidad social.¹⁷

En el Reino Unido, el Parlamento divide sus actividades en sesiones anuales que comienzan y terminan en primavera, con sesiones diarias de lunes a jueves que totalizan más de 150 días efectivos, un sistema que fortalece el debate parlamentario y permite respuestas rápidas a crisis como las económicas o de salud pública.¹⁸

Para enriquecer aún más este análisis comparativo, consideremos otros ejemplos

¹⁵ *The Constitution of the United States – Spanish*. Disponible en: <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/05/SPA-Constitution.pdf>

¹⁶ Constitución Española. Disponible en: https://www.lamoncloa.gob.es/documents/constitucion_es1.pdf

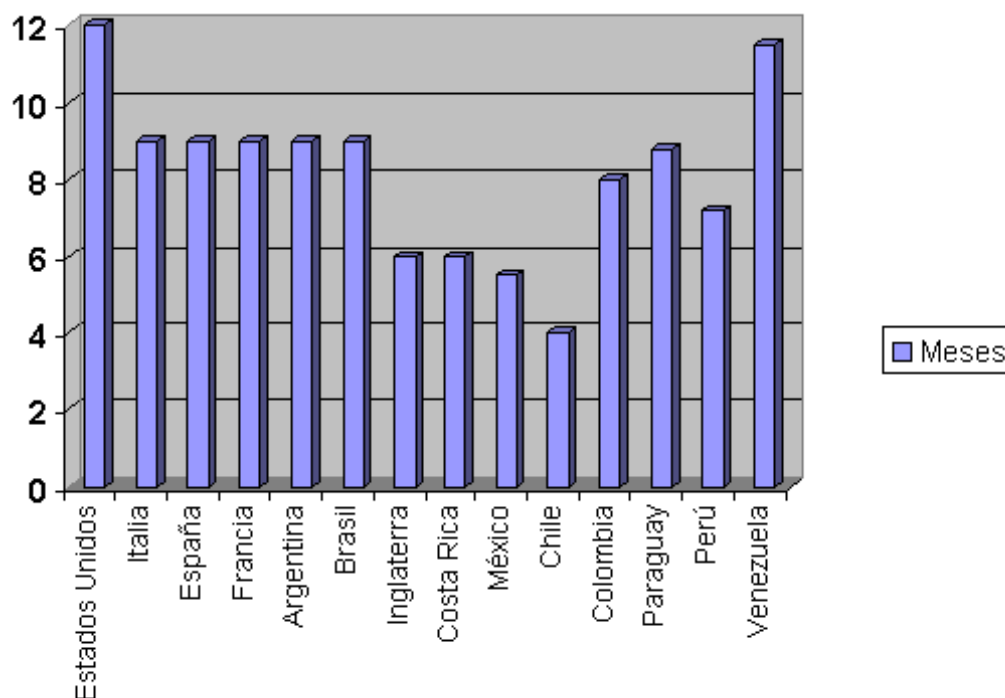
¹⁷ *Daily Order of Business*, CANADÁ. Disponible en: <https://www.ourcommons.ca/procedure/daily-order-of-business/index-e.html>

¹⁸ *UK Parliament, Adjournment debates*. Disponible en: <https://www.parliament.uk/site-information/glossary/adjournment-debates/?id=32625>

globales que destacan las ventajas de periodos legislativos más largos y estructurados. En Francia, la Asamblea Nacional sesiona de octubre a junio con la posibilidad de extensiones extraordinarias, adoptando un enfoque en la continuidad que permite alrededor de 120 a 140 días de trabajo anual, lo que ha facilitado la implementación de reformas laborales profundas, ajustes fiscales significativos y políticas de integración europea. En Alemania, el *Bundestag* opera con sesiones continuas durante todo el año, sin recesos fijos prolongados, sumando más de 180 días de actividad anual, un modelo que ha contribuido a su reputación de eficiencia en la formulación de políticas europeas integradas y en la respuesta a desafíos globales como la migración y la transición energética. En India, el Parlamento cuenta con tres sesiones principales, totalizando entre 60 y 70 días, pero con flexibilidad para extenderse según las necesidades nacionales, como en temas de agricultura, seguridad y desarrollo rural. En Australia, el Parlamento Federal requiere al menos una sesión anual con un máximo de 12 meses entre sesiones, promediando 18 a 20 semanas de trabajo de lunes a jueves, lo que asegura un flujo constante de legislación en áreas como la migración, el comercio internacional y la protección ambiental. En Japón, la Dieta se reúne habitualmente durante 150 días al año, permitiendo debates detallados y bien fundamentados en políticas económicas, tecnológicas y de defensa nacional. En Nueva Zelanda, el Parlamento programa alrededor de 30 semanas anuales de martes a jueves, enfocándose en la eficiencia para impulsar reformas sociales, educativas y de infraestructura. Estos modelos demuestran de manera concluyente que periodos legislativos más amplios fortalecen la eficiencia del trabajo parlamentario, reducen la dependencia de convocatorias extraordinarias y mejoran la percepción ciudadana de productividad, alineando el esfuerzo legislativo con las expectativas sociales y las demandas de un mundo globalizado.¹⁹

¹⁹ *National Parliaments*. Disponible en: <https://www.ipu.org/national-parliaments>

Duración del Periodo de Sesiones Ordinarias en diversos países del mundo.



Fuente: Grafica tomada, del derecho comparado internacional de la H. Cámara de Diputados.²⁰

XII. La ampliación propuesta del segundo periodo ordinario de sesiones del 15 de enero al 31 de mayo, sumando más sesiones adicionales al calendario actual, armonizaría el sistema legislativo mexicano con estas prácticas internacionales exitosas, permitiendo un tratamiento más exhaustivo de temas prioritarios como educación, seguridad ciudadana, acceso a la salud y justicia social, por mencionar unos; y se elimina la noción de recesos vacacionales que perpetúa la imagen de un Congreso inactivo. Esta medida no solo optimizaría el uso de los recursos presupuestales al reducir la necesidad de sesiones extraordinarias, sino que también equilibraría los poderes del Estado, fortaleciendo la capacidad del Legislativo para

²⁰ Derecho Comparado. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sia/polint/dpi41/dercom5.htm>

supervisar al Poder Ejecutivo y Judicial. Resaltando que, si pudiera resumir brevemente las funciones del Poder Legislativo, diría que los Diputados y Senadores expiden y aprueban leyes que organizan y regulan la vida en el país. Además, representan a los ciudadanos, supervisan al gobierno y son el contrapeso del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.²¹

Esta reforma se enlaza orgánicamente con iniciativas previas presentadas por diversos diputados en 2019, incluyendo a legisladores destacadas y destacados como Pablo Gómez Álvarez, Laura Angélica Rojas Hernández, Mario Ismael Moreno Gil, Dionicia Vázquez García, Verónica Beatriz Juárez Piña, María Rosete y Porfirio Muñoz Ledo, quienes buscaron extender el segundo periodo ordinario hasta el 31 de mayo con el objetivo de adaptar el marco constitucional a los nuevos tiempos políticos y sociales.²² Aquellas propuestas resaltaban con claridad la insuficiencia de los lapsos actuales para llevar a cabo debates profundos, consensos amplios y análisis detallados, así como la necesidad urgente de fortalecer el Poder Legislativo frente a la complejidad creciente de las reformas modernas que abarcan desde la justicia penal hasta la sostenibilidad ambiental. Hoy, en el contexto de la Cuarta Transformación, esta extensión del 15 de enero al 31 de mayo profundizaría esos objetivos, asegurando una **continuidad legislativa** que responda a las demandas de un pueblo que exige resultados tangibles y a la visión de nuestra Presidenta la Dra. Sheinbaum por un gobierno más productivo, cercano y comprometido con el bienestar nacional.

XIII. Es importante señalar que todas estas iniciativas anteriores, fueron aprobadas previamente por la Cámara de Diputados en el año 2019 como resultado del consenso de diversas fracciones parlamentarias que respaldaron la ampliación del segundo periodo ordinario de sesiones hasta el 31 de mayo, con el objetivo de dar continuidad

²¹ Los tres poderes. ciencias sociales. Disponible en:
https://www.conevyt.org.mx/colaboracion/colabora/objetivos/libros_pdf/sso1_u4lecc3.pdf

²² Dictamen a discusión de la Comisión de Puntos Constitucionales, LXIV Legislatura, miércoles 02 de octubre 2019, pp. 2-6.
Disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/oct/20191002-VIII.pdf>

a los trabajos legislativos, mejorar la productividad del Congreso y fortalecer su rol como representante del pueblo; pero nunca tránsito al Diario Oficial de la Federación.²³

Lo que se solicita con esta nueva iniciativa es dar continuidad a ese eje temático ya previsto por nuestras bancadas, consolidando el compromiso legislativo asumido en dicho ejercicio y reafirmando la voluntad de las fracciones parlamentarias de avanzar hacia un sistema más eficiente y responsivo que refleje las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía mexicana.

En síntesis, los argumentos clave para esta ampliación comprenden la obsolescencia histórica de los periodos breves establecidos en un contexto superado por los avances tecnológicos y sociales, la complejidad creciente de la agenda legislativa que exige tiempos más prolongados para su tratamiento, la comparación desfavorable con estándares internacionales que demuestran la eficacia de calendarios más extensos, la reducción de costos asociados a las sesiones extraordinarias, el fortalecimiento del equilibrio de poderes mediante una mayor supervisión de los Poderes de la Unión, y de manera fundamental, la mejora de la percepción ciudadana que ve en los recesos prolongados un símbolo de desconexión y desinterés. Al extender el segundo periodo ordinario, el Congreso demostrará su compromiso con una labor continua, efectiva y al servicio del pueblo, permitiendo la aprobación de un mayor número de leyes bien fundamentadas, la atención prioritaria a las demandas sociales más urgentes y la construcción de un futuro más justo e inclusivo para México.

XIV. La reforma propuesta no generaría erogaciones adicionales significativas, ya que aprovecha al máximo la infraestructura existente del Congreso de la Unión, incluyendo sus instalaciones, recursos humanos y sistemas de apoyo administrativo, sin

²³ Boletín No.2337, Comunicación Social Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2019/Octubre/02/2337-Aprueban-diputados-reformas-constitucionales-para-ampliar-segundo-periodo-ordinario-de-sesiones>

necesidad de incrementos presupuestales extraordinarios. Al contrario, al minimizar la recurrencia a sesiones extraordinarias, que implican costos adicionales por logística, traslados y operatividad, esta medida optimizaría el gasto público en las sesiones regulares, alineándose con los principios de austeridad republicana que guían la Cuarta Transformación y permitiendo redirigir los recursos ahorrados a prioridades nacionales como la educación, la salud, la seguridad y el desarrollo regional, en beneficio directo de la población mexicana.

XV. En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. En cada Período de Sesiones Ordinarias	Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 15 de enero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. En cada Período de Sesiones Ordinarias

el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.	el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.
Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.	Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.
Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras	Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras

nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: I. a VIII. ...	nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión Permanente entrará en funciones el mismo día que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias conforme al título cuarto de su Ley Orgánica y culminará sus funciones hasta el inicio de los periodos ordinarios de sesiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de esta Constitución. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: I. a VIII. ...
--	--

XVI. Para concluir, refiero que la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV Legislatura, tras un análisis exhaustivo de las iniciativas similares presentadas en 2019, concluyó que la ampliación del segundo periodo ordinario de sesiones es viable y necesaria para responder a las demandas de modernización del sistema legislativo.

Por todo lo anterior, esta propuesta retoma esas consideraciones con un enfoque renovado, proponiendo un ajuste que añade continuidad al trabajo legislativo sin alterar la estructura del primer periodo, asegurando una mayor productividad y

eficiencia en el proceso legislativo, al tiempo que resuelve potenciales contradicciones con el funcionamiento de la Comisión Permanente mediante la reforma al artículo 78, garantizando así la estabilidad y la coherencia del marco jurídico mexicano.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 65 y 66; y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente al artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del **15 de enero** para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del **31 de mayo** del mismo año.

...

...

Artículo 78. ...

La Comisión Permanente entrará en funciones el mismo día que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias conforme al título cuarto de su Ley Orgánica y culminará sus funciones hasta el inicio de los periodos ordinarios de sesiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de esta Constitución.

...

I. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su aplicación será a partir de la LXVII Legislatura.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia, deberá armonizar el marco jurídico en la materia, para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del mismo.

Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 15 de agosto de 2025.

ATENTAMENTE



DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 11 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, EN MATERIA DE FOMENTO DE LA CULTURA ORGANIZACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS EN LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La que suscribe, diputada Beatriz Andrea Navarro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6 y 11 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución, consumo de bienes y servicios; así lo establece la Ley General de Sociedades Cooperativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Tras la Reforma Constitucional al artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del 2024¹, se fortaleció el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, consolidando su libre determinación y autonomía. Estas

¹ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

modificaciones reafirmaron el derecho de los pueblos indígenas a preservar sus culturas, lenguas, territorios y sistemas normativos, mientras que las comunidades afro mexicanas fueron explícitamente reconocidas como parte de la composición pluricultural de la nación, otorgándoles derechos equiparables, como el acceso a la educación, la salud y la participación en decisiones que impacten sus comunidades. Este cambio representó un paso significativo hacia la inclusión, al abordar la discriminación histórica y promover la igualdad sustantiva, alineándose con tratados internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

No obstante, para que este reconocimiento sea plenamente efectivo, es fundamental complementarlo con disposiciones cooperativas y administrativas, particularmente en la Ley General de Sociedades Cooperativas. Incorporar a los pueblos indígenas y afro mexicanos en esta legislación permitirá fortalecer sus modelos de organización económica y social, promoviendo estructuras cooperativas que respeten sus tradiciones y valoren sus formas de organización sociopolítica en el proceso de integración.

ANTECEDENTES.

La desigualdad económica, el desempleo y las dificultades para el desarrollo comunitario, derivadas de la Revolución Industrial, impulsaron, entre otras soluciones, proyectos productivos comunales que transformaron la producción, la provisión de servicios y la generación de empleo, dando origen a la economía social y solidaria. Esta alternativa prioriza el bienestar social y fortalece el sentido de pertenencia e identidad.²

El cooperativismo es un movimiento socioeconómico global formado por asociaciones

² Impacto de la desigualdad económica sobre el desarrollo: análisis de datos de panel a nivel estatal en México. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-74672023000200124

económicas cooperativistas en las que todos los miembros son beneficiarios según el trabajo que aportan. Promueve la libre asociación de individuos y familias con intereses comunes para construir una empresa en la que todos tienen igualdad de derechos, y los beneficios se reparten según la contribución de cada miembro³. En otras palabras, las cooperativas son una forma asociativa que reúne a personas o comunidades que, de manera organizada y priorizando el interés colectivo sobre el individual, realizan actividades productivas. Este modelo destaca por su solidaridad y cooperación, materializando pilares de la economía solidaria.⁴

El cooperativismo moderno se originó en la Villa de Rochdale, Inglaterra, donde 28 tejedores, afectados por la Revolución Industrial, fundaron una cooperativa de consumo el 24 de agosto de 1844. En México, el movimiento cooperativo fue acogido con entusiasmo por corporaciones, instituciones oficiales, partidos políticos y la Iglesia Católica, que lo promovió como un modelo de organización laica para facilitar un cambio social pacífico.⁵

La Ley General de Sociedades Cooperativas fue promulgada por primera vez en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994, en un contexto de políticas de justicia social y reforma agraria que buscaban empoderar a las comunidades rurales y trabajadoras. Esta ley formalizó y fomentó las cooperativas como herramientas de desarrollo económico y social, especialmente en sectores agrícolas y obreros. Las reformas posteriores, particularmente antes del 2018, reflejaron el cambio hacia políticas económicas neoliberales, que priorizaron enfoques de mercado sobre el bienestar social, debilitando los mecanismos de integración cooperativa y resultando en organizaciones fragmentadas con poca representación nacional.

³ El Yeknemilis o buen vivir, principio de la comunalidad para la construcción de redes estratégicas en una cooperativa. Disponible en: <https://cienciasadmvasyp.uat.edu.mx/index.php/ACACIA/article/view/367>

⁴ Boletín de la asociación internacional del derecho cooperativo. Disponible en: <https://baidc.revistas.deusto.es/article/view/2831>

⁵ Agrupación entre cooperativas en México a través de sus leyes. Disponible en: <https://baidc.revistas.deusto.es/article/view/2101>

La búsqueda de un modelo económico más humano, que priorice a las personas sobre el rendimiento económico, nos lleva a la economía social, una alternativa real con un objetivo claro: el bien común. Este modelo no sacrifica el rendimiento económico, la investigación científica, ni el uso de tecnología, pero se basa en principios como el respeto al medio ambiente, la administración democrática y la equidad.⁶

CONTEXTO MEXICANO.

Las empresas cooperativas en México reflejan claramente las etapas históricas del país. Han enfrentado grandes desafíos, especialmente durante el período neoliberal, cuando fueron vistas como precursoras del socialismo. En realidad, buscan equilibrar fuerzas económicas y ofrecer una alternativa al modelo de producción predominante, que no ha dado los resultados esperados.⁷

Según la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada el 3 de mayo de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, existen tres tipos de cooperativas:

- 1. Cooperativas de consumidores:** Sus miembros se asocian para obtener productos, bienes o servicios para uso personal, doméstico o productivo.
- 2. Cooperativas de productores:** Los miembros trabajan juntos en la producción de bienes o servicios, aportando trabajo físico o intelectual, y pueden almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos.
- 3. Cooperativas de ahorro y préstamo:** Regidas por la Ley General de Sociedades

⁶ Núm. 65 (2024). Disponible en: <https://baidc.revistas.deusto.es/issue/view/318>

⁷ Empresas cooperativas mexicanas durante el período neoliberal 1980-2018. Disponible en: <https://baidc.revistas.deusto.es/article/view/3092>

Cooperativas y la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP), publicada en el DOF el 13 de agosto de 2009, realizan operaciones de ahorro y préstamo sin fines especulativos ni de lucro.

La investigación de Medina Conde y Flores Ilhuicatzidoi (2024)⁸ señala que el Programa de Fomento a la Economía Social representa un avance significativo, pero su éxito depende de la ejecución efectiva, la coordinación interinstitucional, mecanismos de evaluación robustos y financiamiento adecuado. Según Herrera (2022, CEPAL), los estados con mayor número de cooperativas son:

- **Estado de México:** 1,694 cooperativas
- **Jalisco:** 1,502 cooperativas
- **Nuevo León:** 1,110 cooperativas

Estos estados representan el 23.8% del total nacional. Los estados con menos cooperativas son:

- **Yucatán:** 220 cooperativas
- **Tlaxcala:** 176 cooperativas
- **Morelos:** 90 cooperativas

La siguiente tabla fue realizada con datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al mes de abril de 2020 y del Registro Nacional Único de Cooperativas de Ahorro y Préstamo (RENSOCAP), al mes de noviembre de 2020, elaborado por Rojas Herrera (2022), muestra la Distribución por estado de las cooperativas de consumo, producción y ahorro y préstamo.

⁸ Aceptación del concepto de Economía Social e identificación de grupos homogéneos en países de Latinoamérica y Europa. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/4419/441955208009/441955208009.pdf>

DISTRIBUCIÓN POR ESTADO DE LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO, PRODUCCIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMO.

Posición Número de coops.	Posición Número de socios	Estado	Número de coops. de consumo	Número de socios de las coops. de consumo	Número de coops. de producción	Número de socios de las coops. de producción	Número de SCAP	Número de socios de las SCAP	Número total de cooperativas (producción, consumo, SCAP) por estado	Número total de socios por estado	Proporción de cooperativista/ población estatal (%)
1	19	México	1 615	8 630	48	1 510	31	125 083	1 694	135 223	0,80%
2	1	Jalisco	1 219	7 170	200	7 625	83	1 448 313	1 502	1 463 108	17,53%
3	7	Nuevo León	1 078	5 505	12	635	20	417 518	1 110	423 658	7,32%
4	6	Veracruz	538	3 145	503	28 690	50	497 294	1 091	529 129	6,56%
5	15	Guerrero	593	3 375	370	18 915	32	154 060	995	176 350	4,98%
6	32	Baja California Norte	874	4 755	57	3 320	3	1 968	934	10 043	0,27%
7	20	Sinaloa	285	1 500	548	39 165	9	69 599	842	110 264	3,64%
8	30	Sonora	388	2 250	381	16 505	6	3 234	775	21 989	0,75%
9	14	Chiapas	38	200	662	32 920	28	148 870	728	181 990	3,28%
10	22	Ciudad de México	456	3 395	191	2 935	18	88 339	665	94 669	1,03%
11	3	Michoacán	439	2 835	139	7 615	70	878 977	648	889 427	18,73%
12	4	Oaxaca	123	810	292	11 455	137	709 889	552	722 154	17,48%
13	31	Baja California Sur	242	1 280	293	12 005	3	1 044	538	14 329	1,79%
14	9	Puebla	374	2 890	94	1 195	23	252 873	491	256 958	3,90%
15	26	Tamaulipas	357	2 165	103	8 460	6	46 474	466	57 099	1,62%
16	27	Tabasco	103	875	334	17 940	2	33 939	439	52 754	2,20%
17	5	Querétaro	343	1 845	39	1 910	31	617 001	413	620 756	26,21%
18	2	Guanajuato	325	1 895	37	695	43	1 242 301	405	1 244 891	20,19%
19	25	Aguaascalientes	366	2 070	15	195	5	59 562	386	61 827	4,34%
20	18	Chihuahua	343	1 855	34	1 150	6	136 700	383	139 705	3,73%
Posición Número de coops.	Posición Número de socios	Estado	Número de coops. de consumo	Número de socios de las coops. de consumo	Número de coops. de producción	Número de socios de las coops. de producción	Número de SCAP	Número de socios de las SCAP	Número total de cooperativas (producción, consumo, SCAP) por estado	Número total de socios por estado	Proporción de cooperativista/ población estatal (%)
21	21	Hidalgo	272	1 590	65	3 900	15	97 700	352	103 190	3,35%
22	10	Durango	274	1 415	25	675	23	198 461	322	200 551	10,94%
23	13	Colima	236	1 330	58	1 745	10	179 891	304	182 966	25,02%
24	23	Quintana Roo	217	1 205	76	5 460	3	65 021	296	71 686	3,86%
25	8	San Luis Potosí	235	1 355	15	285	21	279 684	271	281 324	9,97%
26	24	Campeche	41	255	224	7 345	3	54 431	268	62 031	6,68%
27	17	Zacatecas	113	615	114	865	5	144 527	232	146 007	9,00%
28	12	Nayarit	95	540	114	10 155	18	178 334	227	189 029	15,30%
29	29	Coahuila	197	1 145	17	230	9	29 848	223	31 223	0,99%
30	16	Yucatán	91	510	109	5 315	20	164 736	220	170 561	7,35%
31	28	Tlaxcala	158	860	12	220	6	39 949	176	41 029	3,06%
32	11	Morelos	48	450	19	805	23	188 014	90	189 269	9,60%
Total			12 076	69 715	5 200	251 840	762	8 553 631	18 038	8 875 186	7,04%

Fuente: Rojas Herrera, J. J. (2022). Panorama asociativo, arquitectura institucional y políticas públicas de fomento cooperativo en México durante las primeras dos décadas del siglo XXI. En F. Correa (Ed.), Instituciones y políticas

públicas para el desarrollo cooperativo en América Latina (LC/TS.2021/203/Rev.1). CEPAL.

A partir de los datos anteriores del 2022, se puede decir que aproximadamente el 14.53% de la Población Económicamente Activa (8,875,186 socios de 61.1 millones, INEGI) pertenecía a una cooperativa, principalmente de ahorro y préstamo. Solo 251,840 socios (0.41%) eran parte de cooperativas de productores, lo que refleja su alcance limitado.⁹

La Dra. Martha Izquierdo¹⁰ (UAEM) destaca observaciones clave sobre la evolución legal del cooperativismo en México:

1. Desde la independencia, ha habido esfuerzos por consolidar el sector social de la economía.
2. Durante diversos períodos presidenciales, el cooperativismo fue visto como un sistema para organizar empresas productivas y promover el bienestar de los trabajadores.
3. La Ley General de Sociedades Cooperativas incorporó gradualmente uniones, federaciones y confederaciones.
4. Las cooperativas pueden agruparse libremente por rama de actividad.
5. La ley de 1994 debilitó los mecanismos de integración nacional, generando organizaciones fragmentadas.
6. Las cooperativas tienen una participación reducida en la economía nacional.
7. En los ochenta, el modelo económico neoliberal transformó el panorama.
8. Pese a las facilidades de la ley de 1994, el crecimiento cooperativo está estancado.
9. Las reformas de 2009 a los organismos de integración cooperativa no han impulsado significativamente el sector.

⁹ Tasa de Actividad. Disponible en:
https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/indicadores_verdes18/indicadores/archivos/pdf/01_contexto/metadatos/V_CSE_3.1.1_met.pdf

¹⁰ Agrupación entre cooperativas en México a través de sus leyes. Disponible en:
<https://baidc.revistas.deusto.es/article/view/2101>

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND 2025-2030).

En línea con el PND 2025-2030, que consolida el Segundo Piso de la Cuarta Transformación bajo el modelo del Humanismo Mexicano, se reconoce la importancia estratégica de impulsar la economía social como una innovación fundamental en las políticas de desarrollo económico y social. Este enfoque, detallado en el Eje General 3: Economía Moral y Trabajo¹¹, destaca el papel de las cooperativas, asociaciones, cajas de ahorro y mutuales, que involucran a más de 14 millones de mexicanos, incluyendo ejidos, comunidades indígenas y afromexicanas. Frente a las limitaciones de la economía de mercado para generar empleos en un contexto de automatización, estos proyectos promueven alternativas laborales basadas en la autoorganización, el cooperativismo, la solidaridad, la ayuda mutua, la reciprocidad y el respeto al medio ambiente, alineándose directamente con la visión de prosperidad compartida y justicia social de la 4T.

Este impulso se materializa en el Objetivo 3.2 del PND¹², que busca promover el trabajo digno para todas las personas en edad laboral, especialmente para los grupos históricamente vulnerados (como los pueblos indígenas y afromexicanos), facilitando su inserción en empleos alineados con las vocaciones económicas regionales y locales. De manera específica, la Estrategia 3.2.8 propone apoyar el desarrollo de cooperativas y otros organismos del sector social que generen bienes y servicios, ampliando las opciones de empleo digno y bien remunerado para las familias. Esta estrategia no solo fortalece la soberanía económica nacional, sino que también integra principios de inclusión y equidad, reconociendo las prácticas comunitarias ancestrales de los pueblos originarios como base para modelos cooperativos que preserven su

¹¹ Plan Nacional de Desarrollo, Eje General 3. pp. 57. Disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

¹² Plan Nacional de Desarrollo, Eje General 3, Economía Moral y Trabajo. pp. 107. Disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

identidad cultural y territorial.

El gobierno de la Cuarta Transformación, a través del Plan Nacional de Desarrollo, ha contemplado estas medidas como parte de un círculo virtuoso que prioriza el bienestar colectivo, el fortalecimiento del mercado interno y la reducción de desigualdades, demostrando un compromiso firme con la transformación pacífica y democrática. Al incorporar estos elementos en la reforma a la Ley General de Sociedades Cooperativas, se avanza hacia una integración cooperativa que respete y potencie las formas organizativas de los pueblos indígenas y afromexicanos, contribuyendo a la construcción de un México más justo, soberano y solidario, en sintonía con los principios humanistas que guían esta administración.

Al aprobar esta iniciativa se armoniza el objetivo social de la misma con las intenciones de estrategia del Plan Nacional de Desarrollo.

CULTURA ORGANIZACIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS PARA LA INTEGRACIÓN COOPERATIVA.

Las cooperativas han buscado históricamente satisfacer necesidades socioeconómicas con principios igualitarios, equitativos y democráticos, donde los socios son propietarios, gestores y usuarios de los servicios. Transforman la realidad de millones al fomentar el emprendimiento entre los más desfavorecidos, contribuyendo a las economías locales y en ocasiones, apoyando funciones estatales.

Las cooperativas indígenas son clave para mejorar las condiciones de vida mediante procesos inclusivos, contrarrestando los efectos de la globalización y el neoliberalismo al priorizar beneficios colectivos y fomentar intercambios justos basados en la cooperación, la reciprocidad y el mutualismo. Estas cooperativas se alinean con los valores de la economía solidaria, garantizando una distribución equitativa de beneficios y preservando la identidad cultural a través del conocimiento tradicional.

Sus planes priorizan el bienestar colectivo y el respeto a tradiciones, costumbres, cosmovisión y creencias.

Promover una cultura organizacional que apoye la integración cooperativa de pueblos indígenas y afromexicanos fortalece su identidad cultural y promueve la equidad. Al respetar sus tradiciones y cosmovisiones, las cooperativas aseguran que estas comunidades mantengan su identidad mientras participan en proyectos económicos. El modelo cooperativo se alinea con principios de justicia social, cruciales para grupos históricamente marginados. Una cultura organizacional inclusiva refuerza la cooperación y la solidaridad, mejorando la cohesión social y la autonomía en los procesos de producción y distribución.

Integrar el conocimiento tradicional en las cooperativas preserva la sabiduría ancestral y empodera a los miembros de la comunidad. Las cooperativas permiten participar en la economía global sin sacrificar la identidad, generando empleo y desarrollo económico mientras se mantienen los valores. La participación activa y las redes de apoyo solidarias fortalecen la resiliencia comunitaria frente a desafíos económicos y sociales.¹³

Retomando lo de la Reforma al artículo 2o Constitucional, aprobada en esta legislatura, se reconoce la composición pluricultural y multiétnica de México, sustentada en sus pueblos indígenas que preservan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas. Se instruye que el Estado debe promover su inclusión en los marcos legales, como la Ley General de Sociedades Cooperativas. Se concluye que la ley actual carece de una perspectiva interseccional, esencial para abordar la interacción de género, raza y otras categorías en las prácticas sociales, instituciones y dinámicas de poder. La interseccionalidad

¹³ Las cooperativas indígenas: entre los derechos a la autonomía y la libre determinación de los pueblos indígenas y su plan de vida. Disponible en: <https://baidc.revistas.deusto.es/article/download/2527/3413>

destaca las diferencias entre individuos y el impacto de sistemas de discriminación como el sexismo, el racismo y el clasismo.

OBSTÁCULOS POR FALTA DE FINANCIAMIENTO.

Las comunidades indígenas y afromexicanas enfrentan barreras significativas para el desarrollo de cooperativas debido al acceso limitado al financiamiento. Según el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI, 2023), solo el 15% de las cooperativas indígenas reciben financiamiento gubernamental, frente al 40% de las cooperativas no indígenas.¹⁴ Esta brecha se debe a obstáculos burocráticos, desconocimiento de programas de apoyo y aislamiento geográfico. Por ejemplo, en Chiapas, el 70% de las cooperativas indígenas reportaron falta de capital como su principal obstáculo (CEPAL, 2022). Sin financiamiento adecuado, estas cooperativas enfrentan dificultades para invertir en equipo, capacitación o acceso a mercados, limitando su escalabilidad y sostenibilidad.

Por ejemplo, la Cooperativa de Mujeres Indígenas de Oaxaca enfrentó retos para escalar la producción textil debido a la falta de préstamos para maquinaria moderna, dependiendo de herramientas obsoletas que redujeron su productividad. De manera similar, las cooperativas pesqueras afromexicanas en Guerrero carecen de fondos para equipos de pesca sostenible, lo que dificulta cumplir con regulaciones ambientales y competir en el mercado.

IMPACTO DE LAS POLÍTICAS NEOLIBERALES.

Las políticas neoliberales de las décadas de 1980 a principios de 2010 priorizaron la

¹⁴ El INPI, una nueva entidad para implementar los derechos de los pueblos indígenas en México. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2019/05/1455331#:~:text=Estado%20de%20M%C3%A9xico.-,El%20INPI%2C%20una%20nueva%20entidad%20para%20implementar%20los%20derechos,los%20pueblos%20ind%C3%A4genas%20en%20M%C3%A9xico&text=En%20M%C3%A9xico%20hay%2068%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%2C%20to dos%20viviendo%20una%20paradoja.>

liberalización del mercado y redujeron el apoyo estatal a programas sociales, afectando desproporcionadamente a las comunidades indígenas y afromexicanas.

La eliminación de subsidios para cooperativas agrícolas bajo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), firmado en 1994, provocó una caída del 30% en la membresía de cooperativas rurales entre 1995 y 2005 (INEGI). En Chiapas, cooperativas cafetaleras como Café Maya enfrentaron dificultades cuando los precios globales del café se desplomaron, sin apoyo gubernamental para mitigar pérdidas. Estas políticas exacerbaron la desigualdad económica, con hogares indígenas ganando en promedio un 45% menos que los no indígenas en 2020.

MIGRACIÓN A ÁREAS URBANAS.

La falta de oportunidades económicas en comunidades indígenas y afromexicanas rurales ha impulsado una migración significativa hacia áreas urbanas. Según INEGI (2023), aproximadamente 1.2 millones de personas indígenas dedicadas a diversas actividades migraron a ciudades como Ciudad de México, Guadalajara y Tijuana en busca de mejores oportunidades laborales, entre los años 2015-2022.

Esta migración altera la cohesión comunitaria y debilita las estructuras cooperativas tradicionales. Por ejemplo, en Oaxaca, la migración de jóvenes adultos ha reducido la membresía de las cooperativas en un 25 % en algunas comunidades.

Las cooperativas pueden mitigar este problema generando empleo local, como se observa en la cooperativa *Tosepan Titataniske*, que emplea a 34 mil socios, lo que reduce la emigración en Puebla.

ROL DE LA JUVENTUD INDÍGENA Y AFROMEXICANA.

Los jóvenes indígenas y afromexicanos son vitales para la sostenibilidad de las cooperativas, aportando innovación y adaptabilidad. Sin embargo, enfrentan desafíos como el acceso limitado a la educación y la capacitación. Según INEGI (2023), el 60% de los jóvenes indígenas de 15 a 29 años carecen de acceso a la educación superior, en comparación con el 40% de los jóvenes no indígenas.¹⁵ Las cooperativas ofrecen oportunidades para el desarrollo de habilidades y liderazgo. Por ejemplo, en la cooperativa *Yomol A'tel* en Chiapas, los jóvenes tseltales han introducido estrategias de marketing digital, aumentando el alcance de mercado en un 20% (CEPAL, 2023). Involucrar a la juventud asegura la continuidad de las prácticas culturales y fortalece la resiliencia de las cooperativas.¹⁶

COMPARATIVO INTERNACIONAL.

Otros países han apoyado con éxito a las cooperativas indígenas, ofreciendo modelos para México:

- Perú: La Central de Cooperativas Agrarias Cafetaleras (COCLA) apoya a productores *quechuas* y *aymaras* con financiamiento y capacitación respaldados por el gobierno. Desde 2010, COCLA ha incrementado los ingresos de sus miembros en un 35% mediante certificaciones de comercio justo y acceso a mercados (FAO, 2022).¹⁷
- Nueva Zelanda: La *Ngāi Tahu Holdings Corporation*, una cooperativa liderada por

¹⁵ Necesario fortalecer el papel de las personas indígenas jóvenes como agentes de cambio. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/2023/08/necesario-fortalecer-el-papel-de-las-personas-indigenas-jovenes-como-agentes-de-cambio/#:~:text=9%20de%20agosto%20de%202023&text=En%20el%20pa%C3%ADs%20de%20acuerdo,es%20decir%20es%20poblaci%C3%B3n%20joven.>

¹⁶ Empoderamiento y liderazgo en una cooperativa de mujeres indígenas en Chiapas. Disponible en: <https://www.revista.economia.uady.mx/index.php/reveco/article/view/389https://www.revista.economia.uady.mx/index.php/reveco/article/view/389>

¹⁷ Caficultores de las Culturas de Quechuas y Aymaras. Disponible en: <https://cecovasa.com/>

maoríes, integra conocimiento tradicional en agricultura y turismo sostenibles. Con subsidios gubernamentales, ha generado 1.2 mil millones en ingresos desde 2000, preservando la cultura maorí (Gobierno de Nueva Zelanda, 2023).¹⁸

- Bolivia: La Asociación de Productores de Quinoa apoya a agricultores *aymaras* y *quechuas* con micro financiamiento y apoyo a exportaciones, aumentando las exportaciones de quinua en un 40% de 2015 a 2022 (OIT, 2023). Estos modelos destacan el respeto cultural y la distribución equitativa de recursos, alineándose con los objetivos de México.¹⁹

EXPERIENCIAS DE COOPERATIVAS INDÍGENAS EN MÉXICO.

La situación económica de los pueblos indígenas es una prioridad en la agenda pública de la Presidenta de México la Dra. Claudia Sheinbaum y el Gobierno de la Cuarta Transformación. Su diversidad cultural es un activo significativo, pero también un desafío para el desarrollo económico equitativo. La brecha económica entre indígenas y no indígenas ha crecido, con hogares indígenas ganando un 45% menos en promedio.

Las cooperativas reducen la migración al fomentar la toma de decisiones colectivas y la inclusión socioeconómica. Como ya se habían mencionado algunos ejemplos incluyen a:

- Chiapas: *Yomol A'tel* integra a más de 350 familias tseltales, cerrando el ciclo económico desde la producción hasta el consumo, preservando la cultura y la biodiversidad.

¹⁸ GLOBALIZACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS INDÍGENAS. Disponible en: https://iwgja.org/images/publications/0298_GLOBALIZACION_DERECHOS_HUMANOS_Y_PUEBLOS_INDIGENAS.pdf

¹⁹ EL-LIBRO-DE-LA-QUINUA-2024. Disponible en: https://www.swisscontact.org/_Resources/Persistent/e/7/9/f/e79f3a6052f9820bd13a3aa5ec1fd7742369edf1/EL-LIBRO-DE-LA-QUINUA-2024.pdf

- Puebla: Unión de Cooperativas *Tosepan Titataniske*, fundada en 1977, reúne a 34,000 socios náhuatl y totonacos en 395 comunidades, produciendo café, miel y servicios turísticos.²⁰
- Nayarit: Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera y Acuícola Unión de Pescadores Indígenas de Aguamilpa, con 229 socios *wixárika* y *náyeri*, promueve la pesca sostenible y recibió el Premio Nacional a la Pesca y Acuicultura Sustentables 2023.²¹

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 6.- Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:	Artículo 6.- Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:
I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;	I.- Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
II.- Administración democrática;	II.- Administración democrática;
III.- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;	III.- Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
IV.- Distribución de los rendimientos en	IV.- Distribución de los rendimientos en

²⁰ Unión de Cooperativas Tosepan. Disponible en: <https://hic-al.org/2018/12/26/union-de-cooperativas-tosepan/>

²¹ El futuro de la pesca exitosa: cooperativa presa Aguamilpa. Disponible en: <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/el-futuro-de-la-pesca-exitosa-cooperativa-presa-aguamilpa>

proporción a la participación de los socios;	proporción a la participación de los socios;
V.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;	V.- Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
VI.- Participación en la integración cooperativa;	VI.- Participación en la integración cooperativa;
VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y	VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa;
VIII.- Promoción de la cultura ecológica.	VIII.- Promoción de la cultura ecológica, y
	IX.- Fomento de la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afromexicanos para la integración cooperativa, respetando sus usos y costumbres.
Artículo 11.- En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:	Artículo 11.- En la constitución de las sociedades cooperativas se observará lo siguiente:
I.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;	I.- Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones;

II.- Serán de capital variable;	II.- Serán de capital variable;
III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres;	III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres y personas pertenecientes a pueblos indígenas y afromexicanos;
IV. Tendrán duración indefinida;	IV. Tendrán duración indefinida;
V. Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley;	V. Se integrarán con un mínimo de cinco Socios, con excepción de aquellas a que se refiere el Artículo 33 Bis de esta Ley;
VI. No podrá rechazarse la integración de socios por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, y	VI. No podrá rechazarse la integración de socios por razón de origen étnico, nacional, pertenencia a pueblos indígenas ó afromexicanos, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, y
VII. No podrán formar parte ni depender de partidos políticos o de asociaciones religiosas.	VII. No podrán formar parte ni depender de partidos políticos o de asociaciones religiosas.

Concluyo refiriendo lo siguiente:

La aprobación de esta iniciativa es crucial para armonizar la Ley General de Sociedades Cooperativas, con la reforma al artículo 2o constitucional del 30 de septiembre de 2024, que reconoce la pluriculturalidad de México y el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos a preservar sus instituciones. Al incorporar su reconocimiento, su perspectiva interseccional y fomentar la cultura organizacional de estos pueblos, se promueve la equidad, la inclusión y el respeto a sus usos y costumbres. Esto fortalece la economía social, reduce desigualdades históricas, empodera a comunidades marginadas, preserva el conocimiento ancestral y fomenta el desarrollo sostenible. La iniciativa responde a la necesidad de garantizar que las cooperativas sean un vehículo de justicia social y desarrollo económico inclusivo, alineándose con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6 Y 11 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VII, VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 6; se reforman las fracciones III y VI del artículo 11, de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a VI. ...

VII.- Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido

político o asociación religiosa;

VIII.- Promoción de la cultura ecológica, y

IX.- Fomento de la cultura organizacional de los pueblos indígenas y afromexicanos para la integración cooperativa, respetando sus usos y costumbres.

Artículo 11.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres **y personas pertenecientes a pueblos indígenas y afromexicanos;**

IV. ...

V. ...

VI. No podrá rechazarse la integración de socios por razón de origen étnico, nacional, pertenencia a **pueblos indígenas ó afromexicanos**, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio, y

VII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 18 de agosto de 2025.

A T E N T A M E N T E



Beatriz Andrea Navarro
Pérez

DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>